



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Abril de 2014 No. 095

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 484-A-2014 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 011/FECDO/2014-02. (Segunda y Última Publicación).	5
Pub. No. 485-A-2014 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 011/FECDO/2014-02. (Segunda y Última Publicación).	6
Pub. No. 486-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Daniel Enrique Barragán Solórzano. (Segunda Publicación).	7
Pub. No. 487-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Herlindo Guillén Domínguez. (Segunda Publicación).	9
Pub. No. 488-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 121/DR-B/2012, instaurado en contra de la C. Erika Paulina Coutiño Namindamo. (Segunda Publicación).	12

Pub. No. 489-A-2014	Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales a contribuyentes propietarios de establecimientos mutantes.	21
Pub. No. 490-A-2014	Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2014.	23
Pub. No. 491-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. César Jiménez Liévano.	24
Pub. No. 492-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Raúl Champi Alvarado García.	25
Pub. No. 493-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Félix Bautista Girón.	27
Pub. No. 494-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez al C. Mario Alfredo Rojas Román.	29
Pub. No. 495-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Gregoria Rosa Pérez Cortés.	32
Pub. No. 496-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. Guadalupe Rincón Castillejos, esposa del extinto Manuel de Jesús Martínez Vázquez.	34
Pub. No. 497-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez a la C. María del Pilar Ovando Domínguez, concubina del extinto Vicente Guerrero Gutiérrez.	36
Pub. No. 498-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Francisco Brindis Rodríguez.	39
Pub. No. 499-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. Luvia García de la Cruz, esposa del extinto Rómulo Jesús González Espinosa.	40
Pub. No. 500-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Viudez al C. David Castillejos Farrera, esposo de la extinta Amparo Liévano Gallegos.	43
Pub. No. 501-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez a la C. Yara Fernández Moreno.	45
Pub. No. 502-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. María Elena Vázquez Pérez.	47

Pub. No. 503-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. María Victoria García Trujillo.	49
Pub. No. 504-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Rafael Macías González.	51
Pub. No. 505-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Daniel Dionisio Padilla Valdés.	53
Pub. No. 506-A-2014	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Rosa Elena Rincón Escobar.	55
Publicaciones Federales:		
Pub. No. 208-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Tabaco", ubicado en el municipio de Suchiapa, Estado de Chiapas.	57
Pub. No. 209-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Encanto", ubicado en el municipio de Suchiapa, Estado de Chiapas.	57
Pub. No. 210-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "12 de Agosto", ubicado en el municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	58
Pub. No. 211-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Jorge", ubicado en el municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	59
Pub. No. 212-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Tepeguajal", ubicado en el municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas.	60
Pub. No. 213-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Buena Vista", ubicado en el municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	61
Pub. No. 214-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Herradura", ubicado en el municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	62
Pub. No. 215-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Ahorcador 04", ubicado en el municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.	63

Pub. No. 216-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Aguacate", ubicado en el municipio de Bochil, Estado de Chiapas.	64
Pub. No. 217-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Buenavista", ubicado en el municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas.	64
Pub. No. 218-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Fracción Barra Cahoacán", ubicado en el municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.	65
Pub. No. 219-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Pesquería Punta Flor", ubicado en el municipio de Arriaga, Estado de Chiapas.	66
Pub. No. 220-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Ciénega", ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Estado de Chiapas.	67
Pub. No. 221-B-2014	Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Innominado", ubicado en el municipio de Chicoasén, Estado de Chiapas.	68
Publicaciones Municipales:		
Pub. No. 105-C-2014	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chapultenango, Chiapas.	69
Pub. No. 106-C-2014	Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas.	145
Pub. No. 107-C-2014	Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas.	166
Pub. No. 108-C-2014	Reglamento Interior del Instituto Municipal del Café, del Municipio de Tapachula, Chiapas.	192
Pub. No. 109-C-2014	Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Municipal de Tapachula, Chiapas.	201
Avisos Judiciales y Generales:		210-229

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 484-A-2014

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Desglose de la Averiguación Previa número **011/FECDO/2014-02**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 de febrero de 2014, dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** del teléfono celular de la marca Nokia de color negro con gris, modelo 100.1, con chip Telcel 89520 20513 58230 7676f, con su respectiva pila de la marca Nokia, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2014.

Atentamente

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 485-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Desglose de la Averiguación Previa número **011/FECDO/2014-02**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 de febrero de 2014, dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** de 01 teléfono celular marca LG, color gris, con FCC ID: BEJA130, S/N: 108CQDG338162, con chip integrado número: 89520 20611 38749 2071F H7, y batería integrada de la marca LG, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2014.

Atentamente

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 486-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 358/DR-A/2013

Edicto

C. Daniel Enrique Barragán Solórzano.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 28 (veintiocho) de febrero del año 2014 dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instruido en su contra y con fundamento en los Artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **indiferible el día 08 de mayo de 2014, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del Expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como **Asesor y Subsecretario de Desarrollo Multimodal y, Director de Sistemas de Transferencias, en la Secretaría de Transportes**, cargos que se acreditan con los Movimientos Nominales, visibles en el Anexo D, Folios 0683 y 681, Legajo 2 de 2, respectivamente, de los papeles de trabajo que conforman la revisión a los adeudos de los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, en la Secretaría de Transportes; cargo que lo no cumplió de manera diligente.

Lo anterior se surte como resultado de la verificación a las facturas, solicitudes de pago, y la relación de adeudos validada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, sin suficiencia presupuestal, contraídos con proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría de Transportes, por los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, por un monto de \$7'747,424.47; de donde se conoció que Usted, durante los ejercicios 2011 y 2012, desplegó una conducta indebida en sus funciones al contraer compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, en el ejercicio 2011, por un monto de \$3'368,522.61 (tres millones, trescientos sesenta y ocho mil, quinientos veintidós pesos 61/100 moneda nacional), y, en el ejercicio 2012, por \$328,636.35 (trescientos veintiocho mil, seiscientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional).

Como corolario de lo anterior, obran en autos copias certificadas de las Solicitudes de pagos y facturas, que le son imputables, mismas que se detallan, para el ejercicio 2011, en el Anexo I, y para el ejercicio 2012, Anexo II, las que se agregan al presente; y que se robustecen con las referidas documentales que se encuentran visibles en el **Anexo C3, Folios 0227 al 0481, y, Anexo C4, folios 0486 al 0627 Legajo 1 de 2**, que conforman los papeles de trabajo de la auditoria de referencia; documentos en los que con meridiana claridad se observa, precisamente las solicitudes de pagos que firmó, para el pago de facturas y recibos.

De tal suerte que, al haber contraído compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, durante los ejercicios 2011 y 2012, por un monto total de \$3'697,158.96 (tres millones, seiscientos noventa y siete mil, ciento cincuenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), el cual se traduce como importe irregular, vulneró con su actuar lo dispuesto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, que prohíbe a los organismos públicos a contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos; así como lo dispuesto en el artículo 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que estatuye que el servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes, incurrirá en responsabilidad; por tal sentido, al pasar por alto, dichas disposiciones, es inconcuso que, Usted, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, de ahí que se considere que la infracción en que incurrió sea considerada grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda; infringiendo con su actuar el dispositivo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, fracciones I y XXI, en relación con los artículos 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la **Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra Usted o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente Citorio**; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales **se desahogarán en la misma**, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación **deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación**, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad**, para que se le hagan las notificaciones; citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y los papeles de trabajo en cuestión, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26

de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de marzo de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario
MLRC/LAF.

Segunda Publicación

Publicación No. 487-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 358/DR-A/2013

Edicto

C. Herlindo Guillén Domínguez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 28 (veintiocho) de febrero del año 2014 dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instruido en su contra y con fundamento en los Artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo

ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **indiferible el día 08 de mayo de 2014, a las 09:00 nueve horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del Expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como **Director de Registro Control del Transporte y Ex Director de Sistemas de Transferencias, en la Secretaría de Transportes**, cargos que se acreditan con los Nombramientos del 01 de agosto de 2010 y 16 de septiembre de 2011, respectivamente; suscritos por el Lic. José Foad Tanus Piñasoria, en su momento Secretario de Transportes, el que se encuentra visible en el **Anexo D, Folios 0709 y 710, Legajo 2 de 2**, de los papeles de trabajo que conforman la revisión a los adeudos de los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, en la Secretaría de Transportes; cargo que lo no cumplió de manera diligente.

Lo anterior se surte como resultado de la verificación a las facturas, solicitudes de pago, y la relación de adeudos validada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, sin suficiencia presupuestal, contraídos con proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría de Transportes, por los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, por un monto de \$7'747,424.47; de donde se conoció que Usted, desplegó una conducta indebida en sus funciones al contraer compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, en el ejercicio 2011, por un monto de \$280,635.10 (doscientos ochenta mil, seiscientos treinta y cinco pesos 10/100 moneda nacional).

Como corolario de lo anterior, obran en autos copias certificadas de las Solicitudes de pagos y facturas, que le son imputables, mismas que se detallan, en el Anexo I, las que se agregan al presente; y que se robustecen con las referidas documentales que se encuentran visibles en el **Anexo C3, Folios 0227 al 0481, Legajo 1 de 2**, que conforman los papeles de trabajo de la auditoria de referencia; documentos en los que con meridiana claridad se observa, precisamente las solicitudes de pagos que firmó como responsable, para el pago de facturas y recibos.

De tal suerte que, al haber contraído compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, durante los ejercicios 2011, por un monto total de \$280,635.10 (doscientos ochenta mil, seiscientos treinta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), el cual se traduce como importe irregular, vulneró con su actuar lo dispuesto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, que prohíbe a los organismos públicos a contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos; así como lo dispuesto en el artículo 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que estatuye que el servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes, incurrirá en responsabilidad; por tal sentido, al pasar por alto, dichas disposiciones, es inconcuso que, Usted, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, de ahí que se considere que la infracción en que incurrió sea considerada grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda; infringiendo con su actuar el dispositivo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, fracciones I y XXI, en relación con los artículos 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la **Audiencia de Ley se llevará a cabo en los términos del presente, concurra Usted o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento**; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales **se desahogarán en la misma**, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación **deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación**, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y los papeles de trabajo en cuestión, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de marzo de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario
MLRC/LAF.

Publicación No. 488-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 121/DR-B/2012

Edicto

C. Erika Paulina Coutiño Namindamo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 13 (trece) de marzo del año 2014 (dos mil catorce), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 121/DR-B/2012**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley el **25 (veinticinco) de abril de 2014 dos mil catorce, a las 09:00 horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de en su calidad de analista "G", cargo que se acredita con el formato de movimiento nominal (visible en copia certificada a foja 15 del presente sumario), misma que se encontraba a cargo del Módulo de BANCHIAPAS dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la época en que sucedieron los hechos, encargo que se acredita con su declaración en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012 (visible copia certificada a fojas 20 a la 26 del presente sumario); toda vez que no se desempeñó de manera diligente al no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, toda vez, que entre otras funciones le correspondía: "*Operar los programas desarrollados a través del modulo; controlar los créditos del modulo; asesorar a los solicitantes de créditos sobre el acceso del crédito*", empero de autos se advierte presumiblemente, que dichas funciones no las cumplió de forma debida; se dice lo anterior, ya que el 24 de mayo de 2012, el Lic. Francisco Abadía Moros, Director General de BANCHIAPAS, remitió expediente administrativo integrado por ese Organismo Público Desconcentrado, en el cual se acreditan supuestas irregularidades cometidas por la C. Erika Paulina Coutiño Namindamo, ex servidor público de "BANCHIAPAS" y quien estaba adscrita al Departamento de Operación de la Dirección de Financiamiento a Locatarios y Pequeños Comerciantes; derivado de una primera verificación

del 08 al 10 de marzo de 2012, por parte de la Dirección de Financiamiento a Locatarios y Pequeños Comerciantes de BANCHIAPAS, el 12 de marzo de 2012, el ciudadano Reynel Espinosa Solís, titular de la Dirección antes citada, instruyó a los CC. Martín Aguilar Alegría, Manuel Posada Castilla y David de León Aguilar, personal adscrito al Departamento de Control y Supervisión, a su cargo, para que se presentaran al Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a ratificar las negativas de los beneficiarios de haber solicitado y recibido el último crédito que se tiene registrado en el sistema, verificación realizada del 13 al-16 de marzo de 2012, obteniendo los siguientes resultados:

LISTADO DE
BENEFICIARIOS
QUE SE LES
REALIZÓ VISITA
DE CAMPO
POR PARTE
D E L
DEPARTAMENTO
DE CONTROL Y
SUPERVISIÓN

No.	BENEFICIARIO	ÚLTIMO CRÉDITO	MONTO ÚLTIMO CRÉDITO	INCIDENCIA	ERIKA ACEPTÓ PAGAR
1	ALICIA VERA TOLEDO	26/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,000
2	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	26/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,100
3	VITALIA TREJO CAMACHO	27/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,300
4	VÍCTOR MANUEL TORRES GUARDADO	29/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,000
5	FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	27/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,150
6	IRMA NANGO FRANCO	12/02/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,500
7	LILIANA LISSET ZÁRATE BRINDIS	29/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
8	MARÍA LUCRECIA SALAZAR SANTIAGO	27/11/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
9	AMPARO GALDÁMEZ RUIZ	27/11/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
10	ALBERTO DOLORES MENDOZA SILIAS	28/11/2011	\$1,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,000

11	JOSÉ CUBERTO ARCE CRUZ	10/12/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
12	MÉLIDA VELÁZQUEZ OVANDO	29/12/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
13	MARÍA DE LA PAZ MATUZ CAMACHO	10/12/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
14	ESTHER GONZÁLEZ CHANDOMÍ	25/10/2011	\$1,000	NIEGA CRÉDITO	\$875
15	NATALIA PALACIOS ARÉVALO	29/11/2011	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
16	JUAN DE DIOS XXX SILIAS	29/10/2011	\$1,000	NIEGA CRÉDITO	\$800
17	REBECA ESCOBAR CANDELARIA	28/11/2011	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
18	MARTHA BEATRIZ GÓMEZ MANDUJANO	27/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
19	DIANA FRANCISCA SANTIAGO SANTIAGO	20/09/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
20	PETRONA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	14/12/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
21	PASCUALA TRINIDAD GÓMEZ	25/11/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
22	GUADALUPE CASTILLEJOS CANDELARIA	02/02/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
23	NORMA ESTRELLA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	02/02/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,650
24	MARÍA DOLORES GÓMEZ MORALES	12/04/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,900
25	MARÍA SILVIA CASTILLEJOS JIMÉNEZ	20/09/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
26	ALEJANDRA ESPITIA ZAVALA	30/06/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000

27	JUAN DIEGO HERNÁNDEZ CRUZ	30/06/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
28	MARÍA GLORIA CRUZ REYES	30/04/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,500
29	MARÍA FANY GALDÁMEZ RUIZ	28/10/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
30	MARÍA GUADALUPE CRUZ SILIAS	27/11/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
31	IRMA FARRERA VELÁZQUEZ	22/05/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,900
32	MARGARITA MARTÍNEZ GÁLVEZ	18/06/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,900
33	CLAIRE YADIRA CLEMENTE GODINES	22/05/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
34	ROLBITA NANGO FRANCO	28/04/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
35	MARVEL ESPERANZA ESQUINCA OCAÑA	16/11/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
36	ROMEL DÍAZ MORENO	27/11/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,850
37	VIVIANA GUADALUPE RAMOS DOMÍNGUEZ	11/02/2010	\$3,000	ACEPTA CRÉDITO	\$450
38	ESPERANZA ZÁRATE CRUZ	07/02/2012	\$3,000	NO RECONOCE	\$3,000
39	ELOINA CRUZ MARTÍNEZ	29/05/2010	\$3,000	NO RECONOCE	\$2,900
40	HILDA CRUZ DE PAZ	29/02/2012	\$6,000	NO RECONOCE	\$5,000
TOTAL 1ER. ACTA			\$90,000		\$80,375

Acreditándose con el papel de trabajo elaborado por el personal de BANCHIAPAS, conforme a las fichas de verificación de beneficiarios y pagares (visibles en copias certificadas a fojas 33 a la 400 del presente sumario); atento a lo anterior, mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012 (visible en copia certificada a fojas 20 a 26 del presente sumario), **Usted**, declaro textualmente lo siguiente: "...Reconozco fungir como responsable del módulo de **BANCHIAPAS**, ubicado en el exterior del Mercado José Castillo Tiélemans, ubicado en la esquina de la 1a. Norte y 1a. Poniente, colonia Centro, en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a partir del 26 de noviembre de 2009,

reconozco haber incurrido en inconsistencias al momento de otorgar los créditos que este acta se asienta, por lo que Aceptó todas las irregularidades encontradas en estos créditos, es decir no presento REPECO debidamente actualizado y requisitado, que para poder solventarlo visité personalmente al domicilio que se tiene en la base de datos, siempre acompañado del personal que labora en esta Dirección, sin embargo, en algunos no pude localizar al beneficiarios solo al familiar y de los que sí se localizaron Negaron haber solicitado el financiamiento. Así mismo, manifiesto que por propia voluntad y sin que medie coacción alguna hacia mi persona, en presencia de quienes actúan en la presente Acta Circunstanciada de Hechos, señalo que el monto de recurso otorgado con inconsistencia asciende a la cantidad de **\$80,375.00 (ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, por lo que asumo de manera personal y me hago responsable desde este momento de las acciones y consecuencias administrativas y legales que se generen como resultado de mi conducta presente o futura, ya que reconozco que la plaza, categoría y actividades que actualmente desempeño son de confianza y están reguladas por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, así como por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Por lo anteriormente expuesto reconozco haber cometido varias acciones procedimentales indebidas y fuera de la normatividad establecida por "BANCHIAPAS", así mismo me comprometo a responsabilizarme y solventar los créditos que en un futuro fueran necesarios si se encontrara algún otro beneficiarios con estas condiciones"; de igual forma, mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de marzo de 2012 (visible en copia certificada a foja 401 a la 404 del sumario), el C. Reynel Espinosa Solís, Titular de la Dirección anteriormente citada, instruyó nuevamente a los CC. Martín Aguilar Alegría y Cutberto Castro Molina, personal adscrito al Departamento de Operación, a su cargo, para realizar nuevamente la verificación de 11 beneficiarios que negaron haber solicitado y recibido el último crédito que se tiene registrado en el sistema, elaborados en el Modulo instalado en el exterior del Mercado Público José Castillo Tiélemans, esto en seguimiento al acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012; obteniendo los siguientes resultados:

VERIFICACIONES JOSE CASTILLO TIÉLEMANS (CUTBERTO MOLINA CASTRO)

No.	BENEFICIARIO	FECHA CRÉDITO	MONTO ÚLTIMO CRÉDITO	DEUDA EN SISTEMA
1	RITA CRUZ HERNÁNDEZ	14/02/2012	\$3,000	\$3,000
2	GLORIA BORGES TOLEDO	17/02/2012	\$3,000	\$3,000
3	GLORIA PÉREZ HERNÁNDEZ	08/01/2012	\$3,000	\$3,000
4	RICARDO HERNÁNDEZ CHACÓN	13/01/2012	\$3,000	\$3,000
5	TIRZO ROQUE LÓPEZ	09/01/2012	\$5,000	\$5,000
6	MATEO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	21/02/2012	\$3,000	\$3,000
7	JESÚS MAZARIEGOS CABALLEROS	02/01/2012	\$3,000	\$3,000
8	DULCE MARÍA HERNÁNDEZ SANTOS	03/11/2012	\$3,000	\$3,000

9	SANTIAGO CRUZ LÓPEZ	16/11/2012	\$3,000	\$3,000
10	GASIELA CAMACHO ROQUE	29/11/2012	\$3,000	\$3,000
11	ADRIANA GUADALUPE GUZMÁN VÁZQUEZ	31/12/2012	\$5,000	\$5,000
TOTALES			\$37,000	\$37,000

Acreditándose con el papel de trabajo elaborado por el personal de BANCHIAPAS, conforme a las fichas de verificación de beneficiarios y pagares (visibles en copias certificadas a fojas 405 a la 472 del presente sumario); asimismo, en la citada acta de fecha 30 de marzo de 2012, **Usted**, declaro textualmente lo siguiente: "...Reconozco hacerme responsable de las (sic) 11 créditos que No Reconocen los beneficiarios que han llegado al modulo debido a que han llegado a renovar y niegan el crédito que se tiene vigente, por lo que es necesario que cheque personalmente esta incidencia para verificar y poder solventar esta irregularidad. A la vez asiento que es necesario me esperen un tiempo razonable para cubrir dicha cantidad, después que haya realizado mi verificación. Así mismo, manifiesto que por propia voluntad y sin que medie coacción alguna hacia mi persona, en presencia de quienes actúan en la presente Acta Circunstanciada de Hechos, señalo que el monto de recurso otorgado con inconsistencia asciende a la cantidad de **\$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por lo que asumo de manera personal y me hago responsable desde este momento de las acciones y consecuencias administrativas y legales que se generen como resultado de mi conducta presente o futura, ya que reconozco que la plaza, categoría y actividades que actualmente desempeño son de confianza y están reguladas por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, así como por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Por lo anteriormente expuesto reconozco haber cometido varias acciones indebidas y fuera de la normatividad establecida por "BANCHIAPAS", así mismo nuevamente me comprometo a responsabilizarme y solventar los créditos que en un futuro fueran necesarios si se encontrara algún otro beneficiario con estas inconsistencias"; por último, mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 17 de abril de 2012 (visible a copia certificada a foja 473 a la 475 del sumario), el C. Reynel Espinosa Solís, titular de la Dirección anteriormente citada, instruyó de nuevo a los CC. Martín Aguilar Alegría y María Vilma Cruz Ocaña, personal adscrito al Departamento de Operación, a su cargo, para que nuevamente realizaran la verificación de 13 beneficiarios que negaron haber solicitado y recibido el último crédito que se tiene registrado en el multicitado sistema, obteniendo los siguientes resultados:

LISTADO DE BENEFICIARIOS CON VERIFICACIONES REALIZADAS POR LA C. MARÍA VILMA CRUZ OCAÑA

No.	BENEFICIARIO	ÚLTIMO CRÉDITO	MONTO ÚLTIMO CRÉDITO	MONTO A PAGAR
1	MARICELA PIMENTEL AGUILAR	28/02/2012	\$3,000	\$3,000

2	MAURA HERNÁNDEZ MIJANGOS	15/02/2012	\$5,000	\$5,000
3	ROSALBA LÓPEZ CRUZ	02/03/2012	\$1,000	\$1,000
4	AIDA JAQUELINE TRUJILLO OVANDO ***	26/10/2012	\$1,000	\$875
5	OTONIEL HERRERA AGUILAR	20/02/2012	\$5,000	\$5,000
6	MIGUEL FRÍAS GARCÍA	27/02/2012	\$5,000	\$5,000
7	MARÍA ELENA LÁZARO CRUZ	05/12/2012	\$3,000	\$3,000
8	MARÍA DEL CARMEN DURANTE DOMÍNGUEZ	22/02/2012	\$3,000	\$3,000
9	NORMA ANGÉLICA GUZMÁN GUTIÉRREZ	17/02/2012	\$5,000	\$5,000
10	IRMA GUADALUPE SERRANO MARTÍNEZ	27/02/2012	\$3,000	\$3,000
11	PETRONA DÍAZ LÓPEZ	02/03/2012	\$5,000	\$5,000
12	MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR SOLAR	02/03/2012	\$3,000	\$3,000
13	MARÍA LUISA SANTOS MARTÍNEZ	28/02/2012	\$3,000	\$3,000
			\$45,000	\$44,875

Acreditándose con el papel de trabajo elaborado por el personal de BANCHIAPAS, conforme a las fichas de verificación de beneficiarios y pagares (visibles en copias certificadas a fojas 476 a la 547 del presente sumario); debido a que **Usted**, se dio de baja de la Secretaría de Hacienda, no se presentó a firmar dicha acta, sin embargo, es responsable de las citadas incidencias, toda vez que mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, señalo textualmente lo siguiente: "... *Asumo de manera personal y me hago responsable desde este momento de las acciones y consecuencias administrativas y legales que se generen como resultado de mi conducta presente o futura...*", por lo que con dicha declaración, también le es imputable y reconoce dicha irregularidad por encontrarse dentro del periodo en que se desempeño como encargada del multicitado Módulo; atento a lo anterior, es medio de prueba la confesión que de manera libre y espontanea realizó **Usted**, en las actas circunstanciadas de hechos, de fechas 21 y 30 de marzo de 2012, respectivamente (visibles en copias certificadas a foja 20 a la 26 y 401 a la 404 del presente sumario), al manifestar que reconoce haber incurrido en inconsistencias al momento de otorgar los créditos y en varias acciones procedimentales indebidas y fuera de la normatividad establecida por "BANCHIAPAS"; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Por lo que con dicha manifestación, evidentemente se advierte que **Usted**, no operó ni controló los procedimientos normativos establecidos por BANCHIAPAS, que en este caso resulta ser el ubicado en

el exterior del Mercado José Castillo Tiélemans, en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, puesto que, al haber otorgado créditos sin los criterios de elegibilidad y requisitos señalados dentro de las Reglas de Operación del Programa, es inconcuso que los recursos del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes, operado y controlado por el módulo a su cargo, no se aplicaron de forma correcta, traduciéndose con ello, en un posible uso indebido en la ejecución del Fondo, lo que a todas luces; conlleva a establecer que la implicada pasó por alto los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, puesto que, no debe perderse de vista, que como responsable de dicho Módulo, y con las funciones antes citadas, también era responsable de formalizar los financiamientos mediante la suscripción de un pagaré, hacer el análisis de elegibilidad, y analizar la documentación para acceder a los Apoyos del Fondo, como lo establecen los artículos 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes; por ende, al tener la obligatoriedad de validar la entrega de esos recursos, es de explorado derecho que tenía la responsabilidad que los créditos se aplicaran de forma correcta, y sobre todo que los mismos, fueran entregados a los verdaderos beneficiarios, lo que en la especie, se ha demostrado, no aconteció.

De tal suerte, es claro que **Usted**, en su momento encargada del modulo de BANCHIAPAS, ubicado en el exterior del Mercado José Castillo Tiélemans, en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa y financiera al no operar ni controlar los procedimientos normativos establecidos por BANCHIAPAS, para el otorgamiento de los financiamientos, al carecer de sustento al haber otorgado los créditos, como se vio reflejado con lo vertido por los declarantes en las actas de verificación, siendo claro, que la implicada no utilizó los recursos del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes operado por BANCHIAPAS, para los fines que estaban afectos, específicamente en el Modulo de Recaudación local en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de las Reglas de Operación de dicho Fondo ya enunciado, tenía como objetivo, "promover el acceso al financiamiento formal para el desarrollo de las actividades económicas de los locatarios de los mercados públicos y pequeños comerciantes"; empero, al conocerse no haber entregado los recursos del multicitado fondo, a las 64 personas que aparecen en el sistema como beneficiarios, por los montos ya desglosados a cada uno de ellos, **y que hacen un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$162,250.00 (ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, es dable señalar que **Usted**, no cumplió de forma diligente el servicio encomendado, al no operar ni controlar los procedimientos normativos establecidos por BANCHIAPAS, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; atento a lo anterior, se considera que la presunta responsabilidad constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, resultando dable determinar que presuntamente no se abstuvo de incurrir en cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; fracciones I y XXI, en relación a los artículos 9°, 11, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una **infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/ALBN/MIAP*

Segunda Publicación

Publicación No. 489-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 13 y 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 55 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014; 14 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente; y,

Considerando

El Gobierno del Estado, tiene como prioridad la implementación de acciones tendentes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Estado, mediante la creación de disposiciones normativas necesarias, a fin de consolidar un gobierno moderno y eficiente que responda a las necesidades actuales de los particulares.

Bajo ese esquema, el 31 de diciembre de 2013, el Gobierno del Estado publicó la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de los Establecimientos Mutuantes en el Estado de Chiapas, misma que tiene como finalidad regular a los contribuyentes que realicen las actividades comerciales contempladas en dicha ley, bajo un esquema apegado completamente a derecho, respetando la esfera de competencia de las autoridades federales en la materia.

Dentro de la Ley antes referida, en específico en sus artículos Tercero y Cuarto transitorios se establecen plazos de 60 días para el debido cumplimiento de las disposiciones contempladas en dicha en la misma, para aquellos contribuyentes que iniciaron operaciones antes de la entrada en vigor de la misma y para aquellos contribuyentes a apenas iniciaron operaciones en el presente ejercicio fiscal, plazos que se consideran exiguos para llevar a cabo la regularización y que afectan a los contribuyentes sujetos al cumplimiento de la multicitada norma.

En razón de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado estima necesario otorgar estímulos fiscales en apoyo a los contribuyentes propietarios de establecimientos mutuantes, a efecto de que regularicen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y de esa manera apoyar a la economía de las familias chiapanecas.

En ese sentido, y de conformidad en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorgan subsidios fiscales a contribuyentes propietarios de establecimientos mutantes

Primero.- Se otorga un subsidio correspondiente al 30% respecto de las tarifas contempladas en el artículo 23 fracciones III, IV y V de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Segundo.- Para hacerse acreedores al subsidio fiscal establecido en el presente Acuerdo, es menester que los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales hasta el ejercicio 2013.

Tercero.- La aplicación del presente subsidio fiscal, no dará lugar a la devolución para aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de derechos contemplados en el artículo 23, fracciones III, IV y V de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Cuarto.- Se autoriza la condonación de multas en un 100% y de recargos en un 100% que se deriven del incumplimiento el pago de derechos contemplados en el artículo 23 fracciones III, IV y V de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, a partir del 10 de marzo y hasta el 30 de abril del presente ejercicio fiscal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 490-A-2014

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2014

	2014		
	Febrero	Septiembre	Noviembre
Primera Reunión			
1. Discusión y Votación del informe anual al Congreso de la Unión, incluye recomendaciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley.			
Segunda Reunión			
1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 45 del PEF.			
Tercera			
1. Discusión y votación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			
2. Elección de consejeros municipales			

En la ciudad de México, siendo las trece horas del día 28 de febrero del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Hago Constar y Certifico** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2014, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.**

Publicación No. 491-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. César Jiménez Liévano**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de octubre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Suboficial, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. César Jiménez Liévano**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. César Jiménez Liévano**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de octubre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. César Jiménez Liévano**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. César Jiménez Liévano**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Suboficial, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,177.03 (siete mil, ciento setenta y siete pesos 03/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. César Jiménez Liévano**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	748.41
Sueldo Personal de Confianza	\$	6,428.62
Total de Remuneraciones	\$	7,177.03

(Siete mil, ciento setenta y siete pesos 03/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 492-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Raúl Champi Alvarado García**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de Junio de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Raúl Champi Alvarado García**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Raúl Champi Alvarado García**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de junio de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Raúl Champi Alvarado García**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Raúl Champi Alvarado García**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$17,712.91 (diecisiete mil, setecientos doce pesos 91/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Raúl Champi Alvarado García**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	738.25
Sueldo al Personal de Confianza	\$	8,480.38
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,649.84
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	5,844.44
Total Percepciones	\$	17,712.91

(Diecisiete mil, setecientos doce pesos 91/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 493-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Félix Bautista Girón**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas,

durante más de 17 años, desde el 18 de agosto de 1995, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A" adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Félix Bautista Girón**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Félix Bautista Girón**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generando una antigüedad de más de 17 años y que teniendo actualmente 75 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Félix Bautista Girón**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Félix Bautista Girón**, personal de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,181.67 (cuatro mil, ciento ochenta y un pesos 67/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Félix Bautista Girón**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	352.71
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,303.60
Cómpensación por Servicios Especiales	\$	434.25
Total Percepciones	\$	2,090.67

(Dos mil noventa pesos 67/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 494-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Mario Alfredo Rojas Román**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 23 años, desde el 01 de julio de 1990, hasta el 31 de octubre de 2013, fecha que causa baja al servicio activo por renuncia voluntaria, ocupando en este momento plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Mario Alfredo Rojas Román**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Renuncia Voluntaria fechado 31 de octubre; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Mario Alfredo Rojas Román**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador, al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 23 años y que teniendo actualmente 60 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- El importe mensual de ésta pensión por Vejez, de acuerdo a la antigüedad comprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y que de acuerdo a la tabla que aplica al sueldo regulador, esta pensión mensual, será el equivalente al 65% del 100% de sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	458.52
Sueldo Personal de Confianza	\$	6,016.94
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,005.64
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	14,507.41
Total Percepciones	\$	22,988.51

(Veintidós mil, novecientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.)

- IV.- Que el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, condiciona el monto de la Pensión Máxima y unificando criterios conforme al principio que tutela el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, el cual establece que

la cuantificación de la Pensión Máxima será el equivalente a 10 Salarios Mínimos diarios de la Zona Geográfica "A", que actualmente corresponde a la cantidad de: \$19,428.00 (diecinueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), siendo éste el 100% del importe mensual máximo a otorgarse como pensión.

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Mario Alfredo Rojas Román**, personal de confianza con categoría de Mando Medio Superior, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- Que toda vez que el sueldo mensual integrado que percibe el **C. Mario Alfredo Rojas Román**, aplicando el Acuerdo emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 17 de julio del año de 1996, es superior al monto máximo de 10 Salarios Mínimos mensuales del Área Geográfica "A", actualmente equivale a la cantidad de: **\$19,428.00 (diecinueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), el 100% del importe de mensual máximo de ésta Pensión será de:**

\$19,428.00

(Diecinueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 495-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Gregoria Rosa Pérez Cortés**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, desde el 01 de abril de 1995, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a Gubernatura del Estado.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Gregoria Rosa Pérez Cortés**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Gregoria Rosa Pérez Cortés**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de 18 años y que teniendo actualmente 64 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. Gregoria Rosa Pérez Cortés**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social

de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Gregoria Rosa Pérez Cortés**, personal de confianza, con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a Gubernatura del Estado, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,107.34 (cuatro mil, ciento siete pesos 34/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Gregoria Rosa Pérez Cortés**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	345.05
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,327.69
Compensación por Servicios Especiales	\$	442.54
Total Percepciones	\$	2,115.28

(Dos mil, ciento quince pesos 28/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 496-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto No. 48, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35, de fecha 27 de agosto de 1980, Tomo XCII, se concedió al **C. Manuel de Jesús Martínez Vázquez**, su pensión Vitalicia, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, la cual fue devengada hasta el día 20 de febrero del año 2012, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Guadalupe Rincón Castillejos**, esposa del extinto **C. Manuel de Jesús Martínez Vázquez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, jubilado, adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Guadalupe Rincón Castillejos**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto No. 48, de fecha 12 de mayo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35, de fecha 27 de agosto de 1980, Tomo XCII; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria Acreditar Diversos Nombres; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Guadalupe Rincón Castillejos**, se acredita que el **C. Manuel de J. Martínez Vázquez** y el **C. Manuel de Jesús Martínez Vázquez**, son la misma persona, según se acredita con la Jurisdicción Voluntaria que en copia certificada exhibida por la peticionaria, para acreditación de nombre del extinto jubilado, y en virtud de que al **C. Manuel de Jesús Martínez Vázquez**, le fue concedida su pensión Vitalicia, y que con fecha 20 de febrero de 2012, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual

prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Guadalupe Rincón Castillejos**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Manuel de Jesús Martínez Vázquez**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Decreto No. 48, de fecha 12 de mayo de 1980, por el cual se concedió al **C. Manuel de Jesús Martínez Vázquez**, pensión Vitalicia, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el 20 de febrero del año 2012, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Guadalupe Rincón Castillejos**, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. Manuel de Jesús Martínez Vázquez**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	\$	10,223.68
Previsión Social Múltiple	\$	244.58
Despensa Magisterio	\$	7.00
Material Didáctico Magisterio	\$	50.58
Asignación Docente Magisterio	\$	453.86
Asignación Pedagógica	\$	2.60
Quinquenios Magisterio	\$	176.68
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$	1,606.78
Compensación Fija Magisterio	\$	7.36
Total Percepciones	\$	12,773.12

(Doce mil, setecientos setenta y tres pesos 12/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 497-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Vicente Guerrero Gutiérrez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, habiendo ingresado a partir del 01 de enero de 1984, hasta el 21 de diciembre de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. María del Pilar Ovando Domínguez**, concubina del extinto **C. Vicente Guerrero Gutiérrez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición

en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María del Pilar Ovando Domínguez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinato del Juzgado Familiar del Poder Judicial del Estado de Chiapas; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María del Pilar Ovando Domínguez**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Vicente Guerrero Gutiérrez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 27 años, como personal de confianza, desde el 01 de enero de 1984, hasta el 21 de diciembre de 2011, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. María del Pilar Ovando Domínguez**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. Vicente Guerrero Gutiérrez**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Infraestructura.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María del Pilar Ovando Domínguez**, concubina del extinto **C. Vicente Guerrero Gutiérrez**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Infraestructura, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de

Chiapas, durante el primer año, será del 85% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Vicente Guerrero Gutiérrez**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$12,004.17 (doce mil, cuatro pesos 17/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	447.35
Despensa	\$	1.37
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,531.11
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,843.71
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	2,380.00
Total Percepciones	\$	10,203.54

(Diez mil, doscientos tres pesos 54/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, sin embargo esta no podrá ser menor a un salario mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 498-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Francisco Brindis Rodríguez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 03 de septiembre de 1979, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Francisco Brindis Rodríguez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y 7.- Copia fotostática de CURP; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional, ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Francisco Brindis Rodríguez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 03 de septiembre de 1979, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Francisco Brindis Rodríguez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Francisco Brindis Rodríguez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$ 13,795.74 (trece mil, setecientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), que percibe actualmente el **C. Francisco Brindis Rodríguez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	655.83
Sueldo Personal de Confianza	\$	6,854.93
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,284.98
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	4,000.00
Total de Percepciones	\$	13,795.74

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 499-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Rómulo Jesús González Espinosa**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de base, con fecha 01 de agosto 1981, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de esa misma fecha, y que fue devengada hasta el día 22 de febrero de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Luvia García de la Cruz**, esposa del extinto **C. Rómulo Jesús González Espinosa**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Luvia García de la Cruz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Oficio 000981, expedido el 04 de agosto de 1981, por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas, donde consta el movimiento de baja por Jubilación; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 10.- Fotocopia Certificada del Resolutivo de Aclaración de Actas; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Luvia García de la Cruz**, y en virtud de que al **C. Rómulo Jesús González Espinosa**, le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 22 de febrero de 2013, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Luvia García de la Cruz**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Rómulo Jesús González Espinosa**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que al **C. Rómulo Jesús González Espinosa**, se le concedió pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 01 de agosto de 1981, y que fue devengada hasta

el día 22 de febrero de 2013, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Luvia García de la Cruz**, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Rómulo Jesús González Espinosa**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados	\$	4,568.02
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	755.00
Programa de Retiro Voluntario	\$	405.00
Incentivo al Trabajo (Personal Operativo) Burocracia	\$	184.00
Bono Especial para Desarrollo y Capacitación Burocracia	\$	20.00
Total Percepciones	\$	5,932.02

(Cinco mil, novecientos treinta y dos pesos 02/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 500-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que a la **C. Amparo Liévano Gallegos**, se le concedió pensión por Jubilación, como personal de base, mediante Decreto No. 88 de fecha 09 de mayo de 1979, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 16 de mayo de ese mismo año, y que fue devengada hasta el día 22 de marzo de 2013, fecha en que la citada pensionada falleció.
- II.- Que en ese sentido el **C. David Castillejos Farrera**, esposo de la extinta **C. Amparo Liévano Gallegos**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposa fue trabajadora de base, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. David Castillejos Farrera**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Oficio No. 154 de fecha 09 de mayo de 1979, donde le informan sobre su Jubilación; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia Certificada de Jurisdicción Voluntaria para acreditación de dependencia económica; 10.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. David Castillejos Farrera**, y en virtud de que a la **C. Amparo Liévano Gallegos** le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 22 de marzo de 2013, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que el **C. David Castillejos Farrera**, se haga acreedor al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposa la **C. Amparo Liévano Gallegos**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Decreto No. 88 de fecha 09 de mayo de 1979, por medio del cual se le concedió a la **C. Amparo Liévano Gallegos**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 15 de agosto de 1998, y que fue devengada hasta el día 22 de marzo de 2013, fecha en que la citada pensionada falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a el **C. David Castillejos Farrera**, la pensión por Viudez solicitada derivada de dependencia económica.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía la extinta **C. Amparo Liévano Gallegos**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pens. Jub.	\$	8,303.04
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	125.76
Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico Magisterio	\$	50.50
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$	1,315.56
Compensación Fija Magisterio	\$	10.00
Quinquenios Magisterio	\$	197.22
Asignación Docente Magisterio	\$	379.70
Total Percepciones	\$	10,434.58

(Diez mil, cuatrocientos treinta y cuatro pesos 58/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 501-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que la **C. Yara Fernández Moreno**, actualmente con categoría de Especialista "K", adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ha ejercido su derecho, solicitando pensión por Invalidez, derivada de un Riesgo de Trabajo. Funda su petición, en la disminución física que padece; teniendo como soporte el Dictamen Médico de Invalidez Definitivo, de fecha 24 de enero del año 2012, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ello, como consecuencia del accidente de trabajo, que sufrió el 27 de marzo del año 2000, cuando estaba comisionada en el "Parque Bocomotenelté", Zoológico de los Altos, del Municipio de Zinacantán, Chiapas, como consta en el oficio número DIR/098/2000, fechado el 04 de marzo del año citado, que le asignó la Dirección General del Instituto de Historia Natural.

II.- Dicho accidente, le ocurrió a la peticionaria, cuando se trasladaba de su centro laboral hacia su domicilio, en Avenida Periférico Sur sin número, Barrio María Auxiliadora, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. En ese entonces, se encontraba adscrita a la Dirección General, del extinto Instituto de Historia Natural; lo cual se documenta en el acta de Accidente de Trabajo de fecha 28 de marzo del año 2000, elaborada por su Dependencia.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Yara Fernández Moreno**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Accidente de Trabajo, de fecha 28 de marzo del año 2000; 3.- Copia de Oficio No. DIR/098/2000, Asignación de Comisión, fechado el 04 de marzo del año 2000; 4.- Dictamen de Invalidez Definitivo, folio 009/2012, de fecha 24 de enero del año 2012, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social; 5.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 6.- Copia fotostática de CURP; 7.- Original de Constancia de Servicio Activo; 8.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 9.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Yara Fernández Moreno**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de octubre de 1991, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 21 años.
- III.- Que la **C. Yara Fernández Moreno**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 75 y 76 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Yara Fernández Moreno**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "K", adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la pensión por Invalidez, derivada de un Riesgo de Trabajo solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, derivada de un Riesgo de Trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 110 y 112 en relación al 115, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$ 12,183.66 (doce mil, ciento ochenta y tres pesos 66/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Yara Fernández Moreno**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$	7,968.99
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,656.33
Previsión Social Múltiple	\$	641.67
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	916.67
Total de Percepciones	\$	12,183.66

(Doce mil, ciento ochenta y tres pesos 66/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 502-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Resultando

- I.- Que la **C. María Elena Vázquez Pérez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de julio de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Turismo.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Elena Vázquez Pérez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Elena Vázquez Pérez**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de julio de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. María Elena Vázquez Pérez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Elena Vázquez Pérez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Turismo, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,335.97 (seis mil, trescientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Elena Vázquez Pérez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	677.08
Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,431.29
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,143.75
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	1,083.85
Total de Percepciones	\$	6,335.97

(Seis mil, trescientos treinta y cinco pesos 97/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 503-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. María Victoria García Trujillo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de junio de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrita a la Secretaría General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Victoria García Trujillo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Victoria García Trujillo**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de junio de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. María Victoria García Trujillo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Victoria García Trujillo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$16,677.85 (dieciséis mil, seiscientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Victoria García Trujillo**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	677.08
Sueldo al Personal de Confianza	\$	7,131.38
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,377.12
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	6,492.27
Total Percepciones	\$	16,677.85

(Dieciséis mil, seiscientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 504-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Rafael Macías González**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de Junio de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "I", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Rafael Macías González**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Rafael Macías González**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de junio de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Rafael Macías González**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede al **C. Rafael Macías González**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "I", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$15,039.76 (quince mil, treinta y nueve pesos 76/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Rafael Macías González**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	680.63
Sueldo Personal de Confianza	\$	8,976.29
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,982.84
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	2,400.00
Total Percepciones	\$	15,039.76

(Quince mil, treinta y nueve pesos 76/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 505-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Daniel Dionisio Padilla Valdés**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de marzo de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Daniel Dionisio Padilla Valdés**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Daniel Dionisio Padilla Valdés**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de marzo de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Daniel Dionisio Padilla Valdés**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede al **C. Daniel Dionisio Padilla Valdés**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,242.71 (diez mil, doscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Daniel Dionisio Padilla Valdés**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	691.25
Sueldo Personal de Confianza	\$	7,163.60
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,387.86
Total de Remuneraciones	\$	10,242.71

(Diez mil, doscientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 506-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Rosa Elena Rincón Escobar**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de enero de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrita a la Secretaría de Turismo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Rosa Elena Rincón Escobar**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Rosa Elena Rincón Escobar**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de enero de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Rosa Elena Rincón Escobar**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Rosa Elena Rincón Escobar**, quien ocupa actualmente

plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrita a la Secretaría de Turismo, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,553.00 (ocho mil, quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Rosa Elena Rincón Escobar**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	738.25
Sueldo al Personal de Confianza	\$	5,357.15
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,785.72
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	671.88
Total Percepciones	\$	8,553.00

(Ocho mil, quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 208-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Tabaco**", ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30663**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Tabaco**", con superficie aproximada de **07-17-67.31** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: José Iber Pérez Pérez.

Al Sur: Humberto Oliva Abarca.

Al Este: Humberto Oliva Abarca.

Al Oeste: Leonardo Llaven.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial**

de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 209-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Encanto**", ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30671**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Encanto**", con superficie aproximada de **07-17-93.58** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Bersaín Pérez Martínez.

Al Sur: José Iber Pérez Pérez

Al Este: Humberto Oliva Abarca.

Al Oeste: Gerardín Pérez Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal

fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 210-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**12 de Agosto**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30668**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del

Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**12 de Agosto**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Miguel Ángel Carrasqueda y terrenos nacionales.

Al Sur: Predio San Jorge (Jorge Vasques Sáenz).

Al Este: Predio Santa Teresa (Teresa de J. Rodríguez Bautista).

Al Oeste: Nereo Alberto Gómez Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 211-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Jorge**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30667**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San Jorge**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio 12 de Agosto (María Elizabeth Vázquez Solís).

Al Sur: Ejidos Unidos para progresar.

Al Este: Predio Cinco de Mayo (David Rodríguez de los Santos).

Al Oeste: Nereo Alberto Gómez Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 212-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Tepeguajal", ubicado en el Municipio de **La Trinitaria**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30665**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Tepeguajal", con superficie aproximada de **183-04-84.22** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Trinitaria**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Aguas Las Palomas.

Al Sur: Rodolfo Rivera R., y Antonio Villatoro.

Al Este: Reynaldo Hernández Maldonado, Enrique Ramírez, Gerardo Guillén y Félix Alfaro, Óscar Gordillo y Evelio Cruz.

Al Oeste: Ranchería Las Palmas y Manuel Ruiz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 213-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Buena Vista", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30670**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Buena Vista", con superficie aproximada de **27-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Eleazar León M.

Al Sur: Gregorio Espinosa M.

Al Este: Eleazar León M.

Al Oeste: Gregorio Espinosa M.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal

fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 214-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "La Herradura", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30660, de fecha 10 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0401/2014 de fecha 7 de marzo de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del

Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "La Herradura", con superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Noé Camacho Álvarez (El Guayabo).

Al Sur: Cristóbal López Teco (Plan Grande).

Al Este: Ejido Hermenegildo Galeana.

Al Oeste: Eberto Jiménez Pérez (El Hondo).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 215-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Ahorcador 04", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30662, de fecha 10 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0401/2014 de fecha 7 de marzo de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Ahorcador 04", con superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carretera Ocozocoautla-Raudales Malpaso.

Al Sur: Jorge Alonso Flores.

Al Este: Hernán Ovando Barrera y Terrenos Nacionales.

Al Oeste: Pedro Octavio Cancino y Jorge Alonso Flores.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 216-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Aguacate**", ubicado en el Municipio de **Bochil**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30664**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Aguacate**", con superficie aproximada de **30-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Bochil**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido El Amate y Predio El Carmen Sabinal.

Al Sur: Ejido Troje Bieja.

Al Este: Ejido Allende Esquipulas, Terrenos Nacionales y Santa Cruz Buenavista.

Al Oeste: Terrenos Nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial**

de la Federación, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 217-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Buenavista**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30666**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Buenavista**", con superficie aproximada de **51-04-93** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: David Solís Guillén.

Al Sur: Terrenos del Ejido Benito Juárez.

Al Este: Wualberto Gordillo Gutiérrez.

Al Oeste: Terrenos del Ejido Benito Juárez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal

fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 218-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción Barra Cahoacán**", ubicado en el Municipio de **Tapachula**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30661**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del

Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción Barra Cahocacán**", con superficie aproximada de **07-94-74.20** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tapachula**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Estero.

Al Sur: Playas del Océano Pacífico.

Al Este: Terrenos Nacionales.

Al Oeste: Fidel González.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 219-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Pesquería Punta Flor**", ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30659**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Pesquería Punta Flor**", con superficie aproximada de **00-10-65.237** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Arriaga**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Publicación No. 220-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Ciénaga**", ubicado en el Municipio de **Emiliano Zapata**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/30669**, de fecha **10 de febrero de 2014**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0401/2014** de fecha **7 de marzo de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Ciénega**", con superficie aproximada de **157-91-23.662** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Emiliano Zapata**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Colonia Carlos Salinas de Gortari.

Al Sur: Ejido 6 de mayo.

Al Este: Nueva Concepción.

Al Oeste: Montes Azules.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del**

Al Norte: Calle sin nombre.

Al Sur: Propiedad del C. Germán Ramírez López.

Al Este: Propiedad del C. Germán Ramírez López.

Al Oeste: Propiedad del C. Joaquín Cigarroa Sánchez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 221-B-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Innominado", ubicado en el Municipio de Chicoasén, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/31307, de fecha 19 de marzo de 2014, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-0401/2014 de fecha 7 de marzo de 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "Innominado", con superficie aproximada de 69-12-08.417 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chicoasén, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Chicoasén.

Al Sur: Ejido Osumacinta.

Al Este: Terrenos en Posesión del Ejido Chicoasén.

Al Oeste: Río Grijalva.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación en el Estado, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la

documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que

habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 18 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 105-C-2014

**El Honorable Cabildo del Municipio de Chapultenango, Chiapas,
Hace saber a sus Habitantes**

Bando de Policía y Buen Gobierno

C. Ariel Fernández López, Presidente Municipal Constitucional de Chapultenango, Chiapas; con fundamento en los artículos 2°, 8°, 14, 16, 21, 27, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, y 70 Fracción I, II; 71, 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción II, 40 fracción VI, 130; Título IX, Capítulo I, Artículo 133 al 150; 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 022-K/2013, celebrada el día 11 de octubre de 2013; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chapultenango, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II; 40 Fracción I, VI, XIII, XX, XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que en virtud de que actualmente el Municipio de Chapultenango Chiapas; no cuenta con un Bando de Policía y Buen Gobierno, el Honorable Ayuntamiento que presido considera necesario de acuerdo con las leyes aplicables vigentes y positivas; expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que permita la regulación de sus Servicios Públicos y demás actividades Culturales, Deportivas, Cívicas y Sociales que se lleven a cabo así como aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, la urbanidad, la propiedad pública y privada, la salubridad, el ornato público, el bienestar colectivo, la seguridad general, la protección civil, el civismo, la ecología y medio ambiente. Disposiciones que al entrar en vigencia normarán lo referente a la participación de los habitantes de este Municipio, normas que deben ser generales, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales.

Que en un Estado de Derecho y por ende en el Municipio de Chapultenango; la actuación de las autoridades municipales y desde luego la policía municipal, debe estar en todo momento fundada y motivada en los principios de garantía de legalidad y audiencia.

Que el ayuntamiento al promover la cultura de la legalidad, denuncia ciudadana y participación social, se hace necesario crear un instrumento jurídico que permita actuar dentro de un ordenamiento legal.

Consecuentemente, es imperativo y muy necesario para el Honorable Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas, expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chapultenango, Chiapas, mismo que contiene las disposiciones legales antes señaladas, con la finalidad de cumplir con el mandato Constitucional y además actualizándolo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas a las disposiciones Constitucionales y ordenamientos vigentes y positivas citadas.

Que tomando en cuenta que el Municipio de Chapultenango, Chiapas; está comprendido dentro de la zona indígena zoque, por lo que sus habitantes en su mayoría son hablantes de la lengua zoque, conservadores de sus usos y costumbres tradicionales tanto en lo religioso como en lo político y jurídico, esté ordenamiento busca proteger en lo conducente los derechos humanos de los mismos y demás garantías constitucionales.

Por las consideraciones antes expuestas, este Honorable Ayuntamiento, tiene a bien expedir el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno
del Municipio de Chapultenango, Chiapas**

**Título Primero
Del Régimen Municipal**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Este Ordenamiento es de observancia en todo el Municipio de Chapultenango, Chiapas, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

Su aplicación se hará con observancia y respeto de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los derechos Humanos contenidos en la misma; en los Tratados Internacionales en que México sea parte.

Artículo 2°.- Están obligados a observar las disposiciones de este Bando los vecinos del Municipio de Chapultenango, Chiapas, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Contra la observancia de éste Bando de Policía y Buen Gobierno no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Lo no previsto por este Bando de Policía y Buen Gobierno se aplicará supletoriamente el Código Penal del Estado de Chiapas; el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en lo conducente el Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, y en lo aplicable el Convenio Internacional Ciento Sesenta y Nueve de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3°.- El Bando de Policía y Buen Gobierno, tiene por Objeto:

- I. Salvaguardar y Garantizar la Integridad y Seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Regular la Organización, la Operación y Funcionamiento de las Policías que Integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- III. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común, con base en el Reglamento respectivo;
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 4°.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado de Chiapas.

Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Chapultenango, Chiapas; conformado por el cuerpo edilicio reunido en sesión de cabildo para tomar acuerdos, el cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno políticas y administrativas;

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno de Chapultenango, Chiapas;

Consejo.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Ley del Sistema.- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Chiapas;

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Chiapas;

Municipio.- Al Municipio de Chapultenango, Chiapas;

Reglamento.- Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas;

Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Director.- Al Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comandante en Turno de la Dirección;

Constitución.- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6°.- Son autoridades Competentes para la aplicación y ejecución del presente Ordenamiento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Juez Municipal;
- V. El Juez Calificador;
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comandante en turno o su Equivalente y/o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Capítulo II De su Territorio y Poblaciones

Artículo 7°.- El Municipio de Chapultenango se encuentra al Noroeste del Estado de Chiapas, en la región fisiográfica de las Montañas del Norte, en la Región VIII Norte dentro de la División Política Administrativa.

Su cabecera se localiza a 17°20' N y 93°08' W y a una altitud de 640 msnm.

Limita con los municipios: Pichucalco e Ixtacomitán al norte; Solosuchiapa e Ixhuatán al este; Tapilula, Pantepec, Tapalapa y Ocoatepec al sur y con Francisco León al oeste.

Su extensión territorial es de 181.28 kilómetros cuadrados, siendo la ciudad de Chapultenango, su Cabecera Municipal.

Toponimia de Chapultenango, el nombre de Chapultenango significa en lengua náhuatl, "Lugar fortificado de los Chapulines".

Artículo 8°.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en: Ejidos, Colonias, Fraccionamientos, Barrios, Rancherías, Riberas, Fincas, Manzanas, los que se

encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación y/o de manera histórica y tradicional; siendo las siguientes en la actualidad:

1. Ejido Esquipulas Guayabal;
2. Ejido Volcán Chichonal;
3. Ejido Guadalupe Victoria (Colonia);
4. Ejido Jhomenaz;
5. Ejido Tonapác Yaspác (Colonia Carmen Tonapác);
6. Ejido San Antonio Acambác (Colonia);
7. Ejido San Pedro Yaspác;
8. Ejido Chapultenango;
9. Ejido Nuevo Chapultenango (ex finca la Asunción);
10. Ribera San Pedro Nanchital;
11. Ribera Móvac;
12. Ribera Móvac Primera Sección;
13. Ribera Móvac Segunda Sección;
14. Ribera Móvac Tercera Sección;
15. Ribera San Pascual Bailón;
16. Ribera Cumbre Valtierra;
17. Ribera San José Valtierra;
18. Ribera San Francisco Nanchital Segunda Sección;
19. Ribera Valtierra Centro;
20. Ribera San Antonio Nanchital;
21. Ribera Rio Negro;
22. Ribera Buenos Aires;
23. Ribera San Miguel Buena Vista;
24. Ribera Santo Domingo Caracol;
25. Ribera Los Sánchez;
26. Ribera Paraíso;
27. Barrio Guadalupe Victoria;
28. Barrio La Asunción;
29. Barrio La Trinidad;
30. Barrio Castellanos;
31. Barrio Aeropista;
32. Barrio Guayabal;
33. Barrio Centro;
34. Colonia Señor de Tila.

Siendo ésta lista enunciativa más no limitativa, cuando por autorización o necesidad, el ayuntamiento constituya una localidad o comunidad como tal.

Capítulo III De los Vecinos y Habitantes del Municipio y de sus Obligaciones

Artículo 9°.- Se consideraran vecinos del Municipio las personas que tengan cuando menos seis meses de residir en él, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan

manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad municipal donde la tenían con inmediata anterioridad. No surtirá efectos esta manifestación, si se hace en perjuicio de terceros.

La presidencia municipal está facultada, previo informe que rinda la policía municipal, expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la tesorería municipal, siempre a petición expresa del interesado.

Artículo 10.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del municipio.

Artículo 11.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos la educación básica obligatoria (Preparatoria) o el equivalente al nivel medio superior.
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con capacidades diferentes los lleven a Centros de Rehabilitación y Capacitación y/o Instituciones Educativas de Educación Especial, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- III. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Reglamentarias que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando estén debidamente fundados y motivados conforme a los principios de garantía de audiencia y legalidad constitucionales;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo disponga la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapultenango, Chiapas y las demás Leyes aplicables de observancia general;
- VI. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Observar en todos sus actos; respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar en todo momento el equilibrio ecológico;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo e interés general del municipio;
- X. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación; tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión;
- XI. Informar a la Coordinación de Protección Civil Municipal y/o Ayuntamiento sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;

- XII. Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- XIII. Participar en los simulacros oficiales que las autoridades federales, estatales y municipales de la materia determinen en fecha y hora;
- XIV. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Vialidad y demás que prevengan y/o beneficien a la población, que sean instalados por autoridades estatales y federales;
- XV. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación y acceso de las Personas con capacidades diferentes a los lugares públicos y privados;
- XVI. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las Leyes, Reglamentos, Decretos y Circulares de observancia general vigentes y positivas;
- XVII. Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus Reglamentos;
- XVIII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- XIX. Presentar a los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento en la Secretaría Municipal, de la clase del año que transcurra, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la Ley vigente y positiva y el Reglamento del Servicio Militar Nacional vigente en la República Mexicana;
- XX. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- XXI. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten perjudiciales, molestos, insalubres o peligrosos para los vecinos y población en general del municipio;
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, así como en otros planes de desarrollo urbano, y en consecuencia sin licencia;
- XXIII. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios sin el debido tratamiento para su consumo; así como sustancias que resulten nocivas para la salud y que representen peligro para la integridad física de las personas, debiendo comunicar a las autoridades competentes las que existan en la Vía Pública y que resulten foco de infección o contaminación para el municipio;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano y de servicio público;

- XXV.** Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes sólidos, líquidos o volátiles, que causen adicción a menores de edad;
- XXVI.** No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP (uso doméstico) petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía;
- XXVII.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad en materia ambiental y reforestación;
- XXVIII.** Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza que puedan ocultar fauna nociva o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijo de delincuentes o lugares aptos para la ocupación y/o invasión;
- XXIX.** No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles e inmuebles en general, que entorpezcan la libre circulación;
- XXX.** Encauzar a la Instancia Municipal de la Mujer, Procuraduría de la Defensa de la Mujer y Adopciones Municipal, Instituto de Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal), respectivamente, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 12.- Son Derechos de los ciudadanos y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de Ciudadanos;
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, actuando con respeto y únicamente con voz y no voto;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales siempre y cuando éstos sean para uso y acceso en público, cubriendo previamente los requisitos señalados y necesarios para el disfrute y uso de dicho servicio;

- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del Principio de Garantía de Petición de la Constitución, y recibir respuesta de la autoridad municipal, en breve término;
- VIII. Los demás que emanen del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y otras disposiciones legales de observancia general vigente y positiva.

El Ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Estatales respecto de los Extranjeros y no nacionalizados de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.- Todo Extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjería del Municipio, acreditando su Legal Ingreso y Estancia en el País, con los documentos oficiales respectivos.

Título Segundo Del Gobierno Municipal

Capítulo I De la Integración del Ayuntamiento

Artículo 14.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad.

Estará integrado por:

- I. Un Presidente, un Síndico y tres Regidores propietarios y sus suplentes de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de siete mil quinientos habitantes;
- II. Presidente, un Síndico propietario y un suplente, seis Regidores propietarios y tres suplentes de mayoría relativa; en aquellos casos cuando la población sea de más de siete mil quinientos habitantes y no exceda de diez mil;

La Ley reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para asignación de estas Regidurías.

El desempeño de un cargo de los señalados para integrar los ayuntamientos, es incompatible con cualquier otro de la Federación o del Estado.

El cargo en el Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Saber leer y escribir.
- II. No pertenecer al estado eclesiástico; ni ser ministro de algún culto religioso.

- III. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio.
- IV. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.
- V. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.
- VI. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Los Presidentes Municipales y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, tampoco podrán ser electas para el siguiente período.

Los regidores propietarios no podrán ser electos para el mismo cargo pero sí para otro diferente.

Todos los funcionarios cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos como suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de las elecciones municipales.

Artículo 15.- El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, reglamentará la preparación, desarrollo, verificación y calificación del proceso electoral para la integración y renovación de Ayuntamiento.

Para tal efecto se instalará un Consejo Municipal Electoral que se erigirá y funcionará conforme al ordenamiento electoral en comento.

Capítulo II De la Renovación del Ayuntamiento

Artículo 16.- El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa toma de protesta, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 17.- Para la renovación del ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las doce horas. Para tal efecto se considerará:

La Verificación del quórum legal mediante pase de lista de asistencia del Ayuntamiento electo; otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 18.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes de los Ayuntamientos o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Capítulo III De la Entrega-Recepción

Artículo 19.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos de la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos vigentes y positivos.

Capítulo IV Del Funcionamiento del Ayuntamiento

Artículo 20.- El ayuntamiento es una asamblea deliberante, con residencia oficial en la cabecera del municipio, y no podrán cambiarla a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

El Gobierno del Municipio está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno en donde se someten a su decisión los asuntos de la administración pública municipal, y está integrado por un Presidente, un Síndico, Tres Regidores Electos, según el Principio de Mayoría Relativa y Dos de Representación Proporcional, con las Facultades y Obligaciones que las Leyes Federales y Estatales le concedan, así como de los ordenamientos jurídicos que emanen de la autoridad municipal.

El número de Regidores Electos y de Representación Proporcional podrán aumentar, conforme al aumento del Electorado dentro la Lista del Padrón Electoral del Instituto Federal Electoral que corresponda a la circunscripción del Municipio.

Artículo 21.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidor y Síndico, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan éstas funciones.

Artículo 22.- Los integrantes del Ayuntamiento se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado, el presente Bando y los demás ordenamientos públicos aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones de otro Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice.

Artículo 23.- El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso y serán públicas, con excepción de aquellas que a su juicio deban ser privadas.

El ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los municipales presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; por lo que quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Artículo 24.- Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los municipales que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del Ayuntamiento.

Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 25.- Son atribuciones del ayuntamiento:

- I. Formular y aprobar el programa general de Gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y respetando la culturas, usos y costumbres del pueblo zoque.

Asimismo se deberá contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación a sus derechos humanos, siempre y cuando estén plenamente acreditados ante las instancias oficiales y exista una orden fundada y motivada;

- II. Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleve a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de su Ley de Ingresos;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;

En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior Ayuntamiento; misma que éste deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;

- V. Administrar libremente su Hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;
 - b) Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del municipio.
- VII. Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de Ingresos y Egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- VIII. Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial;

- IX.** Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables;
- X.** Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resultaren;
- XI.** Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII.** Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII.** Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que correspondan a su jurisdicción;
- XIV.** Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XV.** Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;
- XVI.** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra.
- Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio ayuntamiento;
- XVII.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XVIII.** Formular el programa municipal de desarrollo urbano, publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XIX.** Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XX.** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;

- XXI.** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- XXII.** Participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- XXIII.** Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;
- XXIV.** Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;
- XXV.** Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en las fracciones V del artículo 20; y V del artículo 36; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI.** Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;
- XXVII.** Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado.
- Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;
- XXVIII.** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;
- XXIX.** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXX.** Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice de conformidad con lo que establece la Ley General de Población, y su reglamento;
- XXXI.** Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las Dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.
- Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;

- XXXII.** Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en Ley vigente y positiva y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;
- XXXIII.** Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarde la Administración Pública Municipal, el cual se verificará a más tardar el treinta de septiembre, la cual podrá prorrogarse un breve tiempo de hasta quince días;
- XXXIV.** Ordenar las mejoras que sean necesarias para las Dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXV.** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la oficialidad, la Gendarmería, y demás Empleados de Confianza de la Policía Municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua;
- XXXVI.** Registrar las cauciones que otorguen el tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;
- XXXVII.** Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior;
- XXXVIII.** Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XXXIX.** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;
- XL.** Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;
- XLI.** Autorizar a los síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XLII.** Establecer sanciones por infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;

- XLIII.** Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLIV.** Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;
- XLV.** Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes del municipio;
- XLVI.** Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XLVII.** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;
- XLVIII.** Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XLIX.** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.** Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;
- LI.** Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;
- LII.** Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad, el Estado, la Federación y los sectores sociales y privados, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministros de insumos o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos; Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal; Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- LIII.** Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
- LIV.** Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme al Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas y con las demás disposiciones legales aplicables;
- LV.** Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de tres mil habitantes;
- LVI.** Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVII.** Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del

- municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LVIII.** Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;
- LIX.** Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LX.** Establecer y regular de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio y en coordinación con el Desarrollo Integral de la familia la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXI.** Proteger y conservar la cultura, usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el municipio;
- LXII.** Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIII.** Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nómina de sus servidores públicos;
- LXIV.** Nombrar un representante en el comité de contratación de obra pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de las leyes respectivas en el Estado;
- LXV.** Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;
- LXVI.** Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVII.** Crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen al objetivo de desarrollo del Milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio.
- LXVIII.** Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

- LXIX.** Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los Sistemas de Agua en las localidades que cuenten con ese servicio.
- LXX.** Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen.
- LXXI.** Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.

Artículo 26.- Se prohíbe al ayuntamiento:

Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales conducentes.

Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado.

Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos.

Formar coaliciones de unos contra otros o contra los Poderes del Estado o de la Federación.

Conceder permisos para juegos de lotería y azar;

Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados.

Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales.

Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal.

Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;

Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal.

Capítulo VI Del Presidente Municipal

Artículo 27.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;
- II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia en uso de sus facultades discrecionales conforme a su investidura jurídica;
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V. Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- VI. Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;
- VII. Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII. Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;
- X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;

- XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV. Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV. Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI. Otorgar licencia económica hasta por veinte días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII. Convocar audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento los problemas de la población; para que se adopten las medidas tendentes a su atención y solución;
- XVIII. Visitar por lo menos una vez cada dos meses las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;
- XIX. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y de las que se deriven de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;
- XXII. Declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;
- XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;
- XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas; presidir las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

- XXV.** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.** Informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXXI.** Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre, la cual podrá prorrogarse no más de quince días;
- XXXII.** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observen; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.** Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;
- XXXIV.** Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXV.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XXXVI.** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones, para ello se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o en su caso del Juzgado Municipal;
- XXXVII.** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

- XXXVIII.** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXIX.** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;
- XL.** Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos.

Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

Artículo 29.- El Presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello o se negare a asumir la representación.

En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través del Cabildo podrá designar como apoderado legal a un particular, con facultades amplias, suficientes y bastantes, para la defensa de sus intereses como persona jurídica y en su caso para los fines conducentes a que haya lugar.

Capítulo VII De los Regidores

Artículo 30.- Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I.** Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal;
- II.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.** Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.** Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley Orgánica y el Bando;
- V.** Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;

- VI. Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, las declaraciones de su situación patrimonial.

Capítulo VIII Del Síndico

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I. Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III. Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería;
- VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;

- XI. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII. Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondientes a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, las declaraciones de su situación patrimonial y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella.

Capítulo IX De las Comisiones

Artículo 32.- El Ayuntamiento integrará entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la autoridad municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del Ayuntamiento.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.
- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública.
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Artículo 33.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

Capítulo X De los Agentes y Subagentes

Artículo 34.- Las Agencias y Subagencias Municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente o de un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.

Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Agentes y Subagentes Municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II. Ejecutar las resoluciones del ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
- III. Informar al ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas;
- VI. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de veinticuatro horas;

- VII. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos;
- VIII. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
- IX. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del ayuntamiento;
- X. Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren;
- XI. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- XII. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad;
- XIII. Promover en general el bienestar de la comunidad.

Artículo 36.- En las zonas urbanas distintas a la cabecera municipal, se podrán establecer Delegaciones Municipales, cuando se reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Capítulo XI De los Giros Negros y Alcoholímetro

Artículo 37.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para los nuevos establecimientos para el almacenaje, distribución, comercialización, expendio y suministro de bebidas alcohólicas al público, que se encuentren a menos de 250 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos; y que carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas y demás los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

En el municipio, queda prohibido vender y/o consumir bebidas alcohólicas en zonas ejidales, excepto en aquellas donde existan atractivos turísticos y que cuenten con la opinión de calidad turística, emitida por la Secretaría de Turismo y/o Institución Pública Oficial que le corresponda.

Artículo 38.- La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden y motiven su pretensión en defensa del interés colectivo.

En caso de duda se observará el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Salubridad General, para el Control y Vigilancia de Horarios de Funcionamiento e Inspección y Verificación de los Establecimientos que Expendan o Suministren al Público Bebidas Alcohólicas, que celebre el Municipio con la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas y/o Instituto de Salud.

En todo lo no previsto por este capítulo se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas.

Artículo 39.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire exhalado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales del Municipio, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado de Chiapas y/o Instituto de Salud;
- b) La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

Las sanciones administrativas se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 275 Fracción XXXIV; y demás relativos del Reglamento General de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Por ser una figura delictiva de igual manera se dará vista al Fiscal del Ministerio Público por el posible ilícito previsto en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Título Tercero Régimen Administrativo

Capítulo I De la Organización Administrativa del Municipio

Artículo 40.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 41.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas Municipales;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Oficial Mayor;
- VII. Coordinador Municipal de Protección Civil;
- VIII. Delegado Técnico Municipal del Agua y/o Coordinador Municipal;

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

Capítulo II De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 42.- En el ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario.

Artículo 43.- Para ser Secretario de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener modo honesto de vivir;
- III. Haber concluido la instrucción de nivel media superior o equivalente a bachillerato;
- IV. No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;
- V. Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII. Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;

- X. Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XI. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial.

Capítulo II Bis

De los Permisos, Licencias, Autorizaciones y Constancias

Artículo 45.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso.

El permiso, licencia, autorización o constancia que otorgue el Municipio, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad que se especifique en el documento respectivo y tendrá vigencia del año completo que transcurre y para su validez será necesario el refrendo cada año de la administración municipal.

En los casos de las constancias relativos a las atribuciones de las personas físicas y jurídicas (morales) tendrán vigencia de tres meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

La expedición de dichos documentos es facultad del Presidente Municipal por conducto de la Secretaría Municipal, quién a su vez se auxiliará de las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, dependiendo del tipo de documento y fondo de contenido que se extienda.

Artículo 46.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la realización de las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o prestación de servicios profesionales, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y eventos públicos;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás que determine el presente Bando, Reglamentos y Acuerdos de observancia general del Ayuntamiento.

Artículo 47.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal aquella que le sea requerida en relación con la expedición del documento correspondiente.

Artículo 48.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 49.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 50.- El otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones independientemente de lo que disponga el presente Bando, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos vigentes y positivos relativos a la actividad comercial que ejerzan.

Artículo 51.- Para la renovación de permisos, licencias de funcionamiento, o autorizaciones, se observará lo que al respecto dispongan los reglamentos vigentes y el ayuntamiento disponga, salvaguardando el interés colectivo siempre.

Capítulo III De la Tesorería del Ayuntamiento

Artículo 52.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, el ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 53.- Para ser Tesorero Municipal de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de Económicas-Administrativas.

Artículo 54.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las contribuciones Federales y Estatales;
- III. Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
- IV. Presentar al ayuntamiento en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;

- V. Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VI. Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;

Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- VII. Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- VIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- IX. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina los salarios de los servidores públicos municipales;
- X. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 55.- El tesorero será responsable de las erogaciones que efectúe que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

Capítulo IV De la Dirección de Obras Públicas Municipales

Artículo 56.- Para ser Director de Obras Públicas Municipales de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser Secretario Municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

Artículo 57.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal:

- I. Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuesto de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;

- IV. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V. Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- VI. Mantener actualizado el padrón municipal del contratista;
- VII. Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;
- VIII. Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- IX. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio físico y financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- X. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XI. Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;
- XII. Presentar en los términos de la ley las declaraciones de su situación patrimonial.

Capítulo V De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 58.- En la cabecera municipal funcionará un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes del Municipio, asimismo se establecerá una Dirección de Seguridad Pública Municipal que estará integrada por un Director o su Equivalente, además de los Elementos Policías, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal, excepto en los supuestos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 59.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el Congreso del Estado de Chiapas, y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano presidente municipal.

Artículo 60.- Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio del municipio.

Artículo 61.- Todo miembro de la policía de la Dirección, deberá ser respetuoso con sus superiores, igual rango y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad municipal competente.

Artículo 62.- El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionará como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano presidente municipal, juez municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dativa por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades judiciales y/o administrativas competentes, cumpliéndose con las formalidades y requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo, excepto cuando exista comisión u orden expresa de la autoridad municipal competente.

Artículo 63.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 64.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y lugar público y en conducta flagrancia delito y/o falta administrativa; y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar con el permiso del dueño o posesionario o en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

Artículo 65.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o posesionario o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitara su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

Artículo 66.- La policía podrá presentar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para investigación a toda persona sobre quien recaigan sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito o falta administrativa.

Artículo 67.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará Acta Circunstanciada pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido.

Será firmada por el Director o el Comandante en Turno de la Dirección y por los afectados en su caso y/o hayan presentado su hoja de petición, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido y/o se le dará vista al Juzgado Municipal, cuando así lo soliciten los agraviados.

Artículo 68.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de ésta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

Artículo 69.- El Director de la Policía al recibir de los agentes policías a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción administrativa o delitos cometidos, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Ciudadano Presidente Municipal y/o Juez Municipal si así lo solicita el agraviado, y en su caso al Fiscal del Ministerio Público, en todos estos casos, para los efectos legales conducentes.

Artículo 70.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en la Dirección, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza o al personal de la policía Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al Director y/o Comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de razonar en documento las cosas que recogiere.

Artículo 71.- Hecha por el ciudadano presidente municipal y/o Juez Municipal la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado de la Dirección, para pagar la multa que se les haya impuesto o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento, puedan salir libre cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto con el pago de multa proporcional que corresponda.

Artículo 72.- Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal, Juez Municipal y/o Agraviado o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

Artículo 73.- El Director o Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pago la multa o cumplió con la condena o si hubo conmutación de sanción, así como cualquier observación que estime conducente.

Artículo 74.- Son obligaciones del personal de la Dirección, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente;
- II. Jamás ejecutaran ni permitirán que se ejecuten en el interior de las celdas a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie, prohibidos por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre;
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior de las celdas, mismo que vigilaran constantemente;
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. Presidente Municipal, además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido;
- VI. En cada detención que ejecute la policía municipal, pedirá auxilio al Médico Certificador designado a la Dirección, para que éste extienda una Constancia Médica en donde de fe de la integridad del detenido y del estado toxicológico o estado etílico en que se encuentre.

Capítulo V Bis

De los Principios Profesionales que Deberán Observar los Elementos Policiales

Artículo 75.- Los principios profesionales que deberán observar los elementos policiales de la Dirección, son los siguientes:

I. Llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

II. Guardarán rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones.

No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

III. Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, a la Ley Sustantiva Penal, al presente Bando o al Reglamento, así como los demás reglamentos que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.

IV. Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Capítulo V Ter Del Desarrollo Policial

Artículo 76.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y permanencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 77.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las Evaluaciones de Control de Confianza, y dejen de cumplir los requisitos de Ingreso y Permanencia señalados por el artículo en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Capítulo VI De la Contraloría Municipal

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá contar con una Contraloría Municipal, que tendrá por función: Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el ayuntamiento; recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, con forme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en sus funciones.

El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

Capítulo VII Bis Del Cronista Municipal

Artículo 79.- En el municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un periodo de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 80.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se designe o con residencia mínima de quince años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Haber concluido la instrucción primaria;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional, y no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 81.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal: Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio; investigar, conservar; exponer y promover la cultura municipal; elaborar la monografía del municipio, actualizándola; compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas; levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio; elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;

realizar investigaciones Históricas del Municipio; publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento; promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural; promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distinguen por sus acciones e investigaciones históricas del municipio; representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal; crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,

Capítulo VII Bis Del Delegado Técnico Municipal del Agua

Artículo 82.- En el municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un período de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 83.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que se encuentra.
- II. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua. Realizar acciones de cloración. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- III. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

Capítulo VIII De la Hacienda Municipal

Artículo 84.- Son Autoridades Hacendarias y Fiscales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;

Artículo 85.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 86.- Los ingresos del municipio se divide en:

I. Ordinarios:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;
- e) Participaciones;
- f) Rendimiento de sus bienes; e
- g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II. Extraordinarios:

- a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el municipio, para la realización de obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f) Donativos, herencias y legados.

Artículo 87.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 88.- Los Ayuntamientos para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el Cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los Ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones.

Artículo 89.- Los Ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública. Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

Artículo 90.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del Síndico. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;
- II. Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III. Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

Capítulo IX De los Servicios Públicos

Artículo 91.- Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.

- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 92.- Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Las concesiones o permisos de servicios públicos autorizados a favor de particulares, podrán rescindirse de pleno derecho cuando así lo considere el ayuntamiento, cuando se hayan superado las condiciones que propiciaron al mismo, por causa de utilidad pública, por lucrar con la concesión o permiso, por hacer uso indebido de este derecho, por causa de utilidad pública, por faltar el concesionario al presente bando, reglamentos, decretos y circulares municipales de observación general y demás leyes, decretos y reglamentos del Estado afines a la actividad que se le otorgo.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico lo relativo a la Seguridad Pública, a juicio del Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Pública del Municipio, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 93.- La venta de artículos en las vías, lugares y sitios públicos, mercados y sus anexos, dependientes del municipio, quedará sujeta a las disposiciones de este Bando y a las demás que apruebe el ayuntamiento.

Artículo 94.- En los mercados únicamente podrán venderse los artículos señalados en la licencia expedida por la autoridad municipal.

Los comerciantes sujetaran sus actividades al horario que fije este reglamento y en su caso la que les fije la autoridad municipal, y desde luego estarán obligados a tratar al público con toda corrección y respeto.

Artículo 95.- El establecimiento de puestos deberá ajustarse, dentro de cada mercado, a la zonificación que haga la autoridad municipal, de acuerdo con los diferentes giros, en consecuencia, aquellos solamente podrán establecerse en las zonas a que les correspondan que la autoridad municipal les señale.

Los establecimientos de puestos podrán ser fijos, semifijos y ambulantes o la modalidad que les señale la autoridad municipal.

Los establecimientos antes señalados, podrán ser quitados de plano en cualquier momento cuando así lo considere la autoridad municipal o en su caso reubicarlos o cambiarles la figura de funcionamiento de fijos, semifijos o ambulantes, para esta determinación bastará un simple aviso a los establecimientos con tres días naturales de anticipación.

Los propietarios de establecimientos, encargados o posesionarios, deberán dar cabal cumplimiento las instrucciones de la autoridad municipal.

Los bienes inmuebles de dominio público del Municipio que comprenden las vías y lugares públicos, utilizados para los establecimientos comerciales fijos, semifijos o ambulantes, son inalienables e imprescriptibles, por lo que los propietarios, encargados o posesionarios de dichos lugares de establecimientos, no crearán ningún derecho de posesión o de cualquier otra naturaleza jurídica.

Los propietarios de establecimientos, encargados o posesionarios, no podrán vender, donar, permutar, arrendar, dar en garantía o traspasar bajo otra figura jurídica los lugares de los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, en caso de que se violente esta disposición el ayuntamiento a través de su representante legal por ministerio de ley, podrá iniciar una denuncia ante el fiscal del ministerio público, por el delito de abuso de confianza, fraude o los que resultaren; y desde luego se cancelará de pleno derecho el permiso o concesión que se hubiere otorgado al infractor y quedará sin efectos el supuesto derecho que se hubiese traspasado al tercero, siendo responsable de reparar los daños y perjuicios que se causen el que haya violentado esta disposición.

Artículo 96.- Queda estrictamente prohibido en los mercados:

- I. Ingerir, introducir, expender, almacenar o distribuir bebidas alcohólicas y cualesquiera otras bebidas embriagantes;
- II. La venta de medicinas de patente sin receta médica de un profesional o sin el permiso de la autoridad municipal;
- III. La venta y almacenamiento de materias inflamables o explosivas; y encender veladoras, velas o lámparas de gasolina, petróleo y similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.
- IV. Hacer funcionar aparatos eléctricos, excepto aquellos que sean necesarios según la naturaleza del giro;
- V. El ejercicio del comercio ambulante, el acceso de ebrios consuetudinarios;
- VI. Las actividades de sexo servicio, limosneros o mendicidad;
- VII. Tocar música y usar altoparlantes con volumen inmoderado;
- VIII. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y cualesquiera otros objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas y pasillos;
- IX. La preparación de mercancías fuera de los lugares señalados para ese efecto;

- X. Ejecutar traspasos o comprometer en cualquier forma los puestos o locales, sin la previa autorización de la autoridad municipal;
- XI. Poner letreros en idiomas distintos del castellano o que excedan de las dimensiones del puesto o local de que se trate;
- XII. Tirar la basura fuera de los recipientes correspondientes, ejercer el comercio en estado de ebriedad, alterar el orden público;
- XIII. Hacer modificaciones o adaptaciones a los puestos y locales, salvo el caso a que se refiere el Artículo siguiente;
- XIV. Instalar anuncios o propaganda en los muros o columnas del mercado.

Artículo 97.- Solamente con permiso escrito de la autoridad municipal, podrán hacerse adaptaciones o modificaciones a los puestos o locales. Este permiso solo se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que no se afecte la extensión del puesto y que no se impida la visibilidad de la sala de ventas;
- II. Que la adaptación o modificación de que se trate, sea necesaria a juicio de la autoridad municipal y que no se causen perjuicios a terceras personas.

Artículo 98.- Los comerciantes deberán tener la mayor limpieza posible tanto por lo que respecta a sus personas, como por lo que se refiere a sus puestos o locales.

Para ese efecto, usarán el uniforme que señale el ayuntamiento y tendrán un recipiente de basura cuyas especificaciones también señalara la misma autoridad.

Artículo 99.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o locales deberán suspender el funcionamiento de aparatos eléctricos que no sean necesarios para conservar en buen estado los artículos que expendan. También se deberán suspender los que funcionan a base de combustibles.

Artículo 100.- Los puestos fijos serán construidos conforme a las disposiciones que dicte el ayuntamiento. Para que se conceda la licencia respectiva se hará necesario acompañar a la solicitud correspondiente, el informe de las mercancías que se trate de expender, la ubicación y los planos del puesto que se vaya a construir.

La petición para construir un puesto fijo o semifijo, podrá ser desechada de plano cuando el ayuntamiento así lo determine.

En todo lo previsto por el presente Bando y a toda petición que no le recaiga respuesta o trámite, no se aplicará en ningún momento el principio administrativo de negativa ficta.

Artículo 101.- El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio que se indique a los interesados.

Artículo 102.- Los encargados de los puestos, alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado el aseo de sus locales y los frentes de los mismos.

Artículo 103.- Los mercados eventuales que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente acuerde la autoridad municipal.

Artículo 104.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza tendrán las atribuciones y facultades que le señale el ayuntamiento.

Los causantes y público en general tienen el derecho de hacer del conocimiento de la presidencia municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 105.- Los boletos y tarjetas para el cobro del piso de plaza estarán debidamente sellados por la tesorería municipal e invariablemente se harán en ellos las perforaciones correspondientes para marcar la fecha en que se efectuó el cobro.

Artículo 106.- Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales se hará necesaria la licencia que conceda la presidencia municipal.

Artículo 107.- En los días de tianguis y en otros de festividades eventuales la presidencia municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime más convenientes en el ramo de mercadeo.

Artículo 108.- En materia de protección civil, los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

El H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, ha implementado en el Municipio de Chapultenango, el número telefónico de Servicios de Atención a Emergencias 066, la cual tiene como finalidad brindar a los habitantes del Municipio de Chapultenango, los servicios de seguridad, procuración de justicia, protección física y patrimonio, así como la localización de personas y bienes. De igual manera ha implementado el Número Telefónico de denuncia anónima 089.

El mal uso del servicio 066 y 089, será sancionado, conforme a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 109.- Arrojar cualquier tipo de basura u objeto a los cuerpos y corrientes de aguas naturales o artificiales, alcantarillas, así como en la vía pública o privada de la cual resulten inundaciones, encharcamientos en perjuicios de terceros y de la colectividad en general, serán sancionados conforme al presente Bando.

Artículo 110.- El Municipio con la facultad discrecional, conferida por su autonomía y libre determinación señaladas en ley, podrá en todo momento extraer y hacer uso de los materiales pétreos de los ríos, arroyos, vasos o corrientes de aguas que existan en el Municipio, por causa de utilidad en obra pública y de satisfacer el interés colectivo.

Con la finalidad de prevenir inundaciones o encharcamientos que pudieran originar las fuertes precipitaciones pluviales, el Municipio podrá en todo momento realizar desazolves y extracción de material pétreo de los ríos, arroyos, vasos o corrientes de aguas naturales o artificiales, para efectos de evitar la obstrucción o desvío del cauce del agua.

Se entiende por material pétreo, para el presente Bando, los materiales como la arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que se extraiga de los ríos, arroyos, vasos o corrientes de aguas.

Los titulares de los bienes inmuebles en donde se encuentren ubicados los recursos naturales y artificiales antes señalados, estarán obligados a proporcionar su anuencia y facilitar todos los medios necesarios al Municipio para efectos de que el mismo pueda cumplir sus fines:

Artículo 111.- Se faculta a la Unidad Municipal de Protección Civil para que pueda realizar en los domicilios de los vecinos del Municipio de Chapultenango, la verificación y supervisión periódica de los posibles riesgos que representen los siguientes establecimientos:

- I. Purificadoras de agua;
- II. Talleres mecánicos;
- III. Centros de lavado de autos;
- IV. Tortillerías;
- V. Baños públicos;
- VI. Cocinas económicas;
- VII. Puestos de alimentos fijos y móviles;
- VIII. Bloqueras;
- IX. Establos, granjas, aves y especies de traspatio.

Siendo la anterior relación de manera enunciativa más no limitativa, ya que cuando la Unidad Municipal de Protección Civil tenga información suficiente de que algún local o establecimiento comercial o domicilio particular presenta riesgos inminentes, ésta podrá intervenir inmediatamente, con la única finalidad de salvaguardar la integridad física y patrimonial e interés colectivo de los vecinos del lugar, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo 112.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener la autorización de la autoridad municipal, quien la extenderá previa inspección y dictamen de procedencia que realice la Dirección de Obras Públicas Municipales, además de cubrirse el pago de los derechos correspondientes y los requisitos, que establecen este Bando, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en el Estado de Chiapas.

Artículo 113.- Para la observación del artículo anterior, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional a través de la Dirección de Obras Públicas expedirá Licencias de Construcción Municipal.

Se entiende por Licencia de Construcción Municipal, el documento expedido por el H. Ayuntamiento, autorizando a los propietarios o poseedores de buena fe para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso, cambiar de régimen de propiedad, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.

Artículo 114.- Para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, se requiere anuencia del Presidente Municipal, misma que se otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la autoridad competente;
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Cubrir las cargas (pago de derechos) fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos y del registro federal de causante con la respectiva cedula fiscal;
- IV. Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y del poder notarial con que se acredite el apoderado

Artículo 115.- El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

Capítulo IX Bis

De las faltas contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

Artículo 116.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso;
- IV. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.
- V. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.
- VI. No entregar a la autoridad municipal o a quien corresponda los objetos olvidados por el público;
- VII. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;
- VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- IX. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- X. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública;
- XI. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres;
- XII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos;
- XIII. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo X

De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 117.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de

participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Para los efectos de este artículo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por Entidades Públicas:

- I. Organismos descentralizados: las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del municipio y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria: las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del cincuenta por ciento o más del capital social;
- III. Fideicomisos públicos: aquéllos que se constituyan por los Municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del municipio o entidades públicas, que cuenten con un Comité Técnico como su órgano de gobierno.

Título Cuarto De los Actos Administrativos Municipales

Capítulo Único De los Contratos Administrativos

Artículo 118.- La celebración de los contratos de administración de obras o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado. El Ayuntamiento tendrá derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su Municipio a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos.

Título Quinto De los Bienes del Municipio

Capítulo I Del Patrimonio del Municipio

Artículo 119.- El Patrimonio Municipal se compone de: Bienes del dominio público y Bienes del dominio privado.

Artículo 120.- El Municipio es una Entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por el artículos 8°, 16, 21, 27, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7°, 11, 20, 21, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 55, 56, 76, 85, 86, 133, 151 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; por lo establecido en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales de observancia general vigentes y positivos aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes vigentes y positivas.

El representante legal del ayuntamiento es el Síndico Municipal por ministerio de ley.

Artículo 121.- Es facultad del Ayuntamiento la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 122.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se regirán de conformidad con los Títulos de Propiedad que los constituyan, por este Bando, y por las Leyes y Reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad.

Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

Capítulo II De los Bienes del Dominio Público

Artículo 123.- Son bienes del dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y en general cualquier parte del patrimonio cultural del municipio;

- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- V. Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

Artículo 124.- Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

Capítulo III De los Bienes de Dominio Privado

Artículo 125.- Son bienes de dominio privado:

- I. Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV. Los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

Título Sexto De los Asentamientos Humanos

Capítulo I De los Asentamientos Humanos

Artículo 126.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, concurrirán con los Gobiernos del Estado y la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano y en el de ordenación de las zonas conurbanas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

El ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, observará que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas de las mismas; así mismo dicho proyecto obligatoriamente deberá contar con el dictamen de protección civil emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo 127.- Formulado por el ayuntamiento el plan municipal se remitirá a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado y se publicará y registrará en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Los planes de desarrollo urbano del Ayuntamiento Municipal, están obligados a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal y Municipal de Peligros.

Capítulo II De las Obras Públicas

Artículo 128.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así se acuerde en el seno del Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), observando lo conducente el procedimiento previsto en las Leyes Estatales que sean aplicables.

Artículo 129.- Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

Obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio.

Obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Y podrán ser:

De obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

De obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

El Ayuntamiento preverá y destinará espacios para un almacenamiento sanitario ambiental adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud.

Título Séptimo**De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal****Capítulo Único****De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal**

Artículo 130.- Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 131.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio;

Artículo 132.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 133.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 134.- Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

Artículo 135.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos:

- I. Presidente,
- II. Vicepresidente,
- III. Secretario
- IV. Y siete vocales como mínimo.

Artículo 136.- Se establecen las siguientes formas de participación y colaboración ciudadana:

- I. Consejos Consultivos Ciudadano.
- II. Comités de Participación Ciudadana.
- III. Comités de Vecinos; y
- IV. Consultas Públicas.

Artículo 137.- El Consejo Consultivo Ciudadano, en su caso, será un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal, cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración, de los cuales emitirá el correspondiente dictamen; y
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 138.- Los Comités de Participación Ciudadana son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios de la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 139.- Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del H. Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 140.- Cuando el H. Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos de su jurisdicción, para que por medio de la consulta pública puedan expresar su opinión.

Artículo 141.- Los consejos, comités y la consulta ciudadana serán regulados por su respectivo reglamento que, expida la autoridad competente, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 142.- En todo caso, los planteamientos y sugerencias que se deriven de la participación de la comunidad que se dé a través de los medios establecidos en este Bando, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán informar con oportunidad y precisión de las decisiones adoptadas.

Artículo 143.- Los ciudadanos del Municipio de Chapultenango, Chiapas; podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en el campo de lo social, económico, político, cultural, cívico educativo y en cualquier otro que sea legal y provechoso para la comunidad.

**Título Octavo
De la Justicia Municipal**

**Capítulo I
Del Juzgado Municipal**

Artículo 144.- En el municipio habrá un Juez Municipal y su respectivo suplente, con las atribuciones, competencia y jurisdicción que determine el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Juez Municipal así como su respectivo suplente, será nombrado por el Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, preferentemente por concurso de oposición, de la terna que presente el Ayuntamiento.

El Juez Municipal durará en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que lo propuso, tendrá la calidad de empleado de confianza; y podrá ser removido de su cargo a través de cabildo, determinación que se dará a conocer al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la nueva designación de Juez Municipal.

**Capítulo II
De los Juzgados Calificativos**

Artículo 145.- En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador; tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

El Juez calificador durará en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que lo propuso.

Podrá ser removido de su cargo por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

El Juzgado Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el Síndico Municipal, asumirán las funciones de los Juzgados Calificativos, en tanto se instala el Juez Calificador.

Artículo 146.- Para la aplicación de las disposiciones del presente, título, el Juzgado Administrativo Municipal se formará por un Juez Administrativo y dos Secretarios del Juzgado.

Además de los funcionarios antes descritos, el Juzgado Administrativo Municipal deberá contar, por lo menos con el siguiente personal:

- I. Un Oficial Conciliador y Calificador;
- II. Un Secretario Oficial;
- III. Un Médico;
- IV. Un Agente de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un Mecnógrafo.

Artículo 147.- Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio;
- III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo;
- IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador;
- V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente;
- VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas;
- VIII. En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, su declaración patrimonial.

Artículo 148.- Al juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros del registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

- IX. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas;
- X. En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, su declaración patrimonial.
- XI. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal, estatal y federal.

Artículo 149.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización, en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas y talonario de citatorios;
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 150.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 151.- Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. En el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado;

- III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida;
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del juzgado calificador;
- V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el juez calificador;
- VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del juez calificador, actuando en nombre del Juez Calificador por ministerio de ley.

Artículo 152.- El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 153.- Para ser médico del juzgado calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación;
- II. Contar con una residencia mínima de seis meses en el municipio;
- III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente;
- IV. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado en el Estado de Chiapas;
- VII. En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, su declaración patrimonial.

Capítulo III Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

Artículo 154.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 155.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el juzgado calificador.

Artículo 156.- Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio o invitación para una composición amigable; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio o invitación de referencia.

Todo citatorio o invitación a una amigable composición ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 157.- Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policiaca o ante el propio juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa; así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona de su confianza que le asista o lo auxilie.

Artículo 158.- El procedimiento ante los Juzgados Calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.

Sólo por acuerdo expreso del juzgado, la audiencia se desarrollará en privado, para proteger el interés particular del agraviado o evitar faltas a la moral, usos y buenas costumbres.

Artículo 159.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia.

Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 160.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El secretario presentará ante el juez calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- III. El juez calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso;
- IV. El juez calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Título Noveno De la Legislación Municipal

Capítulo I De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal

Artículo 161.- El Ayuntamiento expedirá reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del ayuntamiento.

Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la cabecera, agencias y subagencias municipales.

Además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán remitirse para su publicación al Periódico Oficial del Estado de Chiapas de conformidad con lo previsto en el artículo 25 Fracción II del presente Bando.

La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

Artículo 162.- El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;
- IV. La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

Artículo 163.- Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 164.- El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo 165.- Los bandos de policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- I. Tipificación de las faltas de policía en materia de:
 - a. Seguridad Pública General;
 - b. Urbanidad;
 - c. Propiedad Pública;
 - d. Salud;
 - e. Ornato Público;
 - f. Bienestar Colectivo; y,
 - g. Tranquilidad y Propiedad particular.
- II. Establecimiento de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado;
- III. Prevención de siniestros;
- IV. Prevención del alcoholismo, la drogadicción y cualquier otro vicio;
- V. Vigilancia de las calles y sitios públicos;
- VI. Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos;
- VII. Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos;
- VIII. Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas;
- IX. Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;
- X. Organización de la policía preventiva municipal.

Artículo 166.- Los bandos de buen gobierno, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I. Instalación de las comisiones municipales; instalación y desaparición de los ayuntamientos;
- II. Instalación de consejos municipales;
- III. Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Comandante de Policía, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los jueces municipales y rurales;
- IV. Convocatoria para la integración e instalación de los consejos de Participación y Colaboración Vecinal; y convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento.

Artículo 167.- Los reglamentos municipales, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I. Materia que regulan y fines que se persiguen;
- II. Atribuciones de las autoridades competentes; y derechos y obligaciones de los administrados;
- III. Faltas e infracciones y sanciones;
- IV. Recursos y vigencia.

Artículo 168.- Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

Quando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidos, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general;

Quando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

Artículo 169.- Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió; y señalar cuáles son de aplicación interna y cuáles inciden sobre los particulares.

Artículo 170.- Las circulares administrativas, no deberán:

Ser de naturaleza legislativa autónoma; y desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Capítulo II

De las Infracciones y Sanciones, las Autoridades Competentes, los Procedimientos para Aplicarlas

Artículo 171.- Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva de delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud, y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Quando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

La autoridad municipal podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

Artículo 172.- Es competencia del Juez Calificador, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad Municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

A.- De las Faltas al Orden Público

Artículo 173.- Se consideran como faltas al orden público y serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, los siguientes hechos:

- I. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, salvo los delitos que resultaren;
- II. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos, independiente de los delitos que resultaren;
- III. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido y ocupación habitual al ser para ello requeridos;
- IV. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo, penal o fiscal;
- V. Dar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de especulación (lucro), sin previa licencia escrita de la autoridad municipal competente;
- VI. Hacer o permitir que en los Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas o en cualquier otro lugar se haga ruido inusitado excesivo, desorden o algarabía que cause molestias al vecindario o trastorne y altere el orden público especialmente durante la noche;
- VII. Permitir en los lugares a que se refiere el inciso anterior se toque con exceso de volumen, las consolas, los radios, orto fónicas o cualquier otro aparato musical, especialmente durante la noche;
- VIII. Causar alarma a la población de manera inusitada, ya sea tocando campanas, por medio de una explosión o de cualquier otro medio de comunicación para llamar la atención;
- IX. Originar falsas alarmas entre los asistentes en lugar público o cerrado o cualquier diversión, lanzando la voz de fuego o cualquiera otra semejante, que por su naturaleza cunda pánico en el público, independientemente de que si aprovechándose del desorden causara o se cometiera delito alguno, se le consigne en su momento a las autoridades competentes;
- X. Tirar piedras o arrojar con tiradores u hondas, balas, municiones o piedras en las calles y hacia los tejados y propiedades privadas o públicas;

- XI. Quemar cohetes o fuegos artificiales sin permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y/o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y desde luego sin las medidas de seguridad y prevención necesarias para tal actividad;
- XII. Causar escándalo en la vía pública, parques, plazas y jardines, con palabras obscenas, gritos, llantos quejidos fingidos, desnudez, vestimenta estrafalaria sin justificación alguna;
- XIII. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez o por consumir drogas psicotrópicos o enervantes, sin prescripción médica y de manera desordenada;
- XIV. Causar daños, robos de energía, desperfectos en el alumbrado público y privado, independientemente de que se ponga a disposición a la autoridad federal competente, por causar daños y perjuicios al Estado Federal Mexicano en su patrimonio;
- XV. Volar papalotes en la vía pública y con ello se entorpezca la vialidad de los vehículos o transeúntes; se ponga en riesgo las instalaciones y cableado eléctrico, antenas de señal y/o cualquier bien público o privado que para su debido funcionamiento deba estar instalado al aire libre y a cierta altura de la tierra;
- XVI. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal o en su caso con desnudez total o parcial, alterando el orden público y a la moral de las personas y de manera especial a menores de edad;
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o presagios, abusando en cualquier forma de las creencia, error o ignorancia de las personas;
- XVIII. Obstruir la vía pública con material pétreo (grava, arena, tierra, escombros), varillas de metal, alambres de metal, cableado de luz, árbol o madera y/o cualquier otro material o conductor que impida el libre tránsito de los vehículos motorizados, bestias de carga y transeúntes en general;
- XIX. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se han dado de manera mutuamente los contendientes, independientemente del delito que pudiera resultar;
- XX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública en contra de la población en general y faltas a la moral y a las buenas costumbres de las personas;
- XXI. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias, cuando éstos afecten la vida privada o la dignidad de una persona o institución y/o se lucre con el dolor y pena ajeno por la forma lamentable y trágico del deceso de un familiar y/o enfermedad psicomotriz;
- XXII. Destruir o arrancar los Bandos, Leyes, Circulares, Oficios y/o avisos de Observancia General, fijados en los Estrados del Ayuntamiento y lugares públicos por las autoridades federales, estatales y municipales, para conocimiento y observancia general;
- XXIII. Fijar anuncios en los lugares públicos, en postes, paredes de uso público y privado, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal;

- XXIV.** Hacer propaganda comercial, religioso o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la autoridad municipal;
- XXV.** Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización y visto bueno de la autoridad municipal o el que corresponda por el tipo de información estatal o federal;
- XXVI.** Encender hogueras en la vía pública, incinerar basura y materiales sin control y debido resguardo, dejar colillas encendidas cerca de materiales combustibles y de fácil combustión, así como cerca de hojas secas y naturaleza muerta que pueda provocar incendios en propiedades públicas o privadas;
- XXVII.** Utilizar la vía pública como campo de juego de fútbol o para diversión de cualquier otro tipo, sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXVIII.** Conducir por las banquetas, parques, andadores, jardines o lugares públicos y privados y recreativos, toda clase de vehículos motorizados y no motorizados; excepto carretillas de rodaje de hule otro material semejante que se utilicen exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto, únicamente frente a las casas comerciales y con la debida precaución;
- XXIX.** Arrojar en las salas de espectáculos culturales o reunión masiva de ciudadanos, cualquier objeto que cause daños y perjuicios moleste al público, así como alterar el orden con celulares, cornetas o cualquier medio de comunicación o instrumento de sonido, así como con silbidos, gritos, porras, etc.;
- XXX.** Fumar en los salones de espectáculos cerrados y lugares prohibidos, para salvaguardar el interés jurídico de los no fumadores; excepto en los lugares destinados para área de fumadores;
- XXXI.** Manifestar y expresar su opinión y desaprobación el o los ciudadanos, arrojando en los lugares de espectáculos públicos (salón de usos múltiples, plazas, estadios, arenas, etc.) cualquier objeto sólido o líquido que cause daños y perjuicios a los concurrentes y sobre todo a la sociedad vulnerable como son ancianos, menores y personas con capacidades diferentes;
- XXXII.** Proferir palabras obscenas o vulgares que ofendan el pudor o atenten contra el decoro e imagen de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o denoten mal comportamiento en los mismos que impida la percepción y recepción clara del programa e información que se esté llevando a cabo;
- XXXIII.** En los casos no previstos en el presente capítulo y que en alguna forma alteren el orden público y privado, ofendan al público o lesionen los intereses de la sociedad o de los particulares, se consideraran falta administrativa y su sanción quedará sujeta al libre criterio de la autoridad municipal.

B.- De las Faltas contra la Urbanidad**Artículo 174.- Serán faltas contra la Urbanidad:**

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos;
- II. Corregir con escándalos y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugares públicos;
- III. Ejercer actividades de comercio dentro del área de cementerios (panteones), iglesias (templos), monumentos históricos, edificios públicos o en lugares que por tradición o usos y costumbres imponga respeto, excepto que se cuente con la autorización correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos;
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito;
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, la moral, usos y buenas costumbres, siempre que no estén expresamente encuadrados dentro de un Cuerpo del Delito Penal.

C.- De las Faltas contra la Propiedad Pública**Artículo 175.- Son infracciones contra la propiedad pública:**

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles;
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito.
- IX. Hacer uso de los lugares y vías públicas, para la actividad comercial, con puestos fijos, semifijos y ambulante, sin el permiso o concesión otorgada por la autoridad municipal competente.

C.- De las Faltas contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente

Artículo 176.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

- I. Abstenerse los ocupantes de bienes inmuebles (casa, negocio, lotes, etc.) de recoger la basura orgánica e inorgánica del tramo de acera y calle del frente y costados de dichos bienes;
- II. Fumar en lugares prohibidos (y/o cerrados) por la Ley de la materia;
- III. Quemar llantas, hidrocarburos, plásticos, material de fácil combustión y en general todo tipo de basura y desechos, cuyo humo cause molestia, altere la salud pública o privada o trastorne el ecosistema;
- IV. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal, ni cumpliendo los requisitos de distancia de ubicación y sanidad;
- V. Arrojar basura, escombros, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado.

En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio;
- VI. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos, semifijos y ambulantes, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto en el momento de la actividad comercial y después, y desde el área libre adyacente o próximo;
- VII. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, muro de contención para la captación y almacenamiento de agua, tanques almacenamiento, tinacos, almacenadores o tuberías, solamente cuando esos hechos no constituyan un delito;
- VIII. Sacrificar animales sin la debida inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias y materiales orgánicos, que por su descomposición despidan malos olores dentro de las áreas pobladas;
- IX. Exender comestibles y alimentos o bebidas preparadas o adulteradas, en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud pública de los consumidores;
- X. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas y con sustancias o materiales tóxicos no propias para ser guardados o transportados con los alimentos;
- XI. Exender a menores de edad, sustancias materiales o productos químicos líquidos y volátiles tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad;
- XII. Depositar residuos o materiales hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en

general, en lugares y medios acuáticos, donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos;

- XIII. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

Artículo 177.- Corresponde al Ayuntamiento de Chapultenango, el control y vigilancia de los establos, granjas, aves y especies de traspatio, en relación a las condiciones sanitarias.

Se entiende por establo, toda construcción o instalación dedicada a la explotación de ganado vacuno y equino en mayor escala y de los productos derivados de estos, con fines de lucro.

Se entiende por granja, toda construcción, edificio o instalación destinada a la explotación con fines de lucro, crecimiento y mejoramientos de ganado menor, porcinos, ovinos, caprinos, aves de corral y demás especies menores.

Se entenderá por aves y especies de traspatio, a la parte más posterior de la vivienda debidamente delimitada y destinada a la crianza de especies menores, aves y conejos para consumo familiar, sin fines comerciales.

Los establos y granjas se ubicarán a una distancia no menor a un kilómetro, fuera de la mancha urbana o centros de población y las condiciones sanitarias estarán sujetos a las buenas prácticas de higiene y sanidad.

Las aves y especies de traspatio, podrán instalarse en los domicilios siempre que no provoquen olores, ruidos y molestias sanitarias o riesgo potencial o real a la salud de los vecinos propios y a terceros del lugar.

Los propietarios de los establos, granjas, aves y especies de traspatio, cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios, deberán contar además con un sistema de drenaje de aguas residuales.

D.- De las Faltas contra la Tranquilidad y Propiedad Particular

Artículo 178.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien, dañen o lesionen en lo físico;
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación de base o móvil, con palabras soeces (vulgares u obscenas), insinuaciones o proposiciones indecorosas;
- III. Causar daños o ralladuras a un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

Artículo 179.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en Estado de Chiapas;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. Revocación de declaración de caducidad de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera de la autorización municipal;
- V. Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares o disposiciones Administrativas en General. La clausura podrá determinarse en todo caso, cuando la autoridad municipal así lo determine por salvaguardar el interés público y por conservar y preservar los sitios y lugares públicos en beneficio de la sociedad.

Artículo 180.- Para los efectos del presente Bando de Policía, se entiende por:

- I. Apercibimiento: El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere;
- II. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero a título de sanción por la infracción de una disposición normativa, que se pagará en la Tesorería Municipal.

Con la salvedad de que si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador en cuyo caso, no podrá imponerse multa, que implique cantidad mayor del importe de su jornal o salario de un día;

Pero tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- III. Arresto: Es la privación de la libertad, por un período hasta de 36 horas, a título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los varones y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona, se computará desde el momento de la detención, hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente ordenamiento.

Únicamente el Presidente Municipal, el Síndico Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera. Esta garantía solo operará a instancia de parte agraviada.

El Juez Calificador aplicará las sanciones administrativas que correspondan y en su caso podrá contar con el auxilio de la fuerza pública municipal para lograr la ejecución de dichas acciones.

E.- De la Verificación, Inspección y Vigilancia

Artículo 181.- Corresponde a las Direcciones y Coordinaciones Administrativas de este H. Ayuntamiento, la vigilancia del cumplimiento de este Bando y demás disposiciones que se relacionen con él.

Artículo 182.- La intervención del municipio estará también determinada por los convenios que celebren éste con el Ejecutivo del Estado de Chiapas y la Federación.

Artículo 183.- La inspección y verificación, se llevará a cabo mediante visitas domiciliarias a cargo del personal expresamente autorizado por la Dirección o Coordinación que en materia le corresponda, la aplicación del presente Bando.

Los verificadores o inspectores en las visitas domiciliarias de verificación e inspección podrán ser auxiliados por la policía municipal para mejor proveer en sus funciones, así como por resguardo y seguridad de los participantes en dicha diligencia.

Artículo 184.- Las visitas domiciliarias de verificación e inspección, se realizará cuando así lo disponga la dirección competente, por escrito y determinando el objeto de la misma, misma que podrá ser ordinaria o extraordinaria, las primeras se realizarán en días y horas hábiles y las segundas, las que se lleven a cabo en cualquier momento.

Artículo 185.- Los verificadores o inspectores, en ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los espacios regulados por el presente Bando.

Artículo 186.- Los propietarios responsables, encargados y ocupantes de espacios o establecimientos, objeto de verificación o inspección, están obligados a permitir el acceso y a dar facilidades o informes a los inspectores o verificadores, para el desarrollo de su labor.

Artículo 187.- Cualquier oposición que presenten los propietarios, responsables, encargado u ocupantes de los espacios y establecimientos, o por cualquier persona, con la intención de que no se cumpla con la comisión conferida al verificador o inspector, será sancionado en los términos previstos en el presente Bando y el Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas.

Artículo 188.- Las direcciones podrán encomendar a los verificadores o inspectores, además de la verificación e inspección la aplicación de medidas de seguridad, contenidas en el presente Bando y otros reglamentos.

Artículo 189.- El verificador o inspector en el ejercicio de sus funciones, deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar su personalidad, al inicio de la diligencia, identificándose con la credencial que al efecto le otorgue el municipio;
- II. Presentar a la persona con quien se entienda la diligencia, la orden por escrito de la Dirección Municipal en la que especifique que el lugar o zona que ha de inspeccionarse, así como el objeto de la visita y el alcance que debe tener con las disposiciones legales que la fundamentan;

- III. Proceder a realizar la comisión conferida, haciendo constar dicha diligencia, así como sus observaciones en acta circunstanciada, en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia y cuando ésta se niegue a ofrecerlos, lo hará el verificador; dicha situación se hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la verificación o inspección;
- IV. Si como medida de seguridad se determinara la suspensión de trabajos o servicios del establecimiento, el aseguramiento de productos, se procederá de inmediato a fijar los sellos correspondientes en el momento mismo de la diligencia de verificación o inspección; y
- V. Al concluir la diligencia se dará, la oportunidad al propietario, encargado u ocupante del establecimiento manifestar lo que a su derecho convenga; asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma o huella y la de los testigos en el propio documento del que se le entregará copia; la negativa a firmar el acta, a recibir copia de la misma o de la orden de visita se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará a su validez ni la diligencia practicada.

Título Décimo
De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y
Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

Capítulo I
De las Suplencias

Artículo 190.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número.

Las faltas temporales por menos de quince días de los regidores y el Síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes, por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado.

Las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 191.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

Capítulo II
De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 192.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 193.- Solo se podrá declarar que el Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas de desaparición del ayuntamiento, podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal, quien proveerá como corresponda conforme a las leyes aplicables.

Capítulo III
De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 194.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X, Capítulo II, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 195.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en esta Ley, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la presente ley, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 196.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Capítulo V

Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 197.- Los servidores públicos de los Ayuntamientos son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Por las infracciones cometidas a esta ley y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados en los términos de la Ley correspondiente.

Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

Título Décimo Primero De la Readaptación Social

Capítulo Único De la Readaptación Social

Artículo 198.- De ser posible y existir las condiciones económicas en el municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos del ayuntamiento.

El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 199.- Para ser alcaide se requiere:

- I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos; saber leer y escribir;
- II. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; y tener buena conducta.

Artículo 200.- Son atribuciones del alcaide:

- I. Cumplir las disposiciones que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo; comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- III. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- IV. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- V. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra;
- VI. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Título Noveno

Capítulo Único De los Recursos Administrativos

Artículo 201.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones derivadas del mismo, podrán ser recurridas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 202.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el ayuntamiento a quien se le tendrá como superior jerárquico por la autonomía municipal de que goza por ministerio de ley y de explorado derecho constitucional.

Artículo 203.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 204.- Las resoluciones no impugnadas o recurridas dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, serán definitivas, por lo que causaran firmeza y no procederá recurso alguno.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chapultenango, Chiapas; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

De conformidad con los artículos 137, 142, 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se remitirán a las leyes, códigos, reglamentos, decretos y demás ordenamientos específicos de observancia general de cada caso.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chapultenango, Chiapas.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Chapultenango, Chiapas; Una vez agotado el orden del día y no habiendo otro asunto más que tratar, el Presidente Municipal **Ciudadano Ariel Fernández López**. Declarando formalmente clausurada la presente Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 22-K/2013, a las 13:30 horas. A los 11 días del día viernes 11 de octubre de 2013. Firmando al margen y calce todos los que en ella intervinieron.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Presidente Municipal Constitucional, C. Ariel Fernández López.- Síndico Municipal, C. Saúl Díaz Domínguez.- **Regidores Propietarios:** Regidora Primera Propietaria, C. Irma Domínguez Guzmán.- Regidor Segundo Propietario, C. Feliciano González Cordero.- Regidor Tercero Propietario, C. Liborio López Álvarez.- **Regidores Plurinominales:** Regidor Primero Plurinominal, C. Ángel Álvarez Díaz.- Regidor Segundo Plurinominal, Profr. Domingo Rueda Díaz.- Rúbricas.

El que suscribe **C. Silverio Domínguez Velásquez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas**, doy fe que las firmas que anteceden, son rubricas originales y que fueron plasmadas en mi presencia por lo que tienen validez legal para los fines conducentes a que haya lugar.

Secretario Municipal, C. Silverio Domínguez Velásquez.- Rúbrica.

Publicación No. 106-C-2014

**El Honorable Cabildo del Municipio de Chapultenango, Chiapas, México;
hace saber a sus habitantes**

Reglamento de la Policía Municipal

C. Ariel Fernández López, Presidente Municipal Constitucional de Chapultenango, Chiapas; con fundamento en los artículos 8º, 14, 16, 21, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69; 70 Fracción I, II; 71, 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracción II, 40 fracción VI, 130; Título IX, Capítulo I, Artículo 133 al 150; 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 024-E/2013, celebrada día viernes 08 de noviembre de 2013; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chapultenango, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II; 40 Fracción I, VI, XIII, XX, XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango Chiapas; no cuenta con un Reglamento; el Honorable Ayuntamiento que presido considera necesario de acuerdo con las leyes aplicables vigentes y positivas; expedir el presente Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que permita la organización, funcionamiento, actuación, régimen disciplinario, servicio profesional, derechos y obligaciones de la policía municipal.

Que las disposiciones del Reglamento en comento deben ser generales, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales.

Por lo tanto es imperativo y muy necesario para el Honorable Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas; expedir el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; con la finalidad de cumplir con el mandato Constitucional, además actualizándolo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y a las disposiciones Constitucionales y demás ordenamientos en materia de seguridad.

Que el Ayuntamiento al promover la observancia del estado de derecho, la cultura de la legalidad y denuncia ciudadana, hace imperiosamente necesario contar con el presente instrumento jurídico, ya que la actuación de la policía municipal debe ser observando y respetando los derechos humanos y sus garantías constitucionales como son el principio de garantía de legalidad y audiencia

Que tomando en cuenta que el Municipio de Chapultenango Chiapas; está comprendido dentro de la zona indígena zoque, por lo que sus habitantes en su mayoría son hablantes de la lengua zoque, éste reglamento busca proteger en lo conducente los derechos humanos de los mismos y demás garantías constitucionales.

Por las consideraciones antes expuestas, este Honorable Ayuntamiento, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
de Chapultenango, Chiapas**

Título Primero

**Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento**

Artículo 1°.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Chapultenango, Chiapas.

Su aplicación se hará con observancia y respeto de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los derechos Humanos contenidos en la misma; y en los Tratados Internacionales en que México sea parte.

En lo no previsto por este Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas; se aplicará supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente en la República Mexicana; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y demás ordenamientos relativos y aplicables vigentes y positivos en materia de seguridad pública.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Policía Municipal y/o Policía.- A la **Policía Preventiva del Municipio de Chapultenango**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Constitución.- A la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;

Constitución local.- A la **Constitución Política del Estado de Chiapas**;

H. Ayuntamiento.- Al **Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chapultenango, Chiapas**;

Regidor de la Comisión de Seguridad Pública.- Al **Munícipe designado en Sesión de Cabildo**, para atender y dar seguimiento a los **asuntos relativos a la Seguridad Pública**; teniendo como **objetivo principal la promoción y difusión de la cultura de la legalidad, la denuncia y la prevención del delito**;

Secretario.- Persona designada por el Presidente Municipal como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, con aprobación mediante sesión del Consejo de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango Chiapas. Quien tendrá las facultades de enlace ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, programar y moderar las reuniones del consejo de seguridad, coadyuvar con el Director para el buen funcionamiento de la Dirección, y demás atribuciones que la ley señale.

Bando.- Al **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chapultenango, Chiapas**;

Reglamento.- Al **Reglamento de la Policía Municipal de Chapultenango, Chiapas**;

Ley Orgánica.- A la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**;

Dirección.- A la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas**.

Director.- Al **Director de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas**.

Artículo 3°.- Corresponde a la Policía Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**Capítulo II
Del Ejercicio, Niveles y Sucesión de Mando**

Artículo 4°.- El mando superior de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal; con las funciones administrativas, operativas y disciplinarias que le son propias a dicha corporación policiaca, las que serán ejercidas por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5°.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Chapultenango, Chiapas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 Fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El Mando Interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8°.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino; por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9°.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando; tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de los Derechos Humanos y de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;
- III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV. Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII. Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior de la Dirección de la corporación;

XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan a sus inferiores en los términos del presente reglamento.

En caso de comprobarse su justificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación.

Al calificar; cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta; a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV. Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas; a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los Subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Capítulo III De los Principios de Actuación

Artículo 13.- La seguridad pública es una función a cargo del municipio dentro del ámbito de su competencia.

Tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva (sancionada), la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan a la sociedad a la cultura de la legalidad y denuncia ciudadana y a la protección de las víctimas.

Artículo 14.- La policía llevará a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar; se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

Será responsable directamente de su conducta, cuando infrinja o vulnere las normas legales; a la Ley Sustantiva Penal; al Bando de Policía y Buen Gobierno; al presente Reglamento, así como a las demás normas de carácter general vigentes y positivas.

Artículo 15.- La función de seguridad pública municipal se realizará por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de garantía de legalidad, principios de garantía de audiencia; así como con objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado; las leyes y reglamentos que de ellos emanen.

La actuación de la policía municipal será en la vía o lugares públicos y en flagrancia delito. Pero a petición de parte interesada podrá introducirse a un domicilio particular para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas.

La Policía municipal deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Capítulo IV

De los Principios para el Tratamiento de los Detenidos

Artículo 16.- La policía podrá presentar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para investigación a toda persona sobre quien recaigan sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito o falta administrativa.

Artículo 17.- De toda detención realizada la policía municipal, se levantará Acta Circunstanciada de Hechos que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido:

- I. Motivos de la detención;
- II. Descripción de la persona;
- III. Nombre del detenido y apodo, en su caso;
- IV. Descripción de estado físico aparente;
- V. Objetos que le fueron encontrados;
- VI. Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
- VII. Lugar en el que fue puesto a disposición.

Será firmada por el Director o el Comandante en turno de la Dirección y por los afectados en su caso y/o hayan presentado su hoja de petición, y se remitirá a la autoridad competente y/o se le dará vista al Juzgado Municipal, cuando así lo soliciten los agraviados.

Artículo 18.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de ésta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

Artículo 19.- El Director de la Policía al recibir de los agentes policías a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos; el nombre de la persona consignada, su domicilio y demás generales cuando esto sea posible; así como la hora y el lugar en que fue detenido; la infracción administrativa o delitos cometidos; el nombre del agente municipal que lo remitió; y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato mediante documento a disposición del Ciudadano Presidente Municipal y/o Juez Municipal si así lo solicita el agraviado, y en su caso al Fiscal del Ministerio Público, en todos estos casos, para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en la Dirección, entregarán a quien indiquen que sea de su familia o de su confianza o al personal de la policía Municipal que lo tenga bajo su custodia los objetos, útiles, dinero, valores etc., que lleven en su poder; salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregarán al Director y/o Comandante para los fines a que haya lugar; de tal manera que el que los reciba tiene obligación de razonar en documento las cosas que recogiere.

En la Dirección habrá un espacio fuera de las celdas para los infractores que sean menores de edad, enfermos mentales y/o con capacidades diferentes e interdictos. En dichos separos de la policía estarán acompañados por un familiar, persona de confianza o un policía, en tanto se resuelve su situación jurídica.

A toda persona en celda o ubicado en los separos de la policía municipal se le permitirá la comunicación con las personas externas, familiares, abogados o personas de confianza, en todo caso observando el buen orden, disciplina y respeto dentro de la Dirección.

De igual manera se le permitirá el acceso de alimentos consumibles y únicamente necesarios; así como medicamentos con prescripción médica recientes no más de treinta días atrás.

Cuando el infractor y agraviado o sus legítimos representantes, lleguen a un arreglo armonioso y esto sea posible por disposición de la ley, se privilegiará el dialogo y la concertación, respetando el principio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

En todo caso se preverá la reparación del daño lo más justo posible.

Artículo 21.- Hecha por el presidente municipal y/o Juez Municipal la calificación que proceda del detenido; el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado de la Dirección, para pagar la multa que se le haya impuesto o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento, puedan salir libre cubriendo el equivalente relativo a las horas faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto, con el pago de multa proporcional que corresponda.

Artículo 22.- Cuando un infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio; del presente Reglamento; de una disposición de observancia general vigente y positivo; solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal, Juez Municipal y/o Agraviado o siempre que por él responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se le fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando que la falta administrativa o el delito sea del orden de la competencia municipal, no grave y que no trascienda en la seguridad colectiva del municipio.

Artículo 23.- El Director o Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pago la multa o cumplió con la condena o si hubo conmutación de sanción, así como cualquier observación que estime conducente.

Capítulo V

De los Derechos y Obligaciones de la Policía Municipal

Artículo 24.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con su servicio.

De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 25.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores y respeto al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal, al Director y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Es obligación de la Policía Municipal rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional; y de manera particular cuando lo señale el calendario oficial del Gobierno del Estado.

Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 26.- Son obligaciones y principios básicos de los elementos de la policía municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en vía y lugares públicos; en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones de observancia general

vigentes y positivos; cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición del Fiscal del Ministerio Público Local o Federal y/o a la autoridad competente;

- V. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales y lugares históricos y culturales;
- IX. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X. Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI. Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultada la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII. Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX. Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes, personas sospechosas y delincuentes; y
- XX. Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 27.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas alcohólicas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI. Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio; o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Título Segundo**Capítulo I****De la Situación del Personal de la Policía Municipal****Policía Activo**

Artículo 28.- Los Policías de la Dirección que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables; y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza aplicado por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 29.- La policía municipal de la Dirección, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Prevención, que consistirá en prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- II. Reacción, es la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Policía Retirado

Artículo 30.- La terminación del servicio laboral de la policía municipal de la dirección de manera ordinaria, será la baja por renuncia, muerte o incapacidad permanente, jubilación o retiro.

El policía municipal que haya alcanzado formalmente la jubilación o retiro; gozará de los derechos que señalen las leyes vigentes propias para tal efecto.

Artículo 31.- Los policías de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las leyes vigentes, podrán ser reubicados a consideración del H. Ayuntamiento, en otras áreas o direcciones del palacio municipal. Siempre y cuando las condiciones administrativas lo permitan y no exista inconveniente alguno disciplinario o de otro tipo de parte del policía municipal en retiro.

Capítulo II De la Organización Territorial

Artículo 32.- La policía municipal tiene su ámbito de competencia para actuar en la prevención del delito y/o faltas administrativas y reacción en su caso en la comisión u omisión de los mismos; únicamente dentro del territorio del Municipio de Chapultenango Chiapas; dicho municipio limita con los municipios: Pichucalco e Ixtacomitán al norte; Solosuchiapa e Ixhuitán al este; Tapilula, Pantepec, Tapalapa y Ocoatepec al sur y con Francisco León al oeste.

Su extensión territorial es de 181.28 kilómetros cuadrados, siendo la ciudad de Chapultenango, su Cabecera Municipal.

Artículo 33.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide en la actualidad (enunciativas más no limitativas): Ejido Esquipulas Guayabal; Ejido Volcán Chichonal; Ejido Guadalupe Victoria (Colonia); Ejido Jhomenaz; Ejido Tonapác Yaspác (Colonia Carmen Tonapác); Ejido San Antonio Acambác (Colonia); Ejido San Pedro Yaspác; Ejido Chapultenango; Ejido Nuevo Chapultenango (ex finca la Asunción); Ribera San Pedro Nanchital; Ribera Móvac; Ribera Móvac Primera Sección; Ribera Móvac Segunda Sección; Ribera Móvac Tercera Sección; Ribera San Pascual Bailón; Ribera Cumbre Valtierra; Ribera San José Valtierra; Ribera San Francisco Nanchital Segunda Sección; Ribera Valtierra Centro; Ribera San Antonio Nanchital; Ribera Río Negro; Ribera Buenos Aires; Ribera San Miguel Buena Vista; Ribera Santo Domingo Caracol; Ribera Los Sánchez; Ribera Paraíso; Barrio Guadalupe Victoria; Barrio La Asunción; Barrio La Trinidad; Barrio Castellanos; Barrio Aeropista; Barrio Guayabal; Barrio centro; Colonia Señor de Tila.

Capítulo III Del Objeto del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal

Artículo 34.- El Servicio de Carrera en la Dirección de Seguridad Pública Municipal comprende a la Policía Municipal y personal administrativo que se desempeñe en dicha Dirección.

Artículo 35.- El H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, promoverá la implementación del Servicio de Carrera de la policía municipal en sus diferentes niveles de mando; comprendiendo los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, ascenso, dignificación y separación del servicio.

El servicio de Carrera de la Policía Municipal, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Vigente relativo a la carrera policial.

Artículo 36.- La policía municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mismos que serán promovidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de las instancias administrativas de formación a la carrera policial.

Artículo 37.- Todo el personal de la policía municipal está obligado a participar en las actividades de profesionalización que determine el H. Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública e instituciones respectivas a fines.

Capítulo IV De los Alcances del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal

Artículo 38.- El Desarrollo de la Policía Municipal es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los policías de la Dirección y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como a garantizar el cumplimiento de los principios de garantías de seguridad señalados en la Constitución.

Capítulo V De la Relación Jurídica Laboral de la Policía Municipal

Artículo 39.- Las relaciones jurídicas laborales entre el H. Ayuntamiento y policía municipal de la Dirección; se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones vigentes relativos a la Seguridad Pública.

Así como por las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI De la Categoría y Jerarquía que Abarca el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal

Artículo 40.- Para los efectos del presente Reglamento el H. Ayuntamiento dentro de la Policía Municipal de la Dirección, considera al menos las categorías siguientes:

- Suboficial;
- Policía Primero (Director de Seguridad Pública Municipal);
- Policía Segundo (Comandante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal);
- Policía Tercero (Cabo); y
- Policía.

El H. Ayuntamiento cuando así lo considere necesario, podrá crear o modificar alguna categoría de la policía municipal de la dirección.

Capítulo VII De la Previsión Social

Artículo 41.- La policía municipal se regirá por el presente reglamento y demás leyes vigentes en materia de seguridad pública.

El H. Ayuntamiento a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social de la policía municipal; buscará instrumentar sistemas complementarios de seguridad social.

Artículo 42.- El H. Ayuntamiento considera a la policía municipal como empleados de confianza; sin embargo el H. Ayuntamiento considera también que la policía municipal disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 43.- La remuneración de la policía municipal de la Dirección será de acuerdo con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

Capítulo VIII De los Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 44.- La carrera de la policía municipal comprende: el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante:

- I. La Dirección consultará los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la policía municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley vigente;
- VI. Los méritos de los integrantes de la policía municipal, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la policía municipal, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos de mando, administrativos y operativos en la Dirección.

Título Tercero

Capítulo I De las Insignias y Equipamiento

Artículo 45.- Los emblemas e insignias distintivos de la policía que vayan prendidos en el uniforme oficial de la policía municipal de la Dirección, así como los que vayan pegados o se exhiban en los vehículos oficiales de la misma, serán los señalados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública como instancia rectora en materia de Seguridad en el Estado de Chiapas.

Las mismas condiciones se aplicaran para los grados o mandos jerárquicos de la dirección.

Artículos 46.- El equipo de cómputo y sus accesorios, cámaras fotográficas y demás instrumentos y herramientas servicio policial, serán utilizados únicamente para los fines de seguridad pública y no para usos distintos o personales de ningún policía aun cuando ostente cargo o mando superior.

Artículo 47.- Todo chofer patrullero de las diferentes guardias deberán conducirse con lealtad, disciplina y respeto ante los superiores, la ciudadanía y en todo lugar, manejando a la defensiva permitiendo el acceso correspondiente en bien del peatón y la circulación de los demás vehículos particulares u oficiales, teniendo en cuenta en todo momento el respeto a la vialidad y únicamente harán uso de la sirena, el parlante, las luces o claxon en casos de emergencias y porque así lo requiera el servicio, pero jamás sin hechos injustificados, además no excederán de la velocidad dentro y fuera de la población.

Artículo 48.- Todos los chóferes patrulleros tendrán el cuidado de sus unidades a su cargo y deberán entregarlos limpios y en buenas condiciones, si en su caso durante el servicio se suscitara algún desperfecto, deberá levantar un parte informativo de lo acontecido o del desperfecto que presenta la unidad reportándolo de inmediato al comandante en turno.

El chofer patrullero, que por descuido, abandono, olvido o falta de conocimiento no informe de inmediato el desperfecto de la unidad a su cargo y a consecuencia de esta, por no pasarla a su debido tiempo, la unidad sufriera daños o desperfectos mayores, será el responsable de la reparación de dicha unidad vehicular.

Artículo 49.- El chofer patrullero que sin autorización de un superior, ceda el vehículo a otro que no esté asignado a la Dirección, se hará responsable de cualquier perjuicio o accidente que llegara a suscitarse con el vehículo en el lapso de tiempo en que haya cedido el vehículo.

Los choferes patrulleros deberán abstenerse de participar en las detenciones o arresto de los delincuentes o infractores de falta administrativas, únicamente podrán hacerlo cuando se requiera de ellos en caso de emergencias por falta de personal para evitar que escape el delincuente ya que al abandonar la unidad ésta podrá sufrir cualquier deterioro o daño.

Capítulo II

Del Establecimiento de la Comisión de Servicio de Carrera y de Honor y Justicia

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento designará en Sesión de Cabildo una Comisión de Servicio de Carrera y de Honor y Justicia; esta función será asumida por el Regidor de la Comisión de Seguridad Pública; en caso de que cuando se requiera la función del primero, ésta aún no se haya constituido.

Artículo 51.- La Comisión de Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones enunciativas más no limitativas en materia de seguridad pública:

- I. Conocer la remoción de un policía cuando haya incurrido en faltas que ameriten su separación del cargo;
- II. Entrar en estudio y análisis para promover el ascenso y en su caso descenso de un policía a un rango de mando superior y/o inferior;
- III. Conocer de los asuntos relativos sobre los policías candidatos para recibir condecoraciones y estímulos;
- IV. Y demás que por disposición de la ley sean de su competencia.

Capítulo III

De los Estímulos y Condecoraciones

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV. Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V. Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 53.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 54.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 55.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 56.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 57.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal a partir de sus primeros quince años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 58.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 59.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 60.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 61.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas administrativas simples o graves.

Capítulo IV

Del Régimen Disciplinario y Sanciones

Artículo 62.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento y demás leyes vigentes o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 63.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 64.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto. Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 65.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida.

De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del policía municipal infractor.

Artículo 66.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados o civiles, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 67.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 68.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y demás leyes vigentes y podrá ser hasta de treinta y seis horas de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 69.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 70.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 71.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de quince días.

Artículo 72.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la Dirección.

Artículo 73.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Únicamente el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Seguridad Pública podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Esta garantía solo operará a petición de instancia de parte agraviada.

Capítulo V Del Procedimiento de Remoción y Separación de la Policía Municipal

Artículo 74.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Policía Municipal, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 75.- La conclusión del servicio de un policía municipal es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o Retiro.

Artículo 76.- Al concluir su servicio el policía municipal deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones. Siempre y cuando así lo considere expresamente el H. Ayuntamiento y/o Presidente Municipal.

Título Cuarto

Capítulo I Del Recurso de Revocación

Artículo 77.- Todos los actos que se ejecuten en base al presente reglamento serán recurribles por el recurso de revocación.

Artículo 78.- El plazo para interponer el recurso de revocación y ofrecer pruebas será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución o determinación administrativa que se impugna.

El Síndico Municipal resolverá el recurso oyendo a las partes en una audiencia que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que se haga a la parte que no interpuso el recurso, acerca de la admisión de éste.

En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se escuchará a las partes y se dictará resolución, contra la que no procede recurso alguno.

Si no es posible que en esa audiencia concluya el desahogo de pruebas, el síndico municipal podrá convocar, por una sola vez, a otra audiencia en breve término.

Fuera de los casos y resoluciones dictadas con fundamento en el presente reglamento recurrido por el recurso de revocación señalado en este artículo; podrán ser recurridos en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, como se señala en el siguiente capítulo.

Pero no de manera indistinta, de tal manera que el recurso que se haya hecho valer, deberá agotarse plenamente, antes de recurrir a otro recurso.

Capítulo II De los Recursos Administrativos

Artículo 79.- Los policías municipales afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento y demás disposiciones derivadas del mismo, podrán ser recurridos en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 80.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el ayuntamiento a quien se le tendrá como superior jerárquico por la autonomía municipal de que goza por ministerio de ley y de explorado derecho constitucional.

Artículo 81.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 82.- Las resoluciones no impugnadas o recurridas dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación, serán definitivas, por lo que causaran firmeza y no procederá recurso alguno.

Capítulo III

De las Bases de Coordinación con otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

Artículo 83.- Cuando así se requiera, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se coordinará con las instituciones de seguridad de la Federación y del Estado en un marco de respeto, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Los acuerdos para las acciones conjuntas y coordinadas con las instituciones de seguridad pública antes señaladas, serán tomados dentro del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en su caso dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

El Estado y el H. Ayuntamiento desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 84.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y el H. Ayuntamiento, así como las de la Federación, en el ámbito de su competencia, se coordinarán para:

- I. Integrar el Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- III. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Realizar acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación señalada por el presente Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las instituciones y autoridades de seguridad pública.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

De conformidad con los artículos 137, 142, 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, publíquese el presente Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas, en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas; se remitirán a las leyes, códigos, reglamentos, decretos y demás ordenamientos específicos de observancia general de cada caso.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, que se opongan al presente Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chapultenango, Chiapas.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Chapultenango, Chiapas; Una vez agotado el orden del día y no habiendo otro asunto más que tratar, el Presidente Municipal **C. Ariel Fernández López**. Declarando formalmente clausurada la presente Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 24-E/2013, a las 13:30 horas. A los 08 días del mes de noviembre de 2013.

Firmando al margen y calce todos los que en ella intervinieron.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Presidente Municipal Constitucional, C. Ariel Fernández López.- Síndico Municipal, C. Saúl Díaz Domínguez.- **Regidores Propietarios:** Regidora Primera Propietaria, C. Irma Domínguez Guzmán.- Regidor Segundo Propietario, C. Feliciano González Cordero.- Regidor Tercero Propietario, C. Liborio López Álvarez.- **Regidores Plurinominales:** Regidor Primero Plurinominal, C. Ángel Álvarez Díaz.- Regidor Segundo Plurinominal, Profr. Domingo Rueda Díaz.- Rúbricas.

El que suscribe **C. Silverio Domínguez Velásquez Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Chapultenango, Chiapas**, doy fe que las firmas que anteceden, son rúbricas originales y que fueron plasmadas en mi presencia por lo que tienen validez legal para los fines conducentes a que haya lugar.

Secretario Municipal, C. Silverio Domínguez Velásquez.- Rúbrica.

Publicación No. 107-C-2014

El Ciudadano Mtro. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerando

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Que el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Chiapas, señala que: “los ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general”.

Por lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas

Título Primero Del Derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es de orden e interés público, de observancia general y obligatoria, tiene por objeto reglamentar el derecho al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, para garantizar la eficiencia y cumplimiento de las disposiciones de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, en lo relativo a la administración pública municipal, sus dependencias, entidades y organismos descentralizados, y en general, cualquier otro órgano que forme parte de la administración, la que tiene por objeto, establecer las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información pública municipal, así como para garantizar el acceso de ésta.

Artículo 2°.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.- **Ley:** Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas;
- II.- **Reglamento:** Reglamento de la ley que garantiza la transparencia y derecho a la información pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas;
- III.- **Comité:** El comité de información es el grupo de servidores públicos de los sujetos obligados de este Ayuntamiento encargados de clasificar la información reservada o confidencial, así como, realizar las funciones que dispone el artículo 26 de la ley y el presente reglamento;
- IV.- **Instituto:** Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública estatal;

- V.- **Sujeto Obligado:** Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Órganos Descentralizados y oficinas de este Ayuntamiento;
- VI.- **Unidad de Acceso:** La unidad de acceso a la información pública de este Ayuntamiento, adscrita a la Contraloría Interna Municipal, facultada para recibir las solicitudes presentadas, gestionar y proporcionar la información solicitada, así como para administrar los medios electrónicos y el portal de transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas;
- VII.- **Unidades de Enlace Municipal:** a las oficinas, departamentos y órganos administrativos al interior de los sujetos obligados de este Ayuntamiento, responsables de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de entregar la información a través de los servidores públicos de la unidad de acceso;
- VIII.- **Sub-enlaces:** Los servidores públicos encargados de auxiliar en todo lo conducente a las unidades de enlace, en materia de transparencia y acceso a la información.
- IX.- **Portal:** Portal único de transparencia del Municipio de Tapachula, Chiapas;
- X.- **Solicitante:** La persona física o moral que, por sí, o por medio de su representante formule una petición de acceso a la información ante la unidad de acceso;
- XI.- **Recurso:** Recurso de revisión;
- XII.- **Recurrente:** Solicitante que impugna mediante el recurso de revisión, los actos o resoluciones de las unidades de enlace o del comité;

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento, y dar cumplimiento a este dispositivo, las Secretarías, el DIF, y todos los órganos dependientes, centralizados y descentralizados que conforman el régimen administrativo de la administración pública municipal deberán de nombrar dentro del personal a su cargo, a un servidor público que desempeñara las funciones de enlace y sub-enlaces con el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tapachula, Chiapas, conforme al artículo 25 bis de la Ley de la materia.

Artículo 3° bis.- Los sujetos obligados de este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la ley, estarán obligados a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir información pública, y privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información.

Título Segundo De las Obligaciones de Transparencia

Capítulo I Obligaciones de Transparencia de las Autoridades Municipales

Artículo 4°.- Los sujetos obligados del presente reglamento deberán poner a disposición del público a través de la unidad de acceso, la información contenida en el artículo 37 de la ley de conformidad con lo siguiente:

- I. Las unidades de enlace de cada sujeto obligado serán responsables de proporcionar a la unidad de acceso ésta información, de conformidad con la competencia y atribuciones que sobre la misma el sujeto obligado ejerza, inclusive cuando ya se hubiere turnado al área de archivo;
- II. La información deberá estar contenida en el portal, indicando la fecha de su última actualización, dicho portal deberá contener un vínculo al sitio de internet del instituto;
- III. La información deberá presentarse de manera clara, de tal forma que se asegure su calidad, veracidad y confiabilidad; y,
- IV. El portal deberá contener las direcciones electrónicas, los domicilios y números telefónicos oficiales, de las unidades de enlace de los sujetos obligados y de la unidad de acceso, así como los responsables de las mismas.

Artículo 5°.- Los sujetos obligados, a través de las unidades de enlace, pondrán a disposición de la unidad de acceso, la información pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley, para que esté disponible en el portal del sujeto obligado, en términos del artículo 38 de ese mismo ordenamiento.

Artículo 6°.- Las unidades de enlace, deberán actualizar la información pública señalada en el artículo 37 de la ley, al menos cada tres meses. con excepción de aquella información, que debido a su importancia no será necesario agotar la temporalidad establecida para su actualización. Durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 7°.- La información pública obligatoria deberá permanecer actualizada en el portal en forma permanente, de acuerdo a la capacidad técnica y presupuestal para el almacenamiento de datos de la unidad de acceso, no obstante la información se encontrará disponible en los archivos de los sujetos obligados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley.

Artículo 8°.- La información pública que se difunda de forma permanente debe ser actualizada por los sujetos obligados en el plazo estipulado en el artículo 6° de este reglamento, por lo que cada vez que se actualice dicha información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

Artículo 9°.- El directorio de servidores públicos de los sujetos obligados que se menciona en las fracciones I y VII del artículo 37 de la ley, incluirá el nombre, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio oficial para recibir correspondencia, y en el caso de contar con ello número de fax.

Artículo 10.- En observancia a la fracción II del artículo 37 de la ley, corresponderá a la instancia concentradora de los sujetos obligados a que se refiere el presente reglamento, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, remitir a la unidad de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias, las remuneraciones mensuales del personal de mandos medios y superiores, en el formato previamente establecido por la misma.

Artículo 11.- Los dictámenes de las auditorías para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación, del

cumplimiento de las leyes o que se relacione con presuntas responsabilidades de otra índole y, en general, aquello que tenga carácter de reservada o confidencial en los términos de la ley y de este reglamento.

Artículo 12.- Los dictámenes de las auditorias que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o de responsabilidad penal se harán públicos una vez que los procedimientos sean resueltos de manera definitiva y las resoluciones hayan causado estado.

Artículo 13.- El sujeto obligado que de acuerdo a sus facultades y atribuciones concentre la información relativa a los procedimientos licitatorios en materia de adquisiciones y obras públicas, deberá proporcionar a la unidad de acceso dicha información.

Artículo 14.- Las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, podrán publicarse incluyendo los datos personales de los particulares que en ellas aparezcan, siempre que éstos hubieran otorgado su consentimiento para tal efecto, en términos del artículo 60 del presente reglamento.

Capítulo II Del Comité de Información

Artículo 15.- El Comité de Información, será el órgano normativo interno en materia de acceso a la información, y tendrá además de las atribuciones previstas en la ley, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del artículo 37 de la ley y su respectiva actualización;
- II. Establecer los criterios específicos para la clasificación de la información confidencial y reservada, y desclasificación de esta última;
- III. Clasificar la información de conformidad a lo dispuesto por la ley;
- IV. Clasificar las comisiones, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación que, por su naturaleza, deban ser de acceso restringido, de conformidad a lo dispuesto por la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Establecer los lineamientos que sirvan a la unidad de acceso para la elaboración del informe anual de acceso a la información;
- VI. Verificar que los procedimientos de acceso a la información, se desarrollen conforme a la ley, este reglamento y a los lineamientos que para tal efecto se expidan;
- VII. Expedir las disposiciones necesarias, con el fin de dar cumplimiento y hacer posible el acceso de las personas a la información pública del municipio;
- VIII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos del presente reglamento.

Artículo 16.- El titular del sujeto obligado, integrará un comité, designando a los servidores públicos habilitados que formarán parte del mismo; los integrantes del comité podrán designar mediante acuerdo a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior con facultades formales de decisión, y sólo podrán participar en ausencia del titular. Cualquier cambio en la situación de los titulares o de los suplentes debe ser informado por escrito al secretario técnico del comité dentro de los siguientes dos días hábiles para los efectos legales y administrativos pertinentes. Dicho comité funcionará colegiadamente en los términos dispuestos por la ley y este reglamento, y adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 17.- El titular del sujeto obligado, podrá designar a quien lo sustituya como presidente en el comité y éste a su vez podrá nombrar un suplente. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda actuar por sí mismo.

Artículo 18.- El comité de información del sujeto obligado se integrará al menos por:

- I. Un presidente;
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario Ejecutivo;
- IV. Cinco Vocales.

Dicho comité no podrá exceder de nueve integrantes y funcionará colegiadamente en los términos dispuestos por la ley y este reglamento.

Los organismos públicos municipales descentralizados, que por disposición expresa no se incluyan dentro de las obligaciones del comité de información municipal, tendrán una estructura análoga para conformar su comité de información pública donde participe su director general de la unidad de acceso a la información pública,

Artículo 19.- El presidente y los cuatro vocales, o aquellos que designe el titular del sujeto obligado, desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las actividades que desarrollen.

Artículo 20.- El presidente del comité, designará a los servidores públicos necesarios para coadyuvar a las actividades inherentes a este.

Artículo 21.- El comité, señalará las medidas necesarias para alcanzar la mayor eficiencia y eficacia para la atención a las solicitudes de acceso a la información, y establecerá mediante acuerdos la periodicidad de sus sesiones de trabajo, y la forma de dar seguimiento a sus determinaciones.

Artículo 22.- Para aprobar, modificar o revocar la clasificación de información propuesta por las unidades de enlace, a través de la unidad de acceso, el comité, emitirá criterios y acuerdos de conformidad con la ley, este reglamento, así como los criterios que emita el instituto.

El comité, vigilará que los acuerdos y criterios específicos establecidos por ellos mismos, sean aplicados por los servidores públicos del ayuntamiento.

Artículo 23.- El comité nombrará un integrante complementario quien fungirá como secretario técnico, quien desempeñará las funciones establecidas en el presente reglamento. De igual forma podrá haber invitados permanentes quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 24.- Corresponde al presidente del comité las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del comité cuando sea necesario;
- II. Presidir las sesiones del comité;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, destacando los asuntos relevantes;
- IV. Invitar a sus sesiones a los servidores públicos que considere convenientes, quienes intervendrán con voz pero sin voto, a fin de que emitan opinión o presten asesoría para los temas que fueren convocados.
- V. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas de operación del comité;
- VI. Proponer y promover acuerdos específicos sobre acciones que deban instrumentar los sujetos obligados de este reglamento para fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso a la información;
- VII. Someter los acuerdos a la consideración de los integrantes del comité;
- VIII. Designar, en su caso vocales para una sesión específica, cuando tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del comité, los que tendrán las mismas atribuciones y obligaciones de los vocales integrantes del comité para esa sesión específica.
- IX. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del comité de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- X. Instruir al presidente suplente para que, en su ausencia, presida, coordine y dirija las actividades en las sesiones que efectúe el comité, siempre y cuando cuente con el nombramiento expreso, así como para convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 25.- Corresponde a los vocales las siguientes atribuciones:

- I. Seguir el orden del día y analizar la documentación soporte de los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes brindando la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones, y emitir el voto respectivo;

- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del comité;
- III. Emitir resoluciones de los acuerdos que se sometan a su consideración;
- IV. En su caso, enviar al secretario técnico con anticipación a la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité.
- V. Sugerir la participación de invitados a las sesiones del comité;
- VI. Informar al comité acerca de las gestiones, de la organización y conservación de archivos; y
- VII. Las demás que expresamente determine el comité mediante acuerdo.

Artículo 26.- El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias, circularlas entre sus integrantes, recabar las firmas correspondientes y resguardarlas;
- II. Elaborar el proyecto de la orden del día y someterlo a consideración del presidente;
- III. Coordinar la preparación e integración de la información necesaria para las sesiones del comité y remitirlas a los convocados;
- IV. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del comité;
- V. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del comité y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones;
- VI. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VII. Comunicar al presidente las irregularidades que se detecten con respecto al funcionamiento del comité; y
- VIII. Las demás que expresamente determine el comité mediante acuerdo.

Capítulo III De las Funciones del Comité

Artículo 27.- El comité actuará en sesiones ordinarias mensualmente, debiendo celebrarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, pudiendo solicitar cualquiera de sus miembros por escrito al presidente, para que éste convoque a sesiones extraordinarias.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el secretario técnico, previa autorización del presidente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo.

Artículo 28.- El orden del día junto con el acta circunstanciada de la sesión anterior y los documentos correspondientes a tratar en la misma, se entregarán mediante convocatoria por escrito del secretario del comité, dirigido a los integrantes del comité e invitados cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

Los asuntos que se sometan a consideración del comité se presentarán conforme al orden del día. Los acuerdos que se tomen en cada sesión, se incluirán en el acta que debe ser firmada por los miembros del comité que hayan asistido.

Artículo 29.- Las sesiones del comité sólo podrán celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes. Para que puedan llevarse a cabo las sesiones es indispensable la presencia del presidente del comité, y en su ausencia la presidirá su suplente en caso de no poder presidir tampoco éste último la sesión no podrá realizarse.

Artículo 30.- En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido se suspenderá la sesión y el secretario técnico levantará una constancia del hecho; debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles; asimismo, para agilizar el desarrollo de los temas, sólo se revisarán los asuntos analizados previamente por el grupo de trabajo.

Artículo 31.- La información que sea presentada el mismo día de la sesión, a criterio de los integrantes, se determinará si se toma en cuenta en la reunión convocada o se examina en fecha posterior o en sesión extraordinaria. Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos urgentes y trascendentes, así como el seguimiento y desahogo de acuerdos.

Artículo 32.- Las sesiones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. El orden del día será elaborado por el secretario técnico, considerando las propuestas previamente enviadas por los integrantes del comité, y se deberán analizar los principales avances.
- II. Las sesiones del comité se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.
- III. El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del secretario técnico.
- IV. En los acuerdos se asentarán las dependencias, entidades u órganos responsables de su cumplimiento y fechas programadas para su conclusión.
- V. Los acuerdos se someterán a votación y serán aprobados por mayoría, debiendo indicarse en el acta de la sesión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime; en caso de empate, el presidente o su suplente, en su caso tendrá el voto de calidad.
- VI. El acta circunstanciada, será elaborada por el secretario técnico y consignará el orden del día, nombre y cargo de los asistentes, lugar, fecha, hora, resumen del desarrollo de la sesión, los acuerdos tomados y los responsables de su ejecución y plazos para su cumplimiento.

VII. El acta circunstanciada de la sesión será remitida a los integrantes del comité para su aprobación, a más tardar cinco días hábiles después de haber sido realizada.

VIII. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del comité enviarán al secretario técnico sus observaciones, debiendo elaborar la versión final y será enviada a los miembros del comité que asistieron para su firma. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se entenderá por aprobada.

IX. La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

X. El secretario técnico mantendrá un control de actas y serán archivadas bajo su resguardo.

Capítulo IV De la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- En términos del artículo 25 de la ley, la unidad de acceso es la competente para la recepción y entrega de solicitudes de información, encargada de coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia y acceso a la información con el comité y las unidades de enlace, y fungirá como ventanilla única para la recepción de solicitudes de información, datos personales y recursos de revisión que se interpongan a los organismos que forman parte de la administración pública municipal. Dicha unidad de acceso a la información pública quedará sujeta a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, la unidad de acceso a la información contará con al menos un módulo de recepción de la ventanilla única, quedando habilitados los servidores públicos asignados a éste conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción II, de este mismo ordenamiento.

Artículo 34.- En cumplimiento a las atribuciones de la ley, la unidad de acceso deberá:

- I. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Habilitar a servidores públicos para manejo y trámite de las solicitudes de información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información;
- IV. Notificar en términos de la ley a los particulares, las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información presentadas, así como los requerimientos de complementación, corrección o de ampliación que faciliten la ubicación de la información requerida;
- V. requerir a la unidad de enlace la resolución de la solicitud o el impedimento que tenga para no hacerlo en términos del artículo 74 de la ley, en caso de que la unidad de enlace no cumpla con el requerimiento en el plazo señalado, la unidad de acceso no será responsable de la falta de cumplimiento de la unidad de enlace correspondiente;
- VI. Acatar los criterios expedidos por el instituto y el comité, y atender las observaciones en término de lo establecido en la ley;

- VII. Abstenerse de dar trámite a solicitudes ofensivas;
- VIII. Evaluar el grado de cumplimiento e impacto sobre las acciones de transparencia y acceso a la información pública;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información que contemple la estadística, de acuerdo a la procedencia, improcedencia, tiempo de respuesta, resoluciones y recursos interpuestos;
- X. Presentar ante el comité, las propuestas para la clasificación y desclasificación de la información que generen las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la ley y el presente reglamento;
- XI. Administrar el módulo de acceso a la información;
- XII. Administrar el portal y los demás sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información;
- XIII. Establecer, en coordinación con el área competente, programas de capacitación para los servidores públicos municipales habilitados en temas de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV. Promover la suscripción de convenios de colaboración para intercambio de experiencias, apoyos económicos y en especie con organismos nacionales e internacionales para desarrollar foros, seminarios, y cursos;
- XV. Elaborar el informe anual de acceso a la información; y
- XVI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XVII. Capacitar y actualizar de forma permanente a los servidores públicos de los sujetos obligados de este reglamento, en materia de transparencia y acceso a la información;
- XVIII. Informar semestralmente al titular del sujeto obligado de este reglamento o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas y demás información de la materia;
- XIX. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos del presente reglamento.

Artículo 35.- Los servidores públicos habilitados adscritos a la unidad de acceso, atenderán directamente a los solicitantes de la información pública en la recepción de las solicitudes.

Capítulo V De la Informática en Materia de Transparencia

Artículo 36.- Son obligaciones del departamento de informática que forma parte de la unidad de acceso, con relación a este reglamento:

- I. Desarrollar las tareas tendientes a la sistematización, tratamiento y protección de la información;
- II. Proveer el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información disponibles para la realización de los fines del presente reglamento;
- III. Elaborar las directrices acerca de la presentación, imagen, diseño y formato para el contenido de la información de difusión general que sea publicada en cualquier medio;
- IV. Coordinar las tareas de difusión en línea de la información pública municipal, así como los programas tendientes a la difusión masiva de la misma;
- V. Administrar el portal y los demás sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información;
- VI. Desarrollar el sistema electrónico de solicitudes; y
- VII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos del presente reglamento.

Artículo 37.- Para la integración de la información en medios electrónicos, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Se indicará la fecha de actualización de la página; y
- II. En caso de que la información obligatoria se encuentre publicada en otra página web, podrá establecerse un vínculo que permita un fácil acceso.

Capítulo VI De las Unidades de Enlace

Artículo 38.- Las unidades de enlace son el vínculo entre la unidad de acceso y los sujetos obligados de este reglamento, responsables de dar trámite a las solicitudes de corrección de datos personales, así como el acceso a la información pública de los sujetos obligados. Los sujetos obligados deberán designar ante la unidad de acceso a sus unidades de Enlace, quienes deberán tener conocimientos suficientes de la información que generen.

Artículo 39.- Además de las establecidas en la ley, son obligaciones de las unidades de enlace:

- I. Fungir como enlace o vínculo ante la unidad de acceso;
- II. Coordinarse con los sub-enlaces acreditados de la dependencia, entidad u organismo al que pertenezcan, en todo lo relativo en materia de transparencia y acceso a la información;
- III. Verificar que la información proporcionada a la unidad de acceso, cumpla con los requisitos respectivos;
- IV. Asistir a las reuniones de trabajo o juntas aclaratorias que convoque la unidad de acceso, y en caso de requerirse a las sesiones del comité;
- V. Actuar con apego a la normatividad vigente;
- VI. actualizar la información pública que señala el artículo 37 de la ley y enviarla a la unidad de acceso para su publicación en el portal, en el plazo y términos señalados en el artículo 6 de este reglamento;
- VII. Requerir a los sub-enlaces acreditados de la dependencia, entidad u organismo al que pertenezcan, la información solicitada a la unidad de acceso, para que la entreguen o hagan de su conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundando y motivando las causas que le impiden, en los términos y plazos señalados en el artículo 71 del presente reglamento, en caso de omisión se harán acreedores a la responsabilidad administrativa que corresponda;
- VIII. Observar los criterios emitidos por el comité para determinar si es procedente la entrega de la información solicitada;
- IX. Observar los criterios establecidos por el instituto y el comité en materia de conservación de documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- X. Acatar y difundir las disposiciones que establezca el comité en materia de transparencia y acceso a la información; y
- XI. Elaborar el índice o catálogo de la información clasificada como reservada y remitirla a la unidad de acceso;
- XII. Enviar mediante oficio a la unidad de acceso las propuestas de clasificación de los documentos públicos, reservados o confidenciales y desclasificación de información en su caso, remitidas por los subenlaces;
- XIII. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública.

Capítulo VII De los Sub-enlaces

Artículo 40.- Los sub-enlaces, son los servidores públicos resguardantes de la información con cargo de directores, jefes de departamento o sus equivalentes, responsables de proporcionar la información requerida por las unidades de enlace de las dependencias, entidades u organismos a que pertenezcan, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Colaborar con las unidades de enlace de las dependencias, entidades u organismos a los que pertenezcan, en materia de transparencia y acceso a la información.
- II. Entregar la información solicitada por las unidades de enlace, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes al requerimiento de la información, en caso de omisión se harán acreedores a la responsabilidad administrativa que corresponda;
- III. Salvaguardar el estado de conservación de los archivos y documentos que obren en su poder;
- IV. Verificar que la información proporcionada a la unidad de enlace, cumpla con los requisitos respectivos;
- V. Asistir a las reuniones de trabajo o juntas aclaratorias que convoque la unidad de acceso, y en caso de requerirse a las sesiones del comité;
- VI. Actuar con apego a la normatividad vigente;
- VII. Mantener actualizados los datos personales que generen o posean;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para proporcionar a las unidades de enlace los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- IX. Acatar y difundir las disposiciones que establezca el comité en materia de transparencia y acceso a la información; y
- X. Revisar los criterios emitidos por el comité para determinar si es procedente la entrega de la información solicitada;
- XI. Elaborar las propuestas de clasificación y desclasificación de la información que generen previa validación del titular de la dependencia, en base a los criterios establecidos por el instituto y el comité;

Título Tercero De las Excepciones al Derecho a la Información

Capítulo I De la Clasificación de Información

Artículo 41.- Las unidades de enlace coadyuvarán con los sub-enlaces, en la elaboración de las propuestas de clasificación y desclasificación de información con base en los criterios establecidos

por el instituto y el comité, la cual deberá ser validada por el titular de la dependencia correspondiente, mismas que serán presentadas a través de la unidad de acceso ante el comité, para que éste resuelva de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III de la ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 42.- La información pública sólo podrá ser clasificada y entregada por el sujeto obligado que la generó.

Los expedientes, documentos o cualquier otra información que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados de este reglamento, que no haya sido generada por estos, no será susceptible de clasificación y de entrega por parte de los mismos, éstos tendrían que declarar su incompetencia y orientar al solicitante respecto de quien la generó.

Artículo 43.- El comité emitirá acuerdos debidamente fundados y motivados, por asunto temático, para determinar los criterios específicos que en materia de clasificación, conservación de los documentos administrativos y organización de archivos deberán seguir los sujetos obligados.

Los acuerdos del comité, que clasifiquen la información pública como reservada o confidencial, se emitirán cuando:

- I. Se genere, o se reciba para su conservación y resguardo; y,
- II. Se reciba la solicitud de información y ésta no haya sido clasificada previamente.

Artículo 44.- El comité al emitir los acuerdos de clasificación específica, deberá cumplir con lo que determine la ley para el manejo, protección y seguridad de la información pública y los datos personales, así como los acuerdos para su clasificación y catalogación.

Artículo 45.- Si los expedientes o documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados contienen información parcialmente clasificada, podrá difundirse la información que no lo esté, siempre que lo anterior sea técnicamente posible. De lo contrario se restringirá su acceso conforme a lo dispuesto en la ley. Los sujetos obligados que tengan bajo su resguardo la información referida en el párrafo que antecede, por conducto del comité emitirán el acuerdo específico que determine la posibilidad o imposibilidad técnica de separar la información parcialmente clasificada.

Artículo 46.- Las actas de sesión del comité de información serán públicas, excepto aquellas en donde se discutan asuntos que, por su naturaleza, deban mantenerse restringidas, entre otros los relativos a información reservada, confidencial y aquellos que se encuentren debidamente fundados y motivados por el comité.

Artículo 47.- La unidad de enlace formará un índice o catálogo de información clasificada como reservada, validada por el comité mediante el acuerdo de clasificación correspondiente, el cual

deberá ser actualizado cada tres meses y remitido a la unidad de acceso, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, dicho índice o catálogo deberá contener:

- a) el asunto o rubro temático;
- b) la dependencia del sujeto obligado que la generó, obtuvo, adquirió, transformó o conservó la información;
- c) la fecha de clasificación;
- d) plazo de reserva;
- e) el fundamento y motivación legal; y,
- f) si existe pronunciamiento de consentimiento de la publicidad de datos confidenciales, sea por requerimiento o voluntario.

Artículo 48.- Únicamente el índice o catálogo de información clasificada como reservada formará parte de la información pública, la unidad de acceso la publicará en el portal de transparencia.

Artículo 49.- Es obligación de todos los servidores públicos municipales notificar inmediatamente al comité de información cuando tengan conocimientos o indicios de que la entrega de cierta información podría atentar contra la gobernabilidad democrática, el bien público, estabilidad y permanencia del orden público y la integridad de las instituciones del municipio. Ésta información será considerada como reservada mientras que el comité emita un acuerdo sobre su clasificación.

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 50.- El comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley, deberá confirmar, modificar o revocar la información como reservada o parcialmente reservada.

Artículo 51.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados, deberán llevar una leyenda que indique su situación, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados.

Artículo 52.- Es información reservada para los efectos de este reglamento:

- I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al municipio, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del municipio, seguridad pública o prevención del delito;
- II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique

o lesione los intereses generales de los particulares, por cuanto quien acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido o ilegítimo;

- III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;
- IV. La referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de dichos servidores públicos; y
- V. Los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes.

Artículo 53.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados, serán debidamente custodiados y conservados conforme a los criterios específicos que emita el comité, y en su caso, podrá tomar en cuenta los criterios generales que expida el instituto. Los sujetos obligados de este reglamento y la unidad de acceso deberán conocerlos y asegurarse de que son adecuados para los propósitos citados.

Artículo 54.- La información clasificada como reservada podrá tener ese carácter hasta por seis años. Excepcionalmente el comité, de oficio o a solicitud de la unidad de enlace que propuso la clasificación de la información de que se trate, podrá ampliar al periodo de reserva hasta por un plazo igual, siempre y cuando se justifique que subsiste la causa que dio origen a su clasificación.

Artículo 55.- La información pública que se ajuste a los supuestos establecidos en el artículo 28 de la ley, podrá ser clasificada las veces que sea necesario, teniendo como máximo el periodo de reserva mencionado en el artículo anterior.

Capítulo III De la Desclasificación de Información

Artículo 56.- Los expedientes y documentos reservados podrán desclasificarse cuando:

- I. Haya transcurrido el periodo de reserva que indique la leyenda de clasificación o el acuerdo correspondiente;
- II. No habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Cuando así lo determine el comité de acuerdo con sus atribuciones; y
- IV. Cuando así lo resuelva el instituto de conformidad con la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La información relativa a la seguridad, transporte, lugares de traslado y estancia de los titulares de los sujetos obligados, así como de las víctimas de delitos, testigos de los mismos y demás personas que por razones de su encargo, investidura o cualquier otra circunstancia deban recibir seguridad, será considerada en todo momento como reservada, por comprometer su integridad física o salud.

Capítulo IV De la Información Confidencial

Artículo 58.- Se considera información confidencial a los datos personales; de acuerdo a las fracciones IV y XII del artículo 3 de la ley, así como aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Artículo 59.- La información pública de carácter confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por ningún sujeto obligado, salvo en los casos en que así lo establece la ley y el presente ordenamiento. Sólo podrá ser proporcionada a su titular, a su representante legal o a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tengan capacidad de ejercicio, ésta se proporcionará a quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 60.- La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información, o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Artículo 61.- Se entenderá que no se requiere el consentimiento expreso del titular de la información, cuando esté en serio peligro la vida o salud de la persona de que se trate.

Artículo 62.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares, titulares de la información, por escrito, en el que mediante certificación notarial haga constar que el documento fue suscrito por el titular de los datos personales, o en su caso el titular de la información comparezca a ratificar su escrito ante la unidad de acceso. el titular de los datos personales, una vez notificado, tendrá cinco días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente en todo momento se interrumpe el plazo de respuesta.

Artículo 63.- El comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo anterior, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aún en los casos en que no se haya requerido al titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

Artículo 64.- Es información confidencial, la señalada en los supuestos establecidos en la ley; cuando así proceda; el comité, emitirá acuerdos de clasificación de información confidencial tomando en cuenta los lineamientos y recomendaciones que haya expedido el instituto. En el caso que los expedientes contengan información confidencial quedarán así clasificados para su debida identificación, protección y custodia, así como, para la integración de base de datos o catálogos de información correspondientes.

Artículo 65.- Los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones respecto de la protección a la información confidencial:

- I. Adoptar procedimientos adecuados para recibir, responder y sistematizar las solicitudes de acceso y rectificación de datos.
- II. Utilizar la información confidencial sólo cuando ésta sea adecuada, pertinente y no excesiva con relación a los propósitos para los cuales se haya obtenido;
- III. Procurar, al momento de recibir la información confidencial, que los datos que contenga sean exactos y actualizados;
- IV. Anotar el nombre del destinatario final, cuando proceda su entrega o transmisión;
- V. Rectificar, sustituir o completar, de oficio, la información confidencial incompleta o que sea inexacta, total o parcialmente, a partir del momento en que tengan conocimiento de esta situación, dejando constancia de los datos anteriores para cualquier aclaración posterior;
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información confidencial y eviten su alteración, pérdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado.

Título Cuarto Del Acceso a la Información Pública

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 66.- Las solicitudes de acceso a la información pública podrán presentarse en los formatos que para tal efecto determine el instituto o por escrito cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 16 de la ley. Cuando el requisito relativo al nombre del solicitante, no se cumpla, el procedimiento de solicitud se continuará en todo lo subsecuente bajo el número de folio que le hubiere correspondido a la solicitud. Los expedientes que se formen con motivo de la solicitud se facilitarán para consulta a los interesados siempre que proporcionen el número de folio de la solicitud.

Artículo 67.- Las solicitudes de acceso a la información pública podrán presentarse personalmente por escrito ante la unidad de acceso o a través de un representante legal. Asimismo, podrá presentarse por medio electrónico, a través del sistema que establezca la unidad de acceso para ese fin. En todo caso se entregará, confirmará o remitirá al particular un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción de la solicitud, en el cual conste de manera fehaciente el número de folio y la fecha de presentación respectiva.

Artículo 68.- Sólo se podrán realizar solicitudes verbales cuando la situación del peticionario le impida presentarla por escrito. Para estos casos, la unidad de acceso registrará en el formato definido por el instituto, la declaración del interesado, entregándole una copia del formato de solicitud que para tal efecto se realice y el acuse de recibo con el número de folio correspondiente.

Artículo 69.- Tratándose de la imprecisión de datos, las unidades de enlace tendrán un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, a efecto de requerir al solicitante a través de la unidad de acceso para que dentro del término de diez días hábiles aclare o complete la información, apercibido que de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada. En todo momento se interrumpe el plazo de respuesta.

La unidad de acceso realizará la notificación correspondiente. El requisito de manifestar cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, se tendrá por cumplido si el solicitante manifiesta desconocerlo.

Artículo 70.- Una vez que la unidad de acceso recepcione la solicitud, dispondrá de dos días hábiles para remitirla a la unidad de enlace. La unidad de enlace correspondiente, procederá conforme a lo establecido en el artículo 71 de la ley.

Artículo 71.- La unidad de enlace deberá remitir el acuerdo de resolución a la unidad de acceso en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud, de no ser así, la unidad de acceso requerirá al responsable de la unidad de enlace del sujeto obligado correspondiente, para que a más tardar el día siguiente del requerimiento, remita dicha resolución y de esta manera la unidad de acceso pueda cumplir con la notificación y entrega de la información de acuerdo al artículo 17 de la ley y dentro del plazo que señala el artículo 20 de la misma.

Artículo 72.- Las unidades de enlace requerirán a los sub-enlaces y a todos aquellos servidores públicos resguardantes de la información solicitada, para estar en condiciones de dar respuesta en los términos de la ley y plazos previstos en este ordenamiento.

Artículo 73.- La solicitud de acceso a la información pública que se presente deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad a quien se dirija y los datos que permitan identificarla;
- II. Nombre del solicitante, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilidad;
- III. Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismos que podrán ser:
 - a) Por correo electrónico; y/o
 - b) Por estrados.
- IV. Datos del representante legal, en caso de que lo hubiera;
- V. Los datos claros y precisos que permitan identificar la información que requiere;
- VI. Cualquier otro dato que propicie la localización de la información con el objeto de facilitar su búsqueda;
- VII. Modalidad en que prefiere se otorgue la información, en términos del artículo 17 último párrafo de la ley.

Artículo 74.- Cualquier persona podrá realizar consultas verbales, que serán resueltas en el momento de su presentación ante la unidad de acceso, de ser necesario se invitará y asesorará a la persona interesada, para que inicie el procedimiento de acceso a la información.

Artículo 75.- Tratándose de la imprecisión de datos, las unidades de enlace tendrán un plazo de tres días hábiles para requerir al solicitante a través de la unidad de acceso para que dentro del término de cinco días hábiles aclare o complete la información, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por concluida, sin perjuicio para las unidades. La unidad de acceso realizará la notificación correspondiente, este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 20 de la ley. El requisito de manifestar cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, se tendrá por cumplido si el solicitante manifiesta desconocerlo.

Artículo 76.- En caso de existir imposibilidad para dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 74 de la ley, a solicitud de la unidad de enlace correspondiente y debiendo existir causa justificada para ello, el comité emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado para ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más al plazo original, el cual hará del conocimiento de la unidad de enlace con dos días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo. La unidad de enlace deberá informar a la unidad de acceso, la ampliación del plazo para entregar la información, anexando el acuerdo emitido por el comité, dentro de un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. De no observarse lo anterior, sin perjuicio alguno, la unidad de acceso no dará cumplimiento al artículo 20 de la ley y se observará lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo de la misma.

Artículo 77.- De ser procedente la solicitud, las unidades de enlace proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos, en consecuencia no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que esto implique no cumplir con las responsabilidades de ley.

Artículo 78.- En el caso de documentos o expedientes voluminosos que impliquen un traslado, así como la inexistencia de la información en la unidad de acceso, ésta hará del conocimiento del solicitante, que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para realizar las consultas necesarias en el lugar donde se encuentre la información de los sujetos obligados del ayuntamiento. Transcurrido el plazo referido sin haberse realizado la consulta, se tendrá por cumplimentada la entrega de la información, por lo que el solicitante deberá presentar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para la unidad de acceso, el sujeto obligado de este reglamento o la unidad de enlace correspondiente.

Artículo 79.- Cuando la solicitud se refiera a la información pública de oficio u obligatoria que se encuentre publicada permanentemente en el portal o en la página de internet del ayuntamiento, la unidad de enlace, al dar esa respuesta a la misma, integrará en el formato solicitado siempre que se tenga disponible la información requerida, haciendo del conocimiento del solicitante, para futuras consultas la ubicación de la misma en el portal.

Artículo 80.- Excepcionalmente, cuando la unidad de enlace determine que la información solicitada deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá remitir al comité la propuesta de clasificación debidamente fundada y motivada para la clasificación correspondiente.

Artículo 81.- Los sujetos obligados respetarán el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona, sin más limitación que la establecida en la ley, este reglamento y la normatividad, que conforme a sus atribuciones expida la autoridad administrativa competente.

Artículo 82.- Los formatos autorizados estarán disponibles en la unidad de acceso, el módulo de acceso y en el portal.

Artículo 83.- Una vez recibida la solicitud de acceso a la información pública por parte de la unidad de acceso, la unidad de enlace revisará si ésta corresponde al ámbito de competencia de la dependencia u organismo. De no ser así la unidad de enlace remitirá la solicitud mediante resolución debidamente fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, en el que explique la imposibilidad de entregarle la información solicitada por no encontrarse en sus archivos.

En el texto de ese mismo acuerdo la unidad de enlace podrá orientar al solicitante para que haga valer nuevamente su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente.

Artículo 84.- cuando el objeto de las solicitudes de información se refiera a servicios o trámites administrativos a cargo de los sujetos obligados, la unidad de acceso orientará a los solicitantes para que las realicen ante las ventanillas correspondientes.

Capítulo II De las Notificaciones y Términos

Artículo 85.- Las notificaciones, son las comunicaciones oficiales que la unidad de acceso hará al solicitante en materia de acceso a la información pública. Las notificaciones realizadas tanto en el portal de transparencia como en los estrados, permanecerán hasta 15 días hábiles contados a partir de su publicación.

Artículo 86.- Las resoluciones que se dicten en el procedimiento de acceso a la información pública se notificarán por estrados, en el portal de transparencia ó por correo electrónico si el solicitante lo hubiere proporcionado.

Las resoluciones que se dicten en el procedimiento de acceso y rectificación de datos personales se notificarán por estrados, en el portal de transparencia ó por correo electrónico si el solicitante lo proporcionó, en todo caso, el particular acudirá ante la unidad de acceso con documento oficial de identificación, a recoger los documentos solicitados, en caso de ser procedente su petición, en términos del artículo 43 de la ley.

Artículo 87.- Cuando el solicitante presente su petición de acceso a la información a través del portal, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, con la salvedad de que señale un medio distinto para efecto de las notificaciones.

Artículo 88.- Los términos son los días que se establecen en la ley y este reglamento para que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones de acceso a la información pública. Así como para que los solicitantes ejerzan sus derechos correspondientes.

Artículo 89.- Para efectos de este reglamento son días hábiles para la presentación, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1o. de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1o. de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, el 1 y 8 de diciembre de cada seis años, en los cambios de administración del poder ejecutivo y 25 de diciembre, así como aquellos en que no labore la administración pública municipal. Se consideran horas hábiles para la tramitación, presentación y resolución de solicitudes escritas, verbales y por medio electrónico entre las 09:00 y las 15:00 horas, en los días hábiles señalados en el párrafo anterior.

Capítulo III Cuotas de Reproducción de la Información

Artículo 90.- El derecho de acceso a la información pública es gratuito, salvo lo referente a costos de reproducción. Los solicitantes que requieran de los sujetos obligados la expedición de copias simples, certificadas, medio magnético u óptico que contenga la información solicitada y que pueda ser reproducida por tener los elementos necesarios para ello, se estarán a lo establecido en la ley de ingresos vigente en el momento de realizar su solicitud. Cuando la reproducción o envío de la información requerida genere un costo para el solicitante, una vez efectuado el cálculo y solicitado al particular el pago por concepto de reproducción y envío de la información, los plazos de resolución se interrumpirán, hasta que sea cubierto dicho costo, computándose de nueva cuenta a partir del día hábil siguiente a aquél en que presente el comprobante de pago de los derechos correspondientes ante la unidad de acceso.

Artículo 91.- Las dependencias y organismos que provean servicios de información con valor comercial podrán cobrar dichos servicios en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. En la búsqueda, adquisición o reproducción de las bases de datos de las dependencias y entidades del Ayuntamiento que no contengan información reservada o confidencial se tomará en cuenta su valor comercial y se respetará la titularidad de los derechos correspondientes.

Artículo 92.- El solicitante, contará con cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la procedencia de su solicitud, para efectuar según sea el caso el pago de reproducción y/o envío de información, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo señalado, no se procederá a la reproducción y/o envío de la información solicitada, teniéndose por concluida la solicitud de referencia, sin perjuicio para la unidad de acceso, los sujetos obligados ni la unidad de enlace correspondiente. A partir de la presentación del comprobante de pago ante la unidad de acceso, ésta procederá a notificarle a la unidad de enlace para la reproducción.

Artículo 93.- El solicitante podrá elegir si acude personalmente a recoger los documentos o reproducciones solicitados, o bien que éstos le sean enviados mediante servicio postal de correo certificado o de mensajería especializada, todos con acuse de recibo; se publicarán los precios que cobran dichos prestadores de servicios, cuyos importes respectivos deberán pagarse junto con los indicados montos de reproducción.

Título Quinto De los Datos Personales

Capítulo Único Del Acceso, Rectificación o Supresión de Datos Personales

Artículo 94.- El procedimiento de acceso, rectificación o supresión de datos personales que tengan bajo su resguardo los sujetos obligados de este reglamento, inicia con la presentación de la solicitud, a petición de la persona interesada que demuestre su identidad o de su legítimo representante que acredite la representación con la documentación legal pertinente, dirigida a la autoridad correspondiente.

Artículo 95.- La solicitud de acceso, rectificación o supresión de datos personales podrá ser presentada por escrito o por medio electrónico en el sistema establecido para tal efecto, el cual deberá ser ratificado ante la unidad de acceso, en forma personal, por el titular de los datos personales acompañado de una identificación oficial, o por su representante legal, debiendo contener:

- I. Nombre de la autoridad a quien se dirija y los datos que permitan identificarla;
- II. Nombre completo del solicitante e identificación oficial con fotografía;
- III. Señalar el medio a través del cual el solicitante pueda recibir notificaciones, mismos que podrán ser:
 - Por correo electrónico; y/o
 - Por estrados;
- IV. Datos del representante legal y documentos que ampare la representación, en caso de que lo hubiera;
- V. Los datos que se pretenden modificar, rectificar o suprimir, indicando y acreditando los datos concretos;
- VI. En caso de que se pretenda concretar los datos personales, indicar la información faltante; y
- VII. Cualquier otro dato que propicie la localización de la información con el objeto de facilitar su búsqueda;
- VIII. Modalidad en que prefiere se otorgue la información, mismos que podrán ser:
 - Copias simples;
 - Copias certificadas; y/o
 - Por escrito.
- IX. Anexar los documentos originales idóneos que sustenten su petición, comprobando fehacientemente que la información que se desea modificar es correcta.

- X. En caso de que la solicitud sea presentada por un representante legal, deberá acompañar a éste copia certificada de la escritura pública que contenga el poder especial o general para pleitos y cobranzas, del acta de nacimiento o, en general cualquier otro documento público con que se acredite la relación con el representado.

Artículo 96.- Al presentar las solicitudes de acceso, rectificación o supresión de datos personales, tanto los particulares titulares de los mismos, como sus respectivos representantes, deberán identificarse y acreditar su personalidad ante la unidad de acceso.

La representación deberá acreditarse en los términos establecidos en el código civil para el estado de Chiapas; y la identificación mediante la presentación del documento oficial correspondiente.

Cuando el particular haya solicitado el acceso o modificación de datos personales por medio electrónico, el solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha del acuse de recibo de su solicitud, a efecto de que se apersona ante la unidad de acceso a ratificar su solicitud exhibiendo identificación oficial con fotografía, así como para presentar los documentos originales idóneos que sustenten su petición; en caso de no satisfacerse este precepto en el plazo establecido, la solicitud electrónica se tendrá por no presentada.

Los plazos de resolución comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la presentación de la documentación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 97.- Tratándose de la omisión del requisito de anexar los documentos originales que sustenten la petición de la solicitud de acceso y rectificación de datos personales, dentro de los términos y plazos establecidos en este ordenamiento, la unidad de acceso no dará trámite a las solicitudes que no contengan dicho requisito, emitiendo el acuerdo correspondiente.

Artículo 98.- Una vez presentada la solicitud de acceso, rectificación o supresión de datos personales ante la unidad de acceso, el trámite correspondiente será el mismo señalado en el **Título Cuarto, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información Pública**, del presente reglamento.

Artículo 99.- Tratándose de reproducción de información en la que se contengan datos personales, se entregará directamente al interesado o su representante legal en la oficina de la unidad de acceso, o bien, se podrá emplear la mensajería especializada con acuse de recibo, previa solicitud expresa y acreditamiento de los pagos respectivos.

Artículo 100.- Las modificaciones y rectificaciones relativas a datos personales, son estrictamente para efectos administrativos de la ley, y este reglamento, y en tal virtud tan sólo se ajustarán los datos registrados para adecuarlos o conciliarlos con los que se encuentren contenidos en documentos idóneos, en consecuencia, no tendrán efectos declarativos ni constitutivos de derechos.

Artículo 101.- En las solicitudes de modificación o de rectificación, el solicitante deberá precisar si requiere de corrección, sustitución o supresión de datos personales, al efecto, los sujetos obligados cumplirán lo dispuesto en base a la ley y este reglamento de acuerdo a la Información Pública.

Artículo 102.- Si se determina procedente la solicitud de corrección, rectificación o supresión de datos personales, la unidad de acceso verificará que se ejecute dicho acuerdo vigilando en todo momento que la información sea pública.

Artículo 103.- Todos los trámites realizados en los procedimientos de acceso a la información, o en su caso, los de corrección, rectificación o supresión de datos personales, serán gratuitos para los interesados, salvo que haya solicitado su reproducción o certificación.

Título Sexto Capítulo Único del Recurso

Artículo 104.- Procede el recurso de revisión en los términos y las condiciones previstas en el **Título Sexto, Capítulo II, Del Procedimiento del Recurso de Revisión, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas**.

Artículo 105.- El recurso podrá presentarse por el solicitante de la información que se considere afectado por las resoluciones de las unidades de enlace y el comité, por escrito o medio electrónico ante la unidad de acceso, observando para tal efecto las formalidades previstas en la ley.

Artículo 106.- Cuando el recurso, se interponga por escrito, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 81 de la **Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas**, y para la substanciación del recurso deberá de observarse lo establecido en el **Libro Primero, Título Séptimo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas**.

Artículo 107.- En todos los casos, la unidad de acceso remitirá el escrito de interposición y la copia certificada del expediente, así como el informe al Instituto, dentro del término de cinco días hábiles.

Al emitir constancia o razonar como reproducción exacta del expediente, la unidad de acceso se quedará con el original para su resguardo. Se entenderá por escrito de interposición aquel documento realizado por el recurrente ante la unidad de acceso y remitido al instituto, en que se expresen las afectaciones que el manifieste haber sufrido en su derecho de acceso a la información pública, independientemente de la forma en que haya sido presentado.

Título Séptimo Capítulo Único de las responsabilidades y sanciones

Artículo 108.- Los servidores públicos designados como enlaces y sub-enlaces de las diversas áreas u oficinas del Ayuntamiento, obligados a rendir la información que sea pública, cuentan con el término de ley, que marca la Jurisprudencia de la Suprema Corte de justicia de la Nación, para rendirla.

Artículo 109.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y los demás dispositivos aplicables al caso, debiendo en todo momento sujetarse al procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 110.- El incumplimiento consiste en;

- a).- Rendir un informe falseado.
- b).- No rendir el informe, sin que exista justificación legal, administrativa y/o por caso fortuito.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Todas las disposiciones administrativas municipales que contravengan lo establecido en este reglamento, serán derogadas en la fecha en que éste entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Ayuntamiento.

Tercero.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas. El día 23 de septiembre de 2013, se promulga en la misma fecha, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.- Rúbricas: Mtro. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal, Ing. Gil Lázaro González Trujillo, Síndico Municipal, Ing. Dagoberto de la Cruz Orozco, Lic. Yumaltik de León Villard, C. María González González, Ing. Isaí García Trujillo, María Cruz Sánchez Espinosa, Mtro. Exal Isaías Juan Castañeda, MVZ. César Agustín Ramírez González, y Lic. Víctor Moguel Sánchez, Regidores, ante el Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.

Publicación No. 108-C-2014

Mtro. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tapachula, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 134, 136, 137, primer y segundo párrafo, 138, 140, 142, 143, 144, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, así como la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º y demás relativos de la ley antes citada que nos establece los reglamentos y requisitos; La ejecución de este reglamento interno está sustentada de conformidad en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Art. 3º Fracción XXIX, XXXII, Art. 5º, Art. y demás relativos.

Considerando

Primero.- Que el Instituto Municipal del Café como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal participa en el fortalecimiento de los sistemas de producción, comercialización, infraestructura, promoción y difusión del sector cafetalero que permita el desarrollo económico equilibrado del Municipio, a través de la implementación y ejecución de programas y proyectos tecnológicos de

capacitación y asesoría técnica para los productores de café y el desarrollo competitivo de sus empresas, así también que sea un gestor de apoyo de subsidio ante organismos de inversión para la obtención de recursos financieros a favor de los productores para desarrollar un sistema de producción.

Segundo.- Que la administración pública del H. Ayuntamiento 2012-2015 a través del Instituto Municipal del Café, tiene como objetivo impulsar y gestionar la productividad de la Cafecultura del municipio, siendo para ello indispensable amalgamar, los factores socioeconómicos, culturales, políticos y educacionales de todos los involucrados con la finalidad de lograr condiciones que fomenten el bienestar de los productores de este grano aromático, que permitan detonar el desarrollo de las empresas y fortalezcan la economía de la región.

Tercero.- Que el reglamento interior del Instituto Municipal del Café, regulara en esta instancia municipal, como una herramienta indispensable para promover el desarrollo de la Cafecultura para elevar el status social y legal de la administración municipal, y así estar en concordancia con los lineamientos Internacionales, Nacionales y locales, tal y como marca el organismo nacional rector cafetalero AMECAFE, la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café en Chiapas, cuyos objetivos el de mejorar el nivel de vida de los cafecultores y que esto es precisamente el rol que este órgano deliberativo tiene como compromiso con la sociedad.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento con estas acciones, fortalece las instituciones y los mecanismos que permitan dar un mayor y mejor servicio a nuestra ciudadanía.

Quinto.- Que el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, es el Órgano de Gobierno encargado de implementar, las disposiciones jurídicas que conformen el marco legal del municipio y que esta responsabilidad es insalvable.

Por ello, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; que como disposición normativa de la Administración Pública Municipal, ajustándose a las observancias Constitucionales Federal y Local, expide el presente:

Reglamento Interior del Instituto Municipal del Café, del Municipio de Tapachula, Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento del Instituto Municipal del Café del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Artículo 2º.- El Instituto Municipal de Café, es un organismo que asesora a los cafecultores con el objetivo de un adecuado desarrollo de sus atribuciones. Mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y demás normatividad aplicable señalen. Su domicilio legal estará constituido en todo momento en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

Artículo 3°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Director General: Al Titular del Instituto Municipal del Café.
- II. IMCAFE: Instituto Municipal del Café.
- III. Reglamento: El reglamento Interior del Instituto Municipal del Café.

Artículo 4°.- El IMCAFE tendrá las atribuciones que le encomienden su acuerdo de creación, este reglamento, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables del Ejecutivo Municipal.

Capítulo II Del Objeto y Atribuciones del Instituto del Café

Artículo 5°.- El IMCAFÉ; está dotado de plena capacidad para emitir sus propias resoluciones y con facultades para ejercer asesoría como órgano técnico a los sectores.

Tendrá como objeto primordial, Planear, Fomentar e Impulsar el Desarrollo de la Cafecultura en el Municipio de Tapachula y nuestra Región; realizar actividades de Producción, Comercialización, Publicidad, Orientación y Certificación de sus productos y servicios, y elaborar Proyectos Productivos y Promoción de los mismos; en todo momento proporcionará a los productores asistencia técnica y capacitación en la cadena productiva del café, promoviendo la preservación del medio ambiente.

Capítulo III Del Presupuesto del IMCAFE

Artículo 6°.- El IMCAFÉ, elaborará su presupuesto anual de egresos dentro de los 30 días del mes de octubre de cada año; que regirá para el próximo año fiscal que corresponda en el ejercicio anual contable de ese año, del 01 de enero al 31 de diciembre.

Capítulo IV De su Organización Administrativa

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos de su Competencia, el IMCAFE tendrá los siguientes órganos administrativos:

- I. La Dirección General
- II. Secretaria Particular
- III. Asesor Técnico
- IV. El Departamento de Proyectos Productivos
- V. El Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica
- VI. El Departamento de Producción y Comercialización
- VII. El Departamento de Mercadotecnia

Capítulo V Del Director General

Artículo 8°.- La representación, trámite y solución de los asuntos competencia del IMCAFE, corresponden al Director General, quien para la distribución, desarrollo y realización del trabajo, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

- I. Para el ejercicio de sus funciones el Director General del IMCAFE, deberá de realizar en los primeros 60 días de cada año fiscal, un programa de organización interna.
- II. Representar legalmente al IMCAFE, previa autorización del cabildo, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, legales y administrativas y constituye una representación amplísima.
- III. Realizar, administrar y supervisar las tareas operativas, administrativas, técnicas y sociales del IMCAFE, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- IV. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo institucional, informes de actividades.
- V. Representar al Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus funciones, ante la sociedad, los tres órdenes de Gobierno y los sectores social y privado en los asuntos que sean competencia del IMCAFE.
- VI. Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el IMCAFE, en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Acordar con el Titular del Ejecutivo del Municipio las acciones, avances, políticas y programas del IMCAFE.
- VIII. Planear, programar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento del IMCAFE, así como, los proyectos de trabajo de éste órgano.
- IX. Someter a consideración del Ejecutivo del Municipio los planes, programas y acciones que deban ejecutarse para el debido cumplimiento del objeto del IMCAFE.
- X. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del IMCAFE, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y dentro del marco normativo municipal que lo rijan; informando periódicamente, por medio de un reporte mensual, al Titular del Poder Ejecutivo Municipal, sobre el resultado de los mismos.
- XI. Gestionar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno y de particulares, el financiamiento de los programas y proyectos detonantes a cargo del IMCAFE, con el objeto de que se realice una acción integral del estado en apoyo al Desarrollo Rural Sustentable. Con fundamento en el Art. 19 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- XII. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Municipio, el desarrollo de los programas específicos del IMCAFE.
- XIII. Informar al Ejecutivo del Municipio, los avances en los programas y proyectos que lleve a cabo el IMCAFE.
- XIV. Proporcionar los datos estadísticos y avances de los programas sobre las labores desarrolladas por el IMCAFE, para la formulación del informe anual de gobierno.
- XV. Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento Municipal, modificaciones al Reglamento Interior del IMCAFE, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes, así como, expedir los manuales administrativos necesarios para el funcionamiento del mismo y su actualización permanente, así como las circulares informativas necesarias a la sociedad productora de café y al público general, para enterarlos de los beneficios que concede el organismo.
- XVI. Conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.
- XVII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IMCAFE en coordinación con la Secretaría de Administración y Apoderados legales.
- XVIII. Planear, programar y participar en la prestación de los servicios de asistencia técnica, investigación científica, enseñanza, organización y capacitación de productores y comercialización de la producción de Café.

Artículo 9°.- Para ser designado titular del Instituto Municipal del Café, deberá tener los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, tener cuando menos 25 años veinticinco años cumplidos, al día de la designación y no más de setenta y cinco años; en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener título de Licenciatura y contar con instrucción suficiente para el desempeño del cargo;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso; y,
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública de la aspirante, se considerará inhabilitada para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.
- V. Tener cuando menos un año de residencia probada, previo a su nombramiento.

Capítulo VI
Descripción de Funciones de la Secretaría Particular, Asesor técnico,
Departamentos y sus Titulares

Artículo 10.- Descripción de funciones: Secretaria Particular del Director General:

- I. Llevar a cabo las indicaciones del Titular del IMCAFE, relacionado con sus necesidades laborales inherentes a su puesto.
- II. Atender las solicitudes de entrevista, personal y visitas previamente citadas, así como también llevar la agenda de la titular.
- III. Recepción y clasificación de documentos del Director General de acuerdo a su prioridad para su atención.
- IV. Coordinación con los diversos departamentos internos y externos del organismo para el buen desarrollo de los eventos, actividades y programas.
- V. Coordinación y en su caso dirección con los departamentos internos del IMCAFE para el desarrollo de programas y actividades.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de juntas con jefes de departamentos o coordinadores.
- VII. Llevar el control y seguimiento de las actividades inherentes al IMCAFE.
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia del confieren las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Titular del área.

Artículo 11.- Descripción de funciones: del Asesor Técnico del Director General:

- I. Brindar asesoría a los Departamentos del IMCAFE
- II. Trabajar coordinadamente con cada área para el logro de proyectos, programas y actividades.
- III. Trabajar coordinadamente con la Secretaria Particular para la ejecución de actividades.
- IV. Presentar proyectos al Titular del IMCAFE para hacer incluidos en el programa operativo anual.
- V. Proponer, analizar y diseñar estrategias para logros y objetivos del plan de desarrollo municipal.
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia del confieren las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Titular del área

Artículo 12.- El titular del Departamento de Proyectos Productivos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Elaborar el programa anual de operaciones, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Director General y bajo la supervisión de este último.
- II.- Presentar y acordar con el Director General nuevos programas y proyectos de inversión que fomenten el desarrollo de la Cafecultura del municipio.
- III.- Fomentar la integración y formas de asociación en los productores.
- IV.- Coordinar y supervisar estudios de diagnóstico social y económico, para determinar la elaboración de los proyectos productivos.
- V.- Presentar al Director General los avances de actividades programados en los tiempos establecidos por los mismos.
- VI.- Coordinar y vigilar la operación de los diversos programas autorizados con recursos del IMCAFE, del Ayuntamiento, del Gobierno del Estado o de la Federación en su caso, para aplicarlos en los objetivos para los que fueron etiquetados.
- VII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le designe el Director General.

Artículo 13.- El titular del Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de operaciones, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Director General y bajo la supervisión de este último.
- II.- Crear, operar y fortalecer los sistemas locales de innovación, las organizaciones sociales, privadas y representativas de productores de las comunidades, fomentando nuevos mecanismos de cooperación municipal que permitan potenciar y enriquecer los esfuerzos nacionales, estatales y locales de innovación tecnológica mediante la capacitación y asistencia técnica.
- III.- Articular y vincular los instrumentos y recursos de los diversos órdenes de gobierno en materia de investigación, innovación y transferencia de tecnología, con la participación y contribución de investigadores, instituciones de investigación y educación superior, organizaciones sociales, privadas y representativas de productores, que hagan posible la innovación permanente.
- IV.- Realizar la programación de recursos para el desarrollo de los programas a ejecutar por este departamento para el desarrollo del sector cafetalero en el municipio.
- V.- Coordinar y realizar estudios de diagnóstico social y económico, para determinar los temas de Capacitación y asistencia Técnica.

VI.- Desarrollar programas y proyectos para la capacitación y asistencia técnica, de protocolos en materia de la Cafecultura con innovaciones o alternativas basadas en aspectos fundamentales de una agricultura ecológica y sustentable.

VII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le designe el Director General.

Artículo 14.- De conformidad con la estructura orgánica del IMCAFE del Café, el departamento de Producción y Comercialización, tendrá las siguientes áreas de servicios: Cafetería y Vivero

Artículo 15.- El titular del Departamento de Producción y Comercialización, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Elaborar el programa anual de operaciones, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Director General y bajo la supervisión de este último.
- II.- Operar los programas autorizados por las diferentes dependencias gubernamentales y ONG'S para el fomento a la producción y comercialización del Café en el municipio.
- III.- Vigilar que los programas se operen estrictamente en apego a las normas y reglamentos vigentes, evaluando periódicamente los avances y resultados para acordar, en su caso, con el Director General las medidas correctivas que correspondan.
- IV.- Fomentar la organización de productores de Café.
- V.- Elaborar y mantener actualizado, el padrón de productores de Café y control, para desarrollar eficientemente los programas que ofrece este departamento.
- VI.- Promover y fomentar los productos de los actores de la cadena productiva del Café, como productores, comerciantes e industriales.
- VII.- Presentar periódicamente al Director General, el informe de actividades y físico financieros en el servicio de Cafetería.
- VIII.- Presentar periódicamente al Director General, el informe de actividades y físico financieros en la producción de plántulas del vivero Municipal de café.
- IX.- Coordinar y vigilar la operación del vivero en la producción de plántulas de cafetos.
- X.- Tanto el Presidente como el Director podrán Celebrar convenios de cooperación y coordinación con los gobiernos estatal y federal; así como instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para el fomento del sector cafetalero.
- XI. Recibir propuestas relacionadas al fomento del sector cafetalero, analizarlas y en su caso dirigir las recomendaciones o realizar acciones que se consideren necesarias y oportunas.

XII.- Realizar los contratos o convenios para comprar, vender, distribución y en general la comercialización de toda clase de productos y servicios, previa autorización del cabildo.

XIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le designe el Director General.

Artículo 16.- El titular del Departamento de Mercadotecnia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Elaborar el programa anual de operaciones, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Director General y bajo la supervisión de este último.
- II.- Presentar y acordar con el Director General, nuevos programas que fomenten y promuevan el desarrollo de la Cafeticultura del municipio.
- III.- Crear la página Web con la finalidad de difundir los programas y servicios del IMCAFE.
- IV.- Desarrollar un sistema de información continua y oportuna
- V.- Vincular con los actores de la cadena productiva del café, tales como productores, comerciantes, industriales, proveedores de insumos y equipos, etc., para promover y difundir los productos del café y sus derivados.
- VI.- Elaborar anualmente la Feria del Café, generando la producción y comercialización de productos del café, que atraiga inversiones y propicie el desarrollo del sector cafetalero.
- VII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le designe el Director General.

Capítulo VIII De las Ausencias de los Servidores Públicos

Artículo 17.- El Director General del IMCAFE, será suplido en sus ausencias por uno de los Jefes de Departamento que haya designado con anterioridad, previo oficio dirigido al ejecutivo municipal y la Contraloría Interna Municipal. Quien deberá tener conocimiento pleno de las acciones y actividades de la Dirección General.

Artículo 18.- Los Jefes de Departamento del IMCAFE, serán suplidos en sus ausencias por uno de los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia o por el servidor público que el Director General designe.

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. así también, publíquese en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, además deberá ser difundida en cinco lugares visibles del municipio de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se derogan y abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

Dado en el salón de sesiones del cabildo el 23 de septiembre de 2013, fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.- Rúbricas.

Lic. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Ing. Gil Lázaro González Trujillo, Síndico Municipal.- Ing. Dagoberto de la Cruz Orozco, Primer Regidor.- Lic. Yumaltik de León Villard, Segundo Regidor.- C. María González González, Tercera Regidora.- Ing. Isai García Trujillo, Cuarto Regidor.- María Cruz Sánchez Espinosa, Quinta Regidora.- Lic. Exal Isaías Juan Castañeda, Sexto regidor.- MVZ César Agustín Ramírez González, Octavo Regidor y Lic. Víctor Moguel Sánchez, Regidor Plurinominal.- Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 109-C-2014

Mtro. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tapachula, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 36 Fracción II, 40 Fracción VI, 133, 134, 136, 137, primer y segundo párrafo, 138, 140, 142, 143, 144, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; a los ciudadanos:

Hace Saber

Considerando

Que la Secretaría de Educación Municipal, tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio público, de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que genere una visión de responsabilidad compartida con esencia humana, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores del sector educativo y los tres niveles de gobierno que impactan en el ámbito territorial y la sociedad tapachulteca.

Que el H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; es el Órgano de Gobierno encargado de implementar, las disposiciones jurídicas que conformen el marco legal del municipio.

Que para iniciar una administración plena y transparente, es menester contar con los dispositivos legales que permitan realizar actividades legítimas, en un marco pleno de derecho, es por ello:

Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

- IX.- Coadyuvar con otras áreas del Gobierno Municipal a la difusión en cuanto a programas de educación vial, del medio ambiente y de otros temas, que por parte del H. Ayuntamiento se emitan de manera general a la población del Municipio.
- X.- Proponer al Presidente Municipal sobre posibles acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales así como con la iniciativa privada, para realizar acciones de apoyo a la educación.
- XI.- Proponer al Presidente Municipal sobre la planeación, programación y aplicación de recursos y seguimiento de las obras de construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y mejora en infraestructura, equipo e instalaciones de las escuelas del municipio.
- XII.- Promover la gestión de libros y materiales de apoyo para la educación.
- XIII.- Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos en el municipio.
- XIV.- Participar en acciones de formación, actualización y capacitación docente a petición de las instituciones responsables de dichas acciones, cuando así lo indique el Presidente Municipal.
- XV.- Asignar el horario de labores al personal a su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio y en coordinación con la Secretaría de Administración; Así como vigilar el cumplimiento y la responsabilidad del personal de confianza y administrativo del ámbito de su Secretaría, En apego a las leyes de la materia.
- XVI.- Suscribir convenios con instituciones escolares, que no impliquen compromiso de recursos económicos ni materiales.

Artículo 8°.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes Direcciones, las cuales a su vez tendrán a su cargo jefaturas y coordinaciones.

- I.- Direcciones de Gestión de Programas**
Departamento de enlace de generación de programas
Departamento de enlace Federal
Departamento de enlace Estatal
Departamento de enlace con asociaciones e instituciones educativas
- II.- Direcciones de Enlace Institucional**
Departamento de atención a sistema Estatal
Departamento de atención a sistema Federal
- III.- Dirección de Educación para Adultos**
Departamento de enlace con el IEA.
Departamento de preparatoria abierta
- IV.- Coordinación de Bibliotecas**
- V.- Asesores Técnicos Jurídicos en Materia Educativa**

Capítulo III
Dirección de Gestión de Programas

Artículo 9°.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Programas las siguientes funciones:

- I. Actuar como concentrador de iniciativas estratégicas, programas y de proyectos integrales de educación.
- II. Su principal objetivo es dirigir, supervisar, promover y participar en los estudios e investigaciones, que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, proyectos y programas.
- III. Coordinar las actividades que realicen los Órganos Administrativos a su cargo, con el fin de cumplir con el Programa Operativo de Trabajo de la Secretaría e informar periódicamente al Secretario, el avance del mismo.
- IV. Promover la participación de funcionarios y empleados, en las acciones tendientes a elevar la eficacia, eficiencia y congruencia con los objetivos trazados por la Secretaría.
- V. Fungir como promotor y soporte técnico, así como asesor de acciones conjuntas entre las dependencias municipales y como órgano de seguimiento del cumplimiento de los proyectos y programas coordinados.
- VI. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades de la dependencia y del personal a su cargo.
- VII. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia.
- VIII. Ejecutar acciones orientadas que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes o disminuir la deserción escolar con el propósito de ampliar la cobertura en el sistema educativo del municipio con el propósito de disminuir los índices de deserción escolar y ampliar la cobertura en el municipio.
- IX. Otorgar de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, becas, sujetas a un reglamento propio; y apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación básica en el municipio, así como del nivel superior y medio superior.
- X. Apoyar la gestión de los proyectos y programas necesarios para el impulso local de la educación.
- XI. Coordinar y vigilar que las áreas a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas.

- XII. Gestionar, fomentar y fortalecer proyectos, pedagógicos, alternativos, orientados al mejoramiento de la calidad, ampliación y cobertura.
- XIII. Presentar los proyectos de mejora en la calidad educativa de los alumnos del municipio de Tapachula.
- XIV. Implementar estrategias, programas y acciones para fomentar la participación social en la educación.
- XV. Realizar los trámites necesarios para la elaboración de proyectos.
- XVI. Revisar y aprobar la documentación correspondiente para dar curso a los diferentes trámites adelantados ante su dependencia.
- XVII. Dirigir, controlar y vigilar el funcionamiento de las unidades adscritas a su dependencia.
- XVIII. Atender y responder las inquietudes, consultar requerimientos verbales o escritos formulados por las autoridades y público en general.
- XIX. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.
- XX. Fomentar en todo el territorio Municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común.
- XXI. Promover la participación ciudadana en los programas y políticas públicas que en materia de educación emita la administración pública a través de sociedades de padres de familia, sociedades de alumnos y estructuras del sector educativo.
- XXII. Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos en el municipio.
- XXIII. Además de las establecidas en el manual de funciones de la SEDUM.

Capítulo IV **Dirección de Enlace Institucional**

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Enlace Institucional las funciones Siguintes:

- I. Generar con instituciones educativas del sistema federal y estatal vínculos que permitan el intercambio de programas y trabajos para mejorar la calidad educativa en el municipio.
- II. Promover con autoridades de instituciones educativas de sistema Federal y Estatal, reuniones de trabajo que permitan conocer las necesidades de las instituciones.

- III. Entablar relación con autoridades de instituciones educativas del Sistema Federal y Estatal, para generar propuestas que conlleven a la realización de los logros de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV. Además de las establecidas en el manual de funciones de la SEDUM.

Capítulo V **Dirección de Educación para Adultos**

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Educación para Adultos las siguientes funciones:

- I. Brindar servicios de formación, actualización y capacitación a las personas que requieran los servicios de Educación para Adultos.
- II. Proporcionar la información y la cooperación que le sean requeridas por las áreas, dependencias, etc. Así como por instituciones y organismos externos conforme a las políticas establecidas.
- III. Proponer líneas de acción y estrategias para seguimiento y verificación de los logros alcanzados en los fines propuestos.
- IV. Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolla, así como proporcionar información y orientación al público para un mejor conocimiento de sus actividades.
- V. Coordinar sus actividades con otras instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios.
- VI. Desempeñar eficazmente las funciones que le sean encomendadas.
- VII. Generar Programas, con la finalidad de que personal del ayuntamiento, trabajadores de empresas e instituciones privada concluyan sus estudios de primaria y secundaria.
- VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Municipal, la organización, operación y desarrollo de los programas de trabajo, conforme a las características, necesidades y particularidades de los grupos que habrán de atenderse.
- IX. Organizar y controlar el resguardo almacenamiento y manejo de todos los materiales con que habrá de trabajarse.
- X. Mantener informada a la Secretaría de Educación Municipal de todos los avances y dificultades de las actividades propuestas.
- XI. Rendir información que contengan datos y cifras de la evaluación y acreditación de los alumnos durante su proceso, para en su caso reorientar el mismo.

- XII. Elaborar los informes específicos que le sea requeridos por la autoridad correspondiente.
- XIII. Además de las establecidas en el manual de funciones de la SEDUM.

Capítulo VI Coordinación de Bibliotecas

Artículo 12.- La Coordinación de Bibliotecas tendrá las siguientes Funciones:

- I. Innovar, organizar, planear, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los Trabajos y servicios dentro de las bibliotecas públicas municipales de Tapachula y las diferentes áreas que la integran de acuerdo al manual de organización y previa autorización del Secretario de Educación Municipal.
- II. Adoptar o proponer, en su caso, las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio bibliográfico custodiado por las bibliotecas.
- III. Coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos bibliográficos.
- IV. Promover intercambios y convenios con diferente instituciones públicas y Privadas que puedan redundar en beneficio de las bibliotecas públicas municipales.
- V. Proponer programas de capacitación para la actualización del personal al servicio de las bibliotecas.

Capítulo VII Asesores Técnicos Jurídicos en Materia Educativa

Artículo 13.- Corresponde a los Asesores jurídicos especialistas en materia educativa, cubrir las necesidades del servicio que se requieran y permita el presupuesto, elaborando proyectos de trabajo, así como ejecutar el control de los procedimientos administrativos en materia laboral del personal de la propia Secretaría.

Título III

Capítulo Único De las Entidades y su Vinculación con la Secretaría

Artículo 14.- Para su funcionamiento la Secretaría se Coordinará con las diversas áreas del gobierno municipal, con el objetivo de encausar y promover, el desarrollo de la ciudadanía en general, unificando criterios de promoción y agrupando a los organismos y asociaciones implicadas; creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo de estas acciones, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes de Tapachula, en el ámbito social e individual.

Artículo 15.- Los integrantes de la Secretaría de Educación Municipal, mediante esta reglamentación, se obligan a brindar un trato humano y de calidad a los solicitantes de los diversos servicios que en el ámbito de sus facultades se otorgan.

Artículo 16.- Los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, se obligan a cumplir cabalmente y en estricto apego a los lineamientos municipales, con la función para la que han sido nombrados.

Artículo 17.- La integración del personal que participe en la Secretaría de Educación Municipal estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el H. Ayuntamiento.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. Así también, publíquese en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, además deberá ser difundida en cinco lugares visibles del municipio de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se derogan y abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas. El día 23 de septiembre de 2013, se promulga en la misma fecha, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Lic. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Ing. Gil Lázaro González Trujillo, Síndico Municipal.- Ing. Dagoberto de la Cruz Orozco, Primer Regidor.- Lic. Yumaltik de León Villard, Segundo Regidor.- C. María González González, Tercera Regidora.- Ing. Isaí García Trujillo, Cuarto Regidor.- María Cruz Sánchez Espinosa, Quinta Regidora.- Lic. Exal Isaías Juan Castañeda, Sexto regidor.- MVZ César Agustín Ramírez González, Octavo Regidor y Lic. Víctor Moguel Sánchez, Regidor Plurinominal.- Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbricas.

Certificación:

El Suscrito funcionario Público Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copias fotostáticas y constante de 12 foja(s) útil(es), es una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cu autentico, sellando y firmando al calce rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar de origen del área Secretaría de Gobierno Municipal adscrita(o) a la dependencia del mismo nombre.- Doy fe.-

Tapachula, Chiapas; a 07 de marzo de 2014.

Doy fe.- Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 417-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 391/2013

JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOZA Y/O JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOSA. DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 391/2013, RELATIVO AL JUICIO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, PROMOVIDO POR **NORMA PATRICIA PÉREZ DURÁN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE **EFRAÍN PÉREZ TRUJILLO**, EN CONTRA DE **JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOZA Y/O JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOSA**, CON FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que el demandado **JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOZA Y/O JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOSA**, ha sido buscado en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido

posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha uno de julio de dos mil trece, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezca a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; febrero 28 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 418-D-2014

Expediente número: 786/2013

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

EDICTO

RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ o RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 786/2013, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, en la **ORDINARIA CIVIL; CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por **MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ** en contra de **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ o RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II 268, 269, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y al no haber localizado domicilio del demandado **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ o RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, **MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE EL REFERIDO DEMANDADO DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS CONTESTE LA DEMANDA**; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario

las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 421-D-2014

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

ALFREDO PÉREZ PÉREZ. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 2794/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIEZO**, en contra de **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**; la juez del conocimiento mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**, por medio de EDITOS, en los términos del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por los actores **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIEZO**, en la vía ordinaria civil y a oponer excepciones que tuvieren que hacer valer, en los términos citados en líneas que anteceden, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluido su derecho y se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código Adjetivo antes invocado. Se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la publicación correspondiente en los estrados de este Juzgado y en la Presidencia Municipal. Ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos de mérito, los que quedan a disposición de la parte actora, previa razón de recibido e identificación que deje en autos. Quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.

TONALÁ, CHIAPAS; A 11 DE MARZO DE 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 422-D-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 352/2013, relativo a la JURIDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por **LORENZO MÉNDEZ DE ARCA Y/O LORENZO MÉNDEZ ARCIA**, radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico de mayor circulación de este distrito Judicial, o si no hay, en otro de amplia circulación en la entidad, así en los estratos de este Juzgado y en lugares públicos de Tila, Chiapas, en términos del párrafo cuarto del artículo 2995 de la ley sustantiva vigente en el Estado, para acreditar su posesión real y material, respecto al bien inmueble ubicado en avenida revolución mexicana o segunda avenida norte esquina con calle Vicente Guerrero o cuarta oriente sin número, barrio Chico segunda sección de Petalcingo, municipio de Tila, Chiapas, con una extensión de 818.97 (ochocientos dieciocho metros con noventa y siete centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Mide 24.80 veinticuatro metros con ochenta centímetros y colinda con avenida revolución mexicana o avenida segunda norte; **AL SUR:** Mide 15.15 quince metros con quince centímetros, y colinda con propiedad de ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ; **AL ORIENTE:** Mide 40.00 cuarenta metros y colinda con la calle Vicente guerrero o calle cuarta oriente y **AL PONIENTE:** mide 42.00 cuarenta y dos metros y colinda con propiedad de MARIO ASTUDILLO MAZARIEGOS; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de **UDIÉL TORIJA LUGO, JAVIER ALFONSO MARTÍNEZ**

SOLÓRZANO Y CELIA GUMERCINDA MÉNDEZ CRUZ; convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; febrero 20 de 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MANUEL EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 426-D-2014

OMNIMEX EXPORTADORA DE MADERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.

“EN LIQUIDACIÓN”

Para dar cumplimiento al Acta de asamblea extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece de la sociedad mercantil **OMNIMEX EXPORTADORA DE MADERAS DEL SURESTE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la Disolución de la sociedad y mediante acta de asamblea celebrada el día ocho de enero de dos mil catorce, en la que acordaron las publicaciones del Balance Final quedando el Balance General de la siguiente manera:

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

ACTIVO		
CIRCULANTE		
CAJA	\$50,000.00	
TOTAL ACTIVO	\$50,000.00	\$50,000.00
PASIVO		
CIRCULANTE		
	\$ 0.00	
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL		
FIJO	\$50,000.00	
RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES	-\$49,025.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$49,025.00	
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	\$50,000.00	\$50,000.00

Bajo protesta de decir verdad manifiesta el Liquidador que las cifras contenidas en ese estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o los resultados de la empresa y reitera que es legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo asimismo todo tipo de responsabilidad derivado de cualquier declaración en falso sobre la misma.

El haber social y las utilidades de la empresa obtenidos en el ejercicio de liquidación y anteriores serán pagados en una sola exhibición contra caja de la sociedad a decisión del delegado especial de acuerdo al art. 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo a la información que se presenta en el balance general final de la liquidación a la accionista mayoritaria de la empresa en liquidación le corresponde el 95% de participación del haber social de la empresa, y el porcentaje restante a la accionista de menor participación con fundamento al art. 247 de Ley General de Sociedades Mercantiles.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, JOSÉ ARMANDO ALONSO MORÁN, EL LIQUIDADOR.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 427-D-2014

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

C. RAQUEL MAGAÑA JESÚS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 668/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, en contra de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, mediante autos de fechas diecisiete de febrero y siete de enero del año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 617 de la Ley Procesal de la materia, se ordena la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del presente proveído. **JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de enero del año dos mil catorce. Por presentado **CRISPÍN CRUZ y/o CRISPÍN CRUZ CABRERA**, en los términos de su escrito recibido el día doce de diciembre del año dos mil trece, por medio del cual exhibe Periódico Oficial, en el cual se publicaron los edictos

ordenados, mandándose a glosar a los presentes autos para que obren como corresponda. Ahora bien y atento al cómputo secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO a **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Ahora bien, y con fundamento en el artículo 306 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar y admitir los medios de prueba ofrecidos por las partes, por no ser contrarios a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres. Y con fundamento en el artículo 307 de la Ley en Comento, **DICTA AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBA** por el término de TREINTA DÍAS improrrogables, dentro del cual se deberán de desahogar todas y cada una de las pruebas admitidas. **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA. CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, señalándose para tales efectos las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL**

AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá de ser citada en forma personal y por conducto del Secretario Actuario de este Juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que fueren calificadas de legales, esto con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. **TESTIMONIALES.-** A cargo de **ROBERTO PÉREZ DÍAZ Y SALVADORA PÉREZ ARRIAGA**, señalándose para tales efectos las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**, quedando obligado el oferente de la prueba de presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de ésta autoridad para los fines precisados con antelación. Dicha probanza se preceptuará en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en la probanza que exhibió en su escrito inicial de demanda. Misma que se tiene por admitida y será valorada al momento de resolverse la presente controversia. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver. **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA RAQUEL MAGAÑA JESÚS.** Se deja de hacer mención toda vez, que no contestó la demanda instaurada en su contra. Asimismo, con fundamento en el artículo 617 de la Ley Procesal de la materia, se ordena la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del presente proveído. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcld.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, con su escrito recibido el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, atento a su contenido, y tomando en cuenta que el día 03 tres de febrero del año en curso, fue día inhábil, tal y como lo prevee el artículo 13 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en consecuencia, como lo solicita el ocurso, se señalan nuevamente las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**, para efectos de llevarse a cabo la **CONFESIONAL.-** A cargo de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, quien deberá de ser citada en forma personal y por conducto del Secretario Actuario de este Juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que fueren calificadas de legales, esto con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**, para efectos de llevarse a cabo la **AUDIENCIA TESTIMONIAL.-** Ofrecida en autos por el promovente, quedando citado el oferente de la prueba y de presentar a sus testigos debidamente identificados en la fecha y hora antes mencionada. Dicha probanza se receptuará en términos del artículo 367 del ordenamiento legal antes citado. -- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ---** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- **JCGR.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de marzo del año 2014.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 429-D-2014

EDICTO**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 1565/2012, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, en contra de **BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR, EDGAR ANTONIO y LIZBETH YANIRA** de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado **ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ**, mandatario judicial de la parte actora, en términos de su escrito recibido el 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual solicita señale nueva fecha y hora para la diligencia de pruebas y alegatos y se le entregue el proveído donde se señale tal circunstancia.

Al efecto, atento a su contenido, toda vez que de autos se advierte que no se llevó acabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos señaladas para las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del presente año, por causas imputables a la parte actora, en virtud de no haber dado cumplimiento a la publicación de edictos que fuera ordenado en la parte última del auto admisorio de pruebas.

Ante tal circunstancia, siendo procedente su petición y toda vez que para el señalamiento de la fecha debe considerarse un término prudente en razón a las publicaciones de los edictos ordenados en la parte *in-fine* del

proveído de 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo a la agenda de la Secretaria del conocimiento, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Toda vez que se encuentra señalado confesional a cargo de la parte demandada, se ordena turnar los autos al ACTUARIO adscrito al Juzgado, para que se proceda a notificarle y le haga saber sobre la fecha y hora que tendrá verificativo dicha confesional a su cargo, debiendo de apercebir que si dejare de comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo, para lo cual debe insertarse el presente auto y el auto admisorio de pruebas de 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial por ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Artículo 16.- Los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, se obligan a cumplir cabalmente y en estricto apego a los lineamientos municipales, con la función para la que han sido nombrados.

Artículo 17.- La integración del personal que participe en la Secretaría de Educación Municipal estará supeditada a la capacidad presupuestal que determine el H. Ayuntamiento.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, remítase a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su publicación y difusión. Así también, publíquese en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, además deberá ser difundida en cinco lugares visibles del municipio de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se derogan y abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas. El día 23 de septiembre de 2013, se promulga en la misma fecha, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Lic. Samuel Alexis Chacón Morales, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Ing. Gil Lázaro González Trujillo, Síndico Municipal.- Ing. Dagoberto de la Cruz Orozco, Primer Regidor.- Lic. Yumaltik de León Villard, Segundo Regidor.- C. María González González, Tercera Regidora.- Ing. Isaí García Trujillo, Cuarto Regidor.- María Cruz Sánchez Espinosa, Quinta Regidora.- Lic. Exal Isaías Juan Castañeda, Sexto regidor.- MVZ César Agustín Ramírez González, Octavo Regidor y Lic. Víctor Moguel Sánchez, Regidor Plurinominal.- Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.- Rúbricas.

Certificación:

El Suscrito funcionario Público Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; en ejercicio de mis funciones con fundamento en el Artículo 60 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas **Certifica:** Que el trasunto documento, consistente en copias fotostáticas y constante de 12 foja(s) útil(es), es una fiel y exacta reproducción, utilizada en su anverso y mediante el medio mecanográfico; ejemplar que tuve a la vista y al que me remito con orden progresivo que le corresponde, al levantado en este acto, el cu autentico, sellando y firmando al calce rubricado al centro del documento cotejado, devolviendo el documento a su lugar de origen del área Secretaría de Gobierno Municipal adscrita(o) a la dependencia del mismo nombre.- Doy fe.-

Tapachula, Chiapas; a 07 de marzo de 2014.

Doy fe.- Lic. Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario de Gobierno Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del atestado de nacimiento de su hijo **RICARDO LÓPEZ VÁZQUEZ**, con folio número 1248246, marcada con el número cinco del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del atestado de nacimiento de su menor hija **ALEJANDRA LÓPEZ VÁZQUEZ**, con folio número 63621108, marcada con el número seis del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de estudios de fecha 3 tres de enero de 2012 dos mil doce, expedida por el licenciado **JULIO C. MÉNDEZ GÓMEZ**, con la que se acredita que su menor se encuentra estudiando, marcada con el número siete del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestado de nacimiento del menor **EMMANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con folio número 0242641, marcada con el número ocho del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 5 cinco copias fotostáticas simples del

apéndice del atestado de nacimiento del menor **EMMANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, marcada con el número nueve del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que se encuentran agregadas en autos, las cuales serán valoradas en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del oficio número 126/74/3/025/01, de fecha 09.nueve de octubre de 2002 dos mil dos, a través de la cual canalizan a su menor hijo **RICARDO LÓPEZ VÁZQUEZ**, marcada con el número diez del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la original de la constancia de asistencia de fecha 01 uno de marzo de 2006 dos mil seis, marcada con el número once del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del Resumen Clínico y receta Médica, de fechas 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, y 21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil once, expedidas por el doctor **NORBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ**, marcada con el número 12 doce del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que se encuentran agregadas en autos, las cuales serán valoradas en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestado de nacimiento de **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con folio

número 0340252, marcada con el número trece del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestado de nacimiento de **LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con folio número 0371696, marcada con el número catorce del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de **ROGELIO GUERRA MÉNDEZ** y **FLOR AMELANÍ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.-
BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR.

Se admite las siguientes.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora el **C. RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, a quien se manda a citar por conducto del

ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora, en que deberá desahogarse la Audiencia de Ley, a absolver posiciones, que oportunamente exhiba el oferente, con el apercibimiento que si dejaré de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de **EUGENIA HERNÁNDEZ BALCÁZAR** y **NEREYDA DÍAZ HERNÁNDEZ**, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los originales de los atestados de nacimiento de sus menores hijos **EDGAR ANTONIO** y **LIZBETH YANIRA**, ambos de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, exhibidas por la parte actora las cuales las hace suya, marcada en el párrafo tercero del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de contestación de demanda, misma que se encuentran agregadas en autos, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.-
LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Se admite las siguientes.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora el **C. RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, a quien se manda a citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora, en que deberá desahogarse la Audiencia de Ley, a absolver posiciones, que oportunamente exhiba el oferente, con el apercibimiento que si dejaré de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de EUGENIA HERNÁNDEZ BALCÁZAR y NEREYDA DÍAZ HERNÁNDEZ, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestados de nacimiento de **LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, exhibida por la parte actora la cual la hace suya, marcada en el párrafo tercero del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de contestación de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se admite en términos del artículo

297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.-
EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Se hace constar que no ofreció pruebas por cuanto que no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la Ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2014.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 430-D-2014

**GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CUMAMONGA,
EN LIQUIDACIÓN, S.A. DE C.V.**

GCI1103082D5

4a. NORTE PONIENTE No. 836 COL. CENTRO TUXTLA GTZ., CHIAPAS, C.P.29000

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ACTIVO

ACTIVO CIRULANTE	
BANCOS	\$1,600,000.00
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	\$1,600,000.00

PASIVO

SUMA DE PASIVO	\$- 0.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$1,600,000.00
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$1,600,000.00
TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$1,600,000.00

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINÓ QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN TIENE UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), CADA UNA.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, SE DETERMINA QUE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS RECIBAN POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$400,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CUMAMONGA, EN LIQUIDACIÓN, S.A. DE C.V.

LIQUIDADOR, ÓSCAR MARIANO CUESTA VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 431-D-2014

Servicios Globales de Ingeniería y Edificación, S.A. de C.V.
Balance General al 03 de marzo de 2014.

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	0.00
PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-50,000.00
TOTAL DE CAPITAL	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

C. Francisco Alejandro González Martínez, Liquidador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 432-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH).

En el expediente número 1256/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPO-TECARIO, promovido por **ROGELIO ARCADIO MARTÍNEZ RAMOS** en contra de **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS FEFICH Y/O NACIONAL FINANCIERA, S. N. DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**. La Juez del conocimiento dictó auto de fecha 13 trece de marzo del año 2014 dos mil catorce, mismo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de marzo de 2014 dos mil catorce. - - - Se tiene por presentado al ciudadano **ROGELIO ARCADIO MARTÍNEZ RAMOS** con su escrito recibido el día 12 doce del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada por no haber contestado la demanda.

En atención a su contenido y atento a las constancias procesales que integran el presente asunto, de las cuales se advierte que la persona moral demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)**, no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido; en consecuencia a lo anterior, de conformidad con el artículo 279 en relación a la última parte del diverso 473 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto emisario,

ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado. - - - Seguidamente, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la Audiencia de ley, por lo que se proceden a preparar las pruebas ofrecidas por la parte actora; consecuentemente de conformidad con el artículo 474 del Código Adjetivo Civil, se mandan a preparar las pruebas de la parte actora, admitiéndose todas y cada una de ellas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, quedando en los términos siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la credencial de elector número 1141012337593 expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. — **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copias certificadas del contrato de crédito de habilitación o avío con garantía prendaria e hipotecaria de fecha 10 diez de octubre de 1991, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. — **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copias certificadas del Convenio Modificador de fecha 26 de mayo de 1994, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. — **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el original de certificado de libertad o gravamen a nombre de **ROGELIO ARCADIO MARTÍNEZ RAMOS**, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. — **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el original de la ficha de depósito realizada a BANCO INTERNACIONAL BITAL de fecha 30 de enero del 2001, por la suma de

\$103,088.81 (CIENTO TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. — **DOCUMENTAL PÚBLICA.**— Consistente en copias simples del expediente civil número 516/95 del Juzgado Segundo del Ramo Civil, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. — **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**— Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Se deja de receptuar probanza alguna, toda vez que los demandados se declararon rebeldes, proceda la Secretaria ha realizar el computo respectivo.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 24 de marzo del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.

Primera Publicación

Publicación No. 433-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

**CC.MATILDA CRISTINA MENESES MACIEL
Y ANTONIA SOLEDAD SANTIAGO JOVEL.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 112/2011 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto **VICTÓRICO RAMOS GRAJALES**, denunciado por **CONCEPCIÓN PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ**, la juez del conocimiento, ordeno por auto de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para informarla muerte de quien en vida respondiera al nombre de **VICTÓRICO RAMOS GRAJALES**, de estado civil DIVORCIADO, nacionalidad MEXICANA, edad 63 años, fecha de nacimiento 12 DE SEPTIEMBRE DE 1943, lugar de nacimiento TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, habiendo sido sus padres **ARTURO RAMOS CANO Y MANUELA GRAJALES DE RAMOS (FINADOS)**, fecha de fallecimiento 09 DE ABRIL DE 2007, lugar de fallecimiento TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; debiéndose hacer las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, a costa de los interesados, fijándose estos lugares de costumbres y en los estrados de este juzgado, a fin de que comparezcan a este Tribunal a manifestar lo que sus derechos convenga.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014 DOS MIS CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 434-D-2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

**A LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ y
JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ.**
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el juicio Ordinario Civil, Acción Pauliana, promovido por **AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO** en contra de **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, LUCINA ORALIZ MARTÍNEZ LÓPEZ, JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ, LICENCIADO ARMANDO MONTOYA CAMERAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 DEL ESTADO, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, el Juez del conocimiento ordenó dar publicidad por MEDIO DE EDICTOS al auto admisorio de pruebas de fecha 06 SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, que a la letra dice:

*"... Téngase por presentado **AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO**, con su escrito fechado y recibido el 3 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, por medio del cual viene a exhibir 3 tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de fechas 25 veinticinco de diciembre de 2013 dos mil trece; 1 uno y 8 ocho de enero de 2014 dos mil catorce y tres ejemplares del cuarto poder, de fechas 6 seis, 10 diez y 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, en las que obran las publicaciones ordenadas en autos, solicitando al haber transcurrido el término otorgado a las demandadas, se ordene seguir el juicio en su rebeldía con todas sus consecuencias inherentes.- AL EFECTO.- Se*

tiene por presentado al ocurso, con su escrito de cuenta, así como por exhibidos los ejemplares que indica, los cuales, en aras de evitar tornar difícil el manejo del actual sumario, se ordena, respecto de las publicaciones realizadas en el Periódico CUARTO PODER, glosar a los presentes autos únicamente la primera plana de cada uno y la correspondiente a la publicación de los edictos.

*Ahora bien, visto su contenido, así como el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes demandadas de nombres **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, para contestar la demanda emplazada en su contra, misma que le fue notificada por edictos; con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les tiene por CONFESOS DE LOS HECHOS PROPIOS QUE SE LES ATRIBUYEN A LAS MISMAS y de acuerdo al numeral artículo 112 del Código Adjetivo Civil, se les tiene como domicilio de dichos demandados para oír y recibir notificaciones, aún los de carácter personal los ESTRADOS de este Juzgado.*

Finalmente con relación a la petición de aperturar el juicio a prueba, dígamele que para estar en condiciones de acordar lo conducente, primeramente deberá darse cumplimiento a lo establecido en líneas que anteceden.

Por otra parte, atendiendo al estado procesal que guardan el presente expediente en que se actúa con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por Ministerio de Ley el término de 30 TREINTA días improrrogables para el desahogo de las pruebas, debiendo la Secretaria del conocimiento, asentar el cómputo respectivo. Seguidamente, se procede al análisis de los

medios de pruebas, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código Procedimental Civil vigente en el Estado, quedando en los siguientes términos:

POR LA PARTE ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

A cargo de **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, quien deberá ser citado por la actuario judicial adscrita en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca debidamente identificado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, y absuelva las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

Consistentes en las descritas en los párrafos marcados con los incisos D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, en cuanto a la descrita en este último inciso, de conformidad a lo establecido por el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aunado a que exhibe acuse de recibo de la solicitud hecha a la Delegada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, se previene al oferente para que la exhiba dentro del término de la dilación probatoria. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que rindan **JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ Y ALFONSO CALATAYUD DEL**

CASTILLO, señalándose para su desahogo las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados el día y hora antes indicados, para que rindan su testimonio, apercibido que de no hacerlo dicha prueba será desierta en su perjuicio.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

POR LA PARTE DEMANDADA LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, SE ADMITEN:

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

A cargo de **AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO**, quien deberá ser citado por la actuario judicial adscrita en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca debidamente identificado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, y absuelva las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que rindan **JOSÉ LUIS MORENO CRUZ Y CÉSAR DELMAR VILLAFUERTE PÉREZ**, señalándose para su desahogo las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados el día y hora antes indicados, para

que rindan su testimonio, apercibido que de no hacerlo dicha prueba será desierta en su perjuicio.

DOCUMENTAL DE TERCERO.-

Consistente en el informe que rinda, previo oficio que gire este Juzgado, el **DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO, DE ESTA CIUDAD**, para efectos de que informe a nombre de qué persona se encuentra dada de alta la Unidad Motorizada Marca Chevrolet tipo pick-up, modelo 2008 con placas de circulación número DA-79-155 del Estado, de Chiapas, con motor número EM102612 y serie número 3GCEC14X98M102612, en virtud de la imposibilidad que tiene para exhibir la factura, la cual la tiene extraviada. Misma prueba que se admite y se tendrá por desahogada en virtud de su propia y especial naturaleza, una vez que obre en autos, quedando obligado el oferente a velar por el desahogo de la misma, dentro de la dilación probatoria.

POR LA PARTE DEMANDADA, LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, SE DESECHAN:

LAS QUE INDICA CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE ADJUNTA AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, TODA VEZ QUE NO EXHIBE ALGUNA, TAL CUAL SE DESPRENDE DE LA PAPELETA DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN.

POR LA PARTE DEMANDADA, PROTOCOLO DEL EXTINTO LICENCIADO ARMANDO MONTOYA CAMERAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO, SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE EL MISMO SI BIEN DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA, LA MISMA FUE PRESENTADA FUERA DEL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO, TAL CUAL SE ADVIERTE DEL PROVEÍDO DE

FECHA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE Y POR ENDE SE TUVO POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO.

POR LA PARTE DEMANDADA, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE DEJA DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE LA MISMA NO CONTESTÓ A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, Y POR ENDE NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA.

Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando razón de recibido para que obre en autos como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos **MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN**, con quién actúa y da fe.- **DOY FE.**" (Sic). Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORY JHOCŠAN POLA NIÑO.-
Rubrica.

Primera Publicación

Publicación No. 435-D-2014

Con fundamento en el artículo 247-doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente en el País, se publica balance de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES INTEGRA, S.A. de C.V.**, para dar cumplimiento a los estatutos así como al apartado de Liquidación de la Sociedad Anónima.

**SERVICIOS INTEGRALES INTEGRA S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	\$ -		
DEUDORES DIVERSOS	\$ 33,231.78		
Gastos por Comprobar	\$ 11,231.78		
Personas Físicas	\$ 22,000.00		
ANTICIPO A PROVEEDORES	\$ 43,638.22		
Anticipos	\$ 43,638.22		
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	<i>\$76,870.00</i>		

Total PASIVO A CORTO PLAZO

ACTIVO FIJO	SUMA DEL PASIVO	\$
	CAPITAL	
	CAPITAL CONTRIBUIDO	\$ 50,000.00
	Capital Social	\$ 50,000.00
TOTAL A	CAPITAL GANADO	
ACTIVO DIFERIDO	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 26,870.00
	Utilidad del ejercicio 2008	\$ 12,654.00
	Pérdida del ejercicio 2009	-\$ 1,270.00
	Pérdida del ejercicio 2010	-\$ 5,438.00
	Utilidad del ejercicio 2011	\$ 36,860.00

	Pérdida del ejercicio 2012	-\$ 8,234.00
	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-\$ 34,572.00
	SUMA DEL CAPITAL	\$ 76,870.00
SUMA DEL ACTIVO	\$76,870.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL
		\$76,870.00

A 03-tres de marzo de 2014.
PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

Fernando Tijerina Álvarez.- Rúbrica.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

 TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE